UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN - MANAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

RECINTO UNIVERSITARIO RUBEN DARIO

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Departamento de Derecho

Tesis presentada para optar al título de:

"Licenciado en Derecho"

Tema:

Análisis de la eficacia de la Ley N° 936" Ley de Garantías Mobiliarias" con énfasis en el procedimiento de la vía judicial en la jurisdicción de Managua del año 2019.

Autora:

Br. Shirley Desire Rivera Cruz.

Tutor:

MSC. Leonardo González Estrada.

Managua, Nicaragua

Marzo, 2021

¡A la libertad por la Universidad!

Tema:

Eficacia de la aplicación de la “Ley N° 936 Ley de Garantías Mobiliarias”

Tema Delimitado:

Análisis de la eficacia de la Ley N° 936”Ley de Garantías Mobiliarias” con énfasis en el procedimiento de la vía judicial en la jurisdicción de Managua en el periodo del año 2019.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo monográfico a nuestro Dios Todopoderoso, creador del cielo y de la tierra, a Jesús, por darme fuerzas día a día y sobre todo por darme sabiduría para poder concluir la carrera de Derecho y darme la fortaleza de seguir adelante a pesar de los problemas y las circunstancias que se me presentaron durante este último año de la carrera, y a mi madre amada la Virgen Santísima por haberme acompañado en este largo proceso de investigación, asimismo por haberme brindado gran paciencia y humildad, que me sirvió para afrontar las vicisitudes propias del afán que conlleva este trabajo.

También dedico este trabajo a la persona más importante en mi vida, mi amado hermano, Sharidan Alberto Rodríguez Cruz, quien estuvo conmigo a lo largo de estos cinco años apoyándome en todo lo que estaba a su alcance, por haber iluminado mi vida, y por soportar mis largas noches de estudio, estando él siempre a mi lado; a mi Madrina Lola Reyna, por ser ese ángel incondicional para mí, y por haber cimentado en mi las bases del amor, respeto y sobretodo de mi espiritualidad; a mi madre Ivania Cecilia Cruz Lopéz, por todo el apoyo, amor y dedicación que estuvo durante toda mi vida, por el gran esfuerzo que realizó para proveerme económicamente para que pudiera culminar mis estudios con éxitos, por esos consejos no hubiese sido posible llegar a un feliz término.

A mis profesores de las distintas materias de Derecho que se tomaron su tiempo, dedicación y conocimientos para transmitirlo en cada clase impartida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a la Santísima Trinidad, porque a pesar de todo el cansancio y el agotamiento físico, siempre estuvieron presentes en mi vida, dándome la fortaleza y sabiduría para soportar toda la presión a la que estuve expuesta, por las exigencias de las clases del semestre, más los requerimientos de la monografía, sin su ayuda no hubiese concluido el presente trabajo.

Me agradezco por haber seguido la voluntad de mi alma, por permitirme desarrollar metas más allá de las adversidades, y sin importar mi realidad, sin duda esto es una muestra esfuerzos y sacrificios que hoy me brindan frutos reconfortantes.

También agradezco a una persona muy especial a Jeffry Antonio Mejía Ocampo, quien estuvo apoyándome incondicionalmente para la realización de este trabajo.

Finalmente agradezco a mi tutor, Msc. Leonardo González, que mediante su dirección y ayuda se me hizo posible llegar a concluir este trabajo de forma satisfactoria, me encaminó durante el semestre, por su tiempo brindado, en especial su comprensión y flexibilidad, sus orientaciones precisas y claras que permitieron dirigir la investigación de forma correcta.

RESUMEN

En el presente trabajo se abordó el estudio de la figura jurídica llamada "Garantía Mobiliaria". Tomando en cuenta los aspectos históricos desde su origen en el Derecho, ya nuestro Código Civil de 1904, regulaba, en su título XXII, la institución de la prenda o prenda civil, también conocida como prenda común. Actualmente, en la última actualización del Código Civil, cuarta edición del código civil nicaragüense, aprobado el 11 de diciembre de 2019, publicado en la gaceta no. 236, se deroga todo lo relacionado a la prenda, y se remite al artículo 94 de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, en el que se establece, que todo lo relacionado a la Prenda, se llame ahora Garantía Mobiliaria.

Como uno de los aspectos históricos, se investigó el origen de la prenda en el Derecho Romano, en el cual el tema de las garantías reales mobiliarias estaría comprendido desde la antigua Roma hasta el Derecho en tiempos de Justiniano.

Recién en el siglo XVII daría inicio la historia, de la primera generación de garantías reales mobiliarias, con la generalización de la entrega de la cosa como elemento esencial de esa figura contractual, dando lugar, posteriormente, a la segunda y tercera generación.

Se toma en cuenta el marco legal nacional e internacional, en el que se van analizando las diferentes normativas que regulan a esta figura; desde una perspectiva dogmático-jurídica con el aporte que brinda el legislador en la ley, asimismo, se logra especificar cuáles son los derechos y las obligaciones de las Garantías Mobiliarias. En materia de garantías existe un amplio estudio de los institutos jurídicos dedicados a la misma, vistos desde la perspectiva sustantiva y procesal.

En Nicaragua se debe de tomar en cuenta la Seguridad Jurídica en el momento de elaborar un contrato de garantía mobiliaria, pues, la misma contempla una esfera de principios, que se dividen en materia procesal y sustantiva. Esto nos remite al principio de Seguridad Jurídica que se basa en la "certeza del derecho". Así lo define la Ley N° 963, en su artículo 3: "*Seguridad Jurídica: Se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa que se conoce, o puede conocerse lo previsto como permitido, mandado o prohibido, por el poder público".* (Ley No 936, 2017)

Tabla de Contenido

Tema…….2

Dedicatoria ……...3

Agradecimiento…….4

Carta Aval del tutor…….……...……...5

Resumen……...6

Capítulo I…….....13

Introducción……13

Planteamiento del problema……15

Justificación……17

Objetivos de investigación: General y Específicos…….18

Capítulo II……...19

1. Marco de Referencia……19

2. Antecedentes del tema de investigación……..21

2.1. Antecedentes nacionales……...21

2.2. Reseña histórica y evolución de la figura de la garantía mobiliaria……23

2.2.1. Origen de la Prenda…….....23

2.2.2. Primera Generación: El Desarrollo Pre capitalista……23

2.2.3. Segunda Generación: Desarrollo Capitalista Industrial y el Nacimiento de la prenda sin desplazamiento……24

2.2.4. Tercera Generación: Fase Post Industrial, Capitalismo Financiero y Garantías Mobiliarias……27

3. Marco Teórico…….……29

3.1. Generalidades del contrato de mutuo con Garantía Mobiliaria y Fianza Solidaria…30

3.1.1. Generalidades del contrato de mutuo……..…30

3.1.1.1.Antecedentes del mutuo……..30

3.1.2. Concepto de Contrato……..32

3.1.3. Concepto del Mutuo……32

3.1.4. Requisito de validez de los contratos de Mutuo……..34
3.1.5. Clasificación……34
3.1.6. Características del Mutuo……35
3.1.7. Elementos del Mutuo……...36
3.1.8. Obligaciones nacidas del Mutuo……..37
3.1.9. Principales figuras de garantías del mutuo……..38
3.1.9.1.La fianza……..38
*3.1.9.2.*Clases de Fianzas……39
3.1.9.3.Características de la Fianza……39
3.1.10. Elementos del contrato……39
3.1.11. Objeto……..40
3.1.12. Disposición legal……40
3.1.13. La extinción de la fianza……41
3.2. La Prenda……41
3.2.1. Concepto de la prenda……46
3.2.2. Naturaleza Jurídica……..47
3.2.3. Características del Contrato de Prenda……47
3.2.4. Aspecto Legal……..47
3.3. Seguridad Jurídica de los contratos de Garantía Mobiliaria en Nicaragua…….....48
3.3.1. Seguridad Jurídica de los Contratos de Garantías Mobiliarias……..48
3.3.1.1.Definición……48
3.3.2. Importancia de la Seguridad Jurídica……..50
3.3.3. Seguridad Jurídica Contractual……50
3.3.4. Seguridad Jurídica Mobiliaria……52
3.3.5. Seguridad Jurídica Registral……...53
3.3.6. Prelación……54
3.3.7. Principio rector de las Garantías Mobiliarias……...55
3.3.7.1. Principio de la Autonomía de la Voluntad……...55
3.4. Procedimiento de Inscripción de un Contrato de Garantía Mobiliaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria en Managua……...57
3.4.1. Su funcionalidad……..59

3.4.1.1.Formulario de constitución de garantía mobiliaria…….....59
3.4.1.2. Documentos soportes……59
3.4.1.3.Agregar los participantes……60
3.4.1.4.Agregar información de la Garantía……60
3.4.1.5.Condiciones del contrato……61

3.5. Procedimiento de Ejecución de las Garantías Mobiliarias en la Vía Judicial……..62
3.5.1. Definición Ejecución……62

3.5.2. Naturaleza de la Ejecución……..64
3.5.3. Finalidad de la Ejecución……64
3.5.4. Principio esencial de la actividad ejecutiva…….64
3.5.5. Ejecución de las Garantías Mobiliarias……...64
3.5.5.1.Presupuestos Procesales……..64
3.5.5.2.Las Partes Procesales en la Ejecución…….65
3.5.5.3.Parte Ejecutante……...66
3.5.5.4.Parte Ejecutada……67
3.5.5.5.Terceros……...68
3.5.5.5.1. Tercería……..69
3.5.5.5.2. Tipo de Tercería…….69
3.5.5.5.2.1.Tercería de Dominio……...…69
a) Interposición de la demanda de Tercería de Dominio…….69
b) Efectos de la Admisión de la demanda……70
3.5.5.5.2.2. Tercería de preferencia o Mejor de Derecho, conocida como Tercería de Prelación...……..70
a) Requisitos de la demanda de tercería de preferencia…….…..72
b) Admisión y sus efectos……..……...73
c) Allanamiento y Desistimiento (Arto. 693)…….….73
d) La sentencia (arto. 694 CPC)……...…73
e) Prohibición de ulteriores en la tercería……74
3.5.6. Contenido del Contrato de Garantía Mobiliaria articulo 17 Ley N° 936……74
3.5.7. Competencia……76
3.5.8. Legitimación……76

3.5.9. Requisito de la Demanda Pignoraticia……76
3.5.10. Requerimiento de pago……76
3.5.11. Oposición en la Ejecución de Garantías Mobiliarias……...77
3.5.12. Oposición Diferida……..78
4. Marco Conceptual……...79
4.1. Generalidades de la Garantía Mobiliaria……79
4.1.1. Etimología de la Palabra "Garantía Mobiliaria"……...79
4.1.2. Definición de la Garantía Mobiliaria……...79
4.1.3. Garantía Real……...81
4.1.4. Prenda……82
4.1.5. Naturaleza de las Garantías Mobiliarias……84
5. Marco Legal……85
5.1. Normas jurídicas que rigen las garantías mobiliarias……...85
5.2. Marco legal Internacional……85
5.2.1. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional……..85
5.2.1.1. Ley modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias……86
5.2.1.2. Objeto de la Ley……...86
5.3. Marco Jurídico Local……...87
5.3.1. Comentarios en relación a la prenda civil……87
*5.3.1.1.*Constitución del contrato……87
*5.3.1.2.*Posesión y bienes……87
*5.3.1.3.*Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía……88
*5.3.1.4.*Derecho de prelación……...88
5.3.1.5. Derecho de ejecución……88

5.3.2. Comentario en relación a la prenda mercantil…….89
5.3.2.1.Constitución del contrato…….....89
5.3.2.2.Posesión y bienes…….89
5.3.2.3.Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía…….89
5.3.2.4.Derecho de prelación……...90
5.3.2.5.Derecho de ejecución……...90
5.3.3. Comentario con relación a la prenda Comercial……..90
5.3.3.1.Constitución de contrato……..90
5.3.3.2.Posesión y bienes…….91
5.3.3.3.Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía…….91
5.3.3.4.Derecho de prelación……...91
5.3.3.5.Derecho de ejecución……...92
5.3.4. Comentario en relación a la prenda agraria o industrial……..92
5.3.4.1.Constitución de contrato……..92
5.3.4.2.Posesión y bienes…….92
5.3.4.3.Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía…….93
5.3.4.4.Derecho de prelación……...93
5.3.4.5.Derecho de ejecución……...94
5.3.5. Constitución política de la República de Nicaragua……94
5.3.6. Ley N° 698 "Ley General de los Registros públicos"…….95
5.3.7. Ley N° 936 "Ley de Garantías mobiliarias"……..96
5.3.7.1.Comentarios generales…….96
5.3.7.2.Novedades de las Garantías Mobiliarias…….97
5.3.7.3.Sujetos y Obligaciones que establece la Ley N° 936……..99
5.3.7.3.1. Sujetos de la Ley……99
5.3.7.3.2. Obligaciones Garantizadas por la Ley……...99
5.3.7.3.3. Finalidades de las Garantías Mobiliarias…….100
5.3.8. Sobre que bienes puede constituirse una Garantía……100
5.3.9. Normativa para el funcionamiento y operatividad del Registro Público de Garantías Mobiliarias……...101
6. Preguntas Directrices…….....103

Capítulo III……....104
1. Diseño Metodológico……..104
1.1.Enfoque de la investigación…….105
2. Tipo de estudio Según su aplicabilidad……...107
2.1.Según el nivel de profundidad del conocimiento……108
2.2. Según la amplitud con respecto al proceso de desarrollo del fenómeno……108
2.3.Según el tipo de investigación jurídica……109
3. Universo……...110
3.1.Muestra……110
3.2.Tipo de muestreo……111
3.3.Población……112
4. Métodos y Técnicas de Recolección de Datos……113
a) Entrevistas…….113
b) Encuestas……..115
c) Análisis Documental…….116
d) Técnicas de análisis para la aplicación de las encuestas……...116
Capítulo IV……..…….118
1. Análisis y discusión de resultados……118
1.1.Análisis de las encuestas aplicadas a los Abogados Litigantes en la circunscripción de Managua……...118
2. Análisis a las entrevistas realizadas a los expertos……...133
Capítulo V……..152
1. Conclusión…….152
2. Recomendaciones……..…154
3. Lista de referencias……155
4. Anexos……...160
a. Figura del procedimiento de inscripción de un contrato de garantía mobiliaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria en Managua……...……161
b. Matriz de Consistencia. Tipo 1……..…165
c. Matriz de consistencia. Tipo 2……...170

d. Operacionalización de Variables……...174
e. Guías de Entrevistas y Encuestas……...176

CAPÍTULO I

1. Introducción

Nicaragua a partir de 1990, ha venido experimentando un proceso de reforma en todos los ámbitos sociopolíticos y socioeconómicos, estos se puede considerar como un proceso de cambios en cuanto al sistema normativo con la publicación de la Ley N° 936 *Ley de Garantías Mobiliarias*, promovió un importante cambio al acceso de crédito por parte de los micros, pequeños y medianos comerciantes, con el fin de convertirse en una herramienta legal para una mejor economía nacional. En nuestra carta magna establece un mercado libre; así mismo que el Estado es el cargado de impulsar las políticas públicas y privadas para que estimulen un amplio acceso al financiamiento e incorporando instrumentos financieros alternativos que profundicen y amplíen el microcrédito.

En la actualidad existen diversas lógicas jurídicas, que los litigantes proporcionan con referente a la Ley N° 936, hay dificultades para los que aspiran al crédito para ofrecer activos satisfactorios ante los acreedores particulares. La Ley permite hasta cierto punto la facilitación de pequeños emprendedores, sin embargo se encarga de proporcionar a los acreedores una seguridad jurídica en donde puedan recuperar sus créditos o la satisfacción de la obligación constituida en un contrato a la que se sujetan los deudores y/o garantes y en algunos casos hasta terceros.

En este sentido se encarga de asegurarle al acreedor, que está en un sistema legal conocido como una seguridad jurídica y contractual donde se le garantiza, que no se vulneraran sus derechos y sus garantías legales que dispongan los deudores, garantes o terceros. En concordancia a lo establecido en la constitución política de Nicaragua se ha venido creciendo aplicando políticas públicas que coadyuvan al desarrollo integral del país, más bien tiene que ver con el PNDH, el plan estratégico de Nación del actual gobierno.

Adicionalmente, esta novedosa ley deroga en su totalidad las instituciones de prenda hasta hoy conocidas, por tanto, cobrará un gran valor trascendental y legal que trastocara y transformara la forma en que las distintas obligaciones serán garantizadas; Ya que la ley amplía los bienes,

derechos y acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria y esta la regula en cuanto a su constitución, publicidad, prelación, ejecución, cancelación y demás aspecto regulado en la ley.

En este informe se hace referencia a un análisis descriptivo de la Ley y su uso cotidiano en el lugar de investigación, tiendo como propósito abordar en la eficacia de la seguridad jurídica y el procedimiento de ejecución de las Garantías Mobiliarias en la vía judicial en el año dos mil diecinueve; para determinar su efectividad y concordancias con sus fines; así mismo la práctica de la ley, el papel fundamental que realiza el Registro Público de Garantías Mobiliarias, los antecedentes referente a la figura jurídica de "Garantías Mobiliarias" y de todo este proceso crear nuevo conocimiento y propuestas producto del resultado del análisis de dicho fenómeno social-jurídico. El material que me ha servido de sustento en esta investigación es eminentemente documental, soportado en revistas especializadas, en publicaciones profesionales-científicas, documentos electrónicos, libros, etc.

Para lograr un desarrollo efectivo del análisis y resultados obtenidos en la aplicación de encuestas y entrevistas, detallado en el cuarto capítulo de este trabajo, se logra apreciar, que la Ley N° 936, resulta eficaz en su ámbito de aplicación y de comprensión, asimismo, dicha Ley, logra garantizar una satisfacción entre los contrayentes, ya que, promueve una seguridad jurídica dentro de la aplicación de la misma, también es un principio del Derecho que trasciende en los principios que se dividen en procesales y sustantivos. Cabe destacar que de suma importancia tener un conocimiento mínimo de la Ley de Garantías Mobiliarias, ayuda a los abogados actualizarse sobre las nuevas modernidades jurídicas que se desarrolla en nuestro país.

2. Planteamiento del problema

Al abordar el tema de las garantías mobiliarias, representa una vanguardia en materia jurídica en toda Latinoamérica, desde un punto de vista tradicional ha sido bastante deficiente con las leyes de la figura "Prenda", ya que, restringía una serie de bienes que ahora son aceptables como una garantía, con procesos de registros algo inadecuados y un sistema de ejecución judicial demasiado largo y costoso, en Nicaragua contábamos con cuatros tipos de prendas, las cuales son: 1. La Prenda Civil, establecido en el Titulo II, De la Prenda a partir del arto. 3728 al arto. 3770 y el numeral 6 del arto. 2483 del Código Civil promulgado por Decreto del primero de febrero de 1904, publicado en la Gaceta, Diario N°. 2148 del 5 de febrero de 1904; 2. En el Titulo IX, De la Prenda Mercantil, a partir de los artos. 506 a 518 del Código de Comercio de Nicaragua promulgado por Decreto del 30 de abril de 1914, publicado de la Gaceta, Diario Oficial N°. 248 del 30 de octubre de 1916; 3. Ley de Prenda Agraria o Industrial publicada en la Gaceta, Diario oficial N°. 174 del 14 de agosto de 1937 y sus reformas contenidas en la Ley N°. 120 publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 95 del 8 de mayo de 1973; 4. Ley N°. 146, Ley de Prenda Comercial, Publicada en el Gaceta, Diario Oficial N°. 60 del 27 de marzo de 1992 y su reforma contenida en la Ley N° 146, Ley de Prenda Comercial, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 59 del 26 de marzo de 2009. De una manera lenta, pero, inexorablemente los países cercanos a Nicaragua, se encuentran en un proceso activo de adoptar esta nueva figura conocida comúnmente como Garantías Mobiliaria, para insertarse en la modernidad y para adoptarse a las nuevas corrientes del derecho nacional e internacional.

La constitución de contratos con garantías mobiliarias y su posterior inscripción en el Registro Público de Garantías Mobiliarias, fomenta el financiamiento de las micros, pequeñas y medianas empresas; reviste de seguridad jurídicas a las partes, y por ende fomenta el desarrollo económico del país a través de la accesibilidad al crédito. *"La posible o eventual insolvencia del deudor es para el acreedor un riesgo que este puede aminorar obteniendo adecuadas garantías para asegurar el cumplimiento de la obligación".*

Con esta nueva ley, que entró en vigencia a finales de octubre del año 2017, se trata de fortalecer el sistema financiero nacional, asimismo, se brinda la oportunidad de que los micro, pequeños y

medianos empresarios, puedan utilizar numerosos bienes muebles, derechos y acciones, que anteriormente no se podían presentar como respaldo al cumplimiento de una obligación, es decir, se trata de mejorar los negocios en nuestro país, obviamente, se necesita que la ley se aplique a cabalidad, que supuesto, todos los profesionales que trabajan en el sistema financiero nacional, los usuarios, y estudiosos del Derecho, estudien dicha ley, para tener en consideración su importancia.

La Constitución Política de Nicaragua establece en su Título VI, Capítulo I, artículo 99 párrafo sexto, que el Estado procurará impulsar políticas públicas y privadas que estimulen un amplio acceso al financiamiento, incorporando instrumentos financieros alternativos, que profundicen y amplíen el microcrédito hacia los sectores rurales y urbanos. Es por esto que, a través de la aprobación y entrada en vigencia el 25 de octubre de 2017 de la Ley de Garantías Mobiliarias (Ley N° 936), y el establecimiento de la normativa para regular el funcionamiento y operatividad del Registro Público de Garantía Mobiliarias, se da cumplimiento a lo dictado. Es importante diferenciar dos aspectos en la constitución de la garantía mobiliaria. La seguridad jurídica contractual y la seguridad jurídica registral y la manera como la aplican en los procesos judiciales.

Formulación del problema

¿Existe eficacia en la aplicación de la "Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias", en los procesos judiciales?

Se derivan las siguientes preguntas:

¿Cuál es la naturaleza de las Garantías Mobiliarias?

¿Cuáles son las ventajas de inscribir un Contrato de Garantías Mobiliarias?

¿Qué tipo de procedimiento institucional realiza el Registro Público de Garantías Mobiliarias en el momento de la inscripción de un Contrato de Garantías Mobiliarias?

¿Quiénes están legitimados para interponer una Demanda de Ejecución de las Garantías Mobiliarias?

¿Dentro de los legitimados se encuentran los terceros? ¿Por qué?

¿Produce algún efecto procesal, si un tercero con interés jurídico, se opone a la Ejecución de Garantías Mobiliarias?

3. JUSTIFICACIÓN

Las razones porque el jurista estudia a fondo la ciencia del Derecho, puede delimitarse en dos grandes razones, persigue el ideal utópico de armonía y la forma de conseguirlo, y encuentra en el Derecho un apasionante campo de trabajo, donde puede desarrollarse, analizando, interpretando e incluso aportando, a la construcción e interpretación de la norma jurídica como tal. El jurista es alguien curioso, de gran intelecto y de pensamiento crítico.

Esta investigación nace con una dificultad en particular, la carencia de información precisa teniéndose poca información por la simplicidad aparente del tema, se temió la redundancia del mismo, sin embargo, el derecho demanda al jurista un análisis profundo, y teniendo en cuenta que los antecedentes son pocos, la investigación resultó mucho más interesante; el resultado final servirá a los postreros juristas, a fin de que sean estos testigos de lo evidenciado con mi análisis, y definiendo sus puntos de vista, saquen sus conclusiones aprobando o rechazando la matriz descriptiva del fenómeno planteado.

La Ley de Garantías Mobiliarias entro en vigencia el 25 de octubre de 2017; es nueva e innovadora, toca dos principios con una trascendencia tal que han motivado esta investigación, la seguridad jurídica en la constitución de la Garantía Mobiliaria, visto desde la constitución del contrato y la seguridad jurídica proveída por la inscripción en el Registro Público de Garantías Mobiliarias, posteriormente en caso que sea necesario interponer un proceso de Ejecución de la Garantías Mobiliarias en la Vía Judicial. Se espera que con esta investigación se dilucide el espíritu de la Ley, y se apropien de su correcta aplicación en cada uno de los ámbitos de sus competencias.

4. Objetivos de investigación

Objetivo General

Analizar la eficacia de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias con énfasis en los procesos judiciales en la jurisdicción de Managua en el periodo del año 2019.

Objetivos Específicos

1. Mostrar los antecedentes jurídicos inmediatos que presidieron a la Ley de Garantías Mobiliarias.
2. Explicar los diferentes conceptos de Garantías Mobiliarias.
3. Identificar los procesos judiciales que establece la Ley de Garantías Mobiliaria.
4. Explicar las acciones internas empleadas por el Registro Público de Garantías Mobiliarias de Managua para la determinación de la seguridad jurídica de la "Ley N° 936 Ley de Garantías Mobiliarias".
5. Describir el procedimiento de inscripción del Contrato de una Constitución de Garantía Mobiliaria y Fianza Solidaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria.
6. Determinar los problemas existentes en los procesos judiciales dentro de la aplicabilidad de la Ley de Garantías Mobiliarias en la Jurisdicción de Managua.
7. Exponer las novedades de la Ley de Garantías Mobiliarias.

CAPÍTULO II

1. Marco de referencia

El Dr. Murillo expone lo siguiente: *"Es la descripción de los elementos teóricos planteados por uno o diferentes autores que permiten al investigador fundamentar su proceso de conocimiento sobre la base de la revisión de fuentes secundarias..."* (Metodologia de la Investigacion Juridica, 2018)

Ahora bien, mencionamos la figura de la prenda era una figura jurídica que se utilizaba antes que entrara en vigencia la Ley N° 936, LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS. La prenda era conocida en el Derecho Peruano como derecho real por parte de la doctrina mayoritaria peruana, sin embargo, en otros países se le estudia como contrato, por lo cual es claro que la primera parte de esta definición, es muy probable que la mencionada no encaje como un rompecabezas en el Derecho Peruano, sin embargo, debemos precisar que la prenda convencional era constituida mediante un contrato. Sin embargo, esto es poco conocido en el Derecho Peruano; incluso algunos tratadistas afirman que la prenda es contrato y derecho real. Por lo cual es claro que no han tomado con seriedad el problema de materia de estudio porque no es contrato la prenda unilateral.

En Latinoamérica, el régimen de garantías mobiliarias tradicional ha sido bastante deficiente con leyes de prenda que restringen la lista de bienes aceptables como garantías, con registros inadecuados y sistemas de ejecución judicial largos, caros y engorrosos. Evidentemente, la existencia de estos diversos regímenes limitaba de una u otra manera la posibilidad de dar en garantía algunos bienes que no eran aceptables bajo la regulación existente, con la Ley N°. 936, Ley de Garantías Mobiliarias, la cual fue aprobada el 6 de octubre de 2016, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 200 del 25 de Octubre del año 2016.

La misma entró en vigencia a finales de octubre del año 2017, se deroga toda la regulación de la prenda y se apuesta por fortalecer el sistema financiero nacional con la oportunidad de que los micros, pequeños y medianos empresarios, puedan utilizar un gran número de bienes muebles,

derechos y acciones, que anteriormente se encontraban imposibilitados de poder presentarse, como respaldo al cumplimiento de una obligación.

Un adecuado funcionamiento del nuevo régimen de garantías mobiliarias exige un sistema de registro acorde con su espíritu. Por este motivo la ley establece un registro que busca asegurar la publicidad efectiva de las garantías y a la vez generar un sistema de prelación. Es decir, que la publicidad de una garantía mobiliaria, para sus efectos frente a terceros, se produce, en principio, mediante la inscripción de la garantía en el Registro, sin prejuicio de que también existen formas de publicad especial.

Por otro lado, es claro que para obtener un crédito se toman en cuenta las garantías, además de otros factores, como la capacidad de pago del deudor, empero una garantía irrecuperable o difícilmente liquidable, también dificultará el acceso al sistema financiero. Por ello, se necesita un procedimiento expedito para evitar que resulten afectados los derechos y patrimonio de los acreedores. La ley contempla la posibilidad de la realización extrajudicial, venta directa, si se pactaron, la ejecución de conformidad con la Ley N°. 902, Código Procesal Civil, que busca garantizar la celeridad en los procesos. Una vez definidos estos dos conceptos por separados concluimos que son instituciones jurídicas similares ligeramente diferenciables, aunque no es la misma institución, cumplen una misma función.

Una vez determinado que la garantía mobiliaria y la prenda no son la misma figura jurídica es necesario especificar, cuales son las diferencias. Se pretende que la garantía mobiliaria sea una institución jurídica con aplicación novedosa, que produzca mayor certeza jurídica que agilice los negocios de crediticios; por lo que la prenda ser garantía mobiliaria no puede tener las mismas características, si se busca optimizar los resultados que provoque la garantía mobiliaria, principalmente en el principio de publicidad, que goza la garantía mobiliaria a través de su inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, para ello, no importa qué clase de bien mueble sea o bien si es un derecho sobre el mismo, la inscripción si es solicitada se efectuará.

Al contrario, la prenda debe ser inscrita en el Registro General de la Propiedad, presenta el problema practico que para efectuar la inscripción es necesario que previamente se encuentre inscrita la propiedad del bien mueble sobre el que recae el gravamen, por lo que estos bienes muebles pueden ser identificables. Ambas instituciones jurídicas que persiguen el mismo fin, el cual es, garantizar el cumplimiento de una obligación a través del gravamen de un bien mueble o derecho sobre el mismo, por lo que en la aplicación práctica, solamente una de ellas será utilizada, en la actualidad las garantías mobiliarias es la figura jurídica que le ha dado forma a las relaciones jurídicas.

Por tal razón, para esta investigación tiene de referencias estudios realizados con esta temática, antecedentes, los cuales destacaremos a continuación, para que de esta forma se comprenda mejor el objeto de análisis del problema de esta investigación.

2. Antecedentes del tema de investigación

2.1. Antecedentes nacionales

Los antecedentes de resumir los estudios realizados previamente por otros investigadores del tema sometido en cuestión. Mismo que es de importancia porque aporta una dirección para la realización de nuevas investigaciones, ayudan a generar nuevos temas de interés científico y puntos de reflexión. De esta manera genera nuevos resultados de relevancia para el campo científico, son un respaldo para relacionar y discutir la teoría con los nuevos resultados. A continuación, se presentan de manera ordenada los antecedentes sobre el tema investigado:

Nuestro código civil, que data de 1904, regulaba en su Título XXII, la institución de la prenda o prenda civil o también conocida como prenda común (arts. 3728-3770C.), que es un contrato de naturaleza real que se perfecciona con la entrega de la cosa. Con la cuarta edición oficial del Código Civil, la cual, fue Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día miércoles del 11 de Diciembre del año 2019, en el artículo 3728 hasta el articulo 3770 C, el Titulo XXII, DE LA PRENDA del libro III, fue derogado por el artículo 94 de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 200, del 15 de octubre del año 2016.

Por su parte, el Código del Comercio, tenía regulada la institución de la prenda mercantil en el Título IX de su Libro II (arts- 506 – 518CC). La prenda mercantil, era celebrada para garantizar un acto de comercio, igualmente, es mercantil la prenda constituida por un comerciante (art. 506 CC), y siempre constituye un contrato real por cuanto el art. 508 CC., señalaba que para poder ser constituida la prenda debía ser entregada al acreedor real o simbólicamente.

En cuanto a la prenda agraria o industrial, estaba regulada en la Ley de Prenda Agraria o Industrial (1937), la cual fue reformada por la Ley No. 120; Ley conocido como "Refórmase el Articulo 28 de la Ley de Prenda Agraria e Industrial (1973), posteriormente, el 27 de marzo de 1992 con el afán de incentivar el consumo fue publicada la Ley de Prenda Comercial (1992).

Recientemente, el 25 de octubre de año 2016 fue publicada en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 200 Ley No. 936 Ley de Garantías Mobiliarias, la cual tiene por objeto o fin primordial promover el acceso al crédito mediante la ampliación de todo tipo de bienes, derechos o acciones que pueden ser otorgadas en garantías mobiliarias como un derecho real para garantizar toda clase de obligaciones (presentes o futuras), y a través del establecimiento de normar precisas para su determinación, constitución, publicidad, prelación, ejecución y cancelación y demás aspectos contenidos en la misma (art. 1 LGM). Una vez cese en octubre del año 2017, la vacatio legis de la Ley ésta adquirirá elevadísima puesto que, además de crear un Registro Público de Garantías Reales Mobiliarias adscrito al Sistema Nacional de Registros (SINARE), unificó lo relativo a los diferentes tipos de prenda conocidos hasta ahora en nuestro fórum; las prendas ya mencionadas, fueron derogadas por la LGM, todas estas instituciones las sustituyo dicha Ley, la cual pretende abaratar el crédito, expandirlo y brindar flexibilidad y rapidez en la recuperación (art. 94 LGM).

Dentro de este ámbito de garantías mobiliarias pretendo desarrollar el presente estudio; considero que es pertinente referirme a los conceptos de garantía y derecho real para facilitar mayor compresión en el presente estudio, además pretendo explicar el desarrollo de un proceso especial

que se justifica con la existencia de un Titulo Ejecutivo en donde consta la Garantía Mobiliaria con la aplicación de normas supletorias de ejecución de las Garantías Mobiliarias articulo 748 CPCN.

2.2. Reseña histórica y evolución de la figura de la garantía mobiliaria

2.2.1. Origen de la Prenda

El origen romano del derecho de prenda (ex contractu) reside en la prenda judicial, puesto que aparece por primera vez en este derecho real. Según (Carlos de Cores, Enrico Gabrielli., 2008). El periodo prehistórico de las garantías reales mobiliarias comprendería la antigua Roma y el derecho Justiniano, recién en el siglo XVII daría inicio la historia, la primera generación de garantías reales mobiliarias, con la generalización de la entrega de la cosa como elemento esencial del instituto, dando lugar posteriormente a la segunda y tercera generación.

2.2.2. Primera Generación: El Desarrollo Pre capitalista

La posesión mediata por parte del deudor resulta proscrita como forma de constituir derecho real menor de garantía, estableciéndose el principio fundamental de publicidad de la garantía real mobiliaria consistente en la elevación de la posesión efectiva del deudor al rango de elemento esencial, es aquí donde tiene inicio la historia de la garantía real mobiliaria propiamente dicha en su primera fase o generación.

Según (Zwalve 1841) individualiza la opinión de Johannes Voet (1647-1713) en su Commentarius ad pandectas como una de las bases del actual sistema de prenda de bienes muebles, según la cual la prenda no puede ser constituida sino por la entrega ´´ Efectiva´´, eliminando la hipoteca sobre bienes muebles, la prenda no puede constituir un derecho real por tradición simbólica, se requiere tradición real, los autores italianos hablan en general de indisponibilidad como elemento aglutinante de todas las formas de garantía real, no se trata de entregar las cosas al acreedor ya que la prenda posesoria puede ser entregada también a un tercero sino de desposeer al deudor, para generar la extensibilidad del vínculo pignoraticio. (De Cores & Enrico , 2008)

Esta mutación del derecho de prenda es una de las claves de todo el proceso que analizamos, la necesidad de la entrega de la cosa para la valida constitución del derecho real de prenda, carácter fundamental de lo que llamamos "garantías reales mobiliarias de la primera generación", rigió en Francia desde el año 1804 hasta el año 2006, constituyendo el principio vertebral de la prenda común en todo el derecho latino-continental y latinoamericano. (De Cores & Enrico , 2008)

El primer caso de prenda sin desplazamiento reconocido en Francia fue el de los referidos "Warrants", con la finalidad de combatir el carácter oculto de las garantías reales, al elemento desposesión de la cosa se agrega otro: El Requerimiento de fecha cierta en el contrato de prenda, lo que confirma el carácter de oponibilidad del derecho y atiende a enviar fraudes y colusiones en perjuicio de los terceros adquirentes de buena fe y de los acreedores. (De Cores & Enrico , 2008)

Para invocar con éxito la prenda en el concurso de acreedores, generalmente los ordenamientos latino-continentales requieren, por un lado, que la prenda conste en documento con fecha cierta, el requerimiento de documento con fecha cierta subyace como telón de fondo en la fase de las garantías de la segunda generación, pero sufrirá los embates de la flexibilización en la fase correspondiente a las garantías reales mobiliarias de la tercera generación.

2.2.3. Segunda Generación: Desarrollo Capitalista Industrial y el Nacimiento de la prenda sin desplazamiento

Los Mecanismos rígidamente formales de los esquemas de garantías reales, y en particular el de desposesión en la prenda, responde al contexto propio de una economía pre capitalista, donde el principal, si no único índice de la circulación, estaba ligado al mecanismo de la tradición y de la posesión.

A partir del desarrollo del capitalismo industrial del siglo XIX aparece la problemática de las prendas sin desplazamientos, la fuente de financiamiento interno de las empresas, generalizada de aplicación en el siglo XVII y XIX por medio de la captación de capital de riesgo propia de la creación de las sociedades de capital, que pauto el desarrollo de capitalismo comercial del siglo XVII y comienzos del siglo XIX, pasa a resultar insuficiente en la fase de expansión del capitalismo

industrial fines del siglo XIX, requiriéndose la inyección masiva de recursos financieros en las empresas por medio del financiamiento externo. Ello determina la necesidad de extensión de la garantía del crédito a las maquinarias, materias primas y al inventario. (GABRIELLI E. , 1990)

Los distintos ordenamientos la incorporación de leyes especiales de prenda sin desplazamiento dictadas generalmente a instancias de intereses particulares y para satisfacer la necesidad de financiamiento de ciertos sectores considerados dignos de tutela preferente (verbigracia: crédito agrícola, ganadero, industrial, minero, pesquero, etc.) Asistimos así al nacimiento de las garantías reales mobiliarias de segunda generación.

Según (GABRIELLI E. , 1990); La figura de la prenda sin desplazamiento está motivada por una doble necesidad: Del acreedor, de contar con garantías, y del deudor, de continuar disponiendo del objeto de la garantía dentro del proceso productivo o del ciclo económico de la empresa. Se trata de posibilitar la incorporación del capital circulante como elemento de garantía del crédito.

El desarrollo de estas prendas sin desplazamiento motivo un importante esfuerzo de la doctrina por definir su naturaleza jurídica.
La entrega de la cosa en los contratos reales: ¿Es verdaderamente un "Elemento Esencial", es una "Solemnidad"?; Las prendas sin desplazamiento: ¿Son verdaderas prendas?

En general se acepta que el tipo negociado se define por la causa, esta se define por determinada función que se deriva de elementos típicos definidos en la ley. A estos tipos especiales se agrega a veces elementos denominados "Extra típicos", que no son esenciales para la clasificación del tipo y que definen sub tipos especiales dentro del género constituido por el tipo. Si aludimos concretamente a la entrega de la cosa, la cuestión se plantea en términos de consensual-realidad. En el contrato real, la entrega de la cosa integra el tipo contractual. (GABRIELLI E. , 1990)

El problema de la determinación de los tipos se encuentra entre los más graves y más elevados de la ciencia del derecho. El esquema típico posee cierta "Elasticidad", permitiendo su aplicación en situaciones que presentan diferencias con el mismo.

En este punto resulta relevante el planteo de Gabrielli sobre lo que él denomina "prenda anómala". Define un negocio como anómalo cuando el mismo, si bien cumple una función determinada que lo perfila como perteneciente a un tipo contractual, presenta cierta diferencia (Anomalía) que sin embargo no lo aleja del tipo contractual.

El negocio concreto puede presentar diferencias con el tipo abstractamente delineado por la ley. Estas diferencias no excluyen necesariamente la calificación dentro del tipo. Solo lo harán si existe una incompatibilidad de la función concreta con la abstracta diseñada en el tipo. La "traditio" deja de constituirse en elemento esencial del tipo, para ser considerada como un elemento correspondiente a la fase ejecutiva de la obligación, contraída "solo consensu", referimos aquí la promesa (preliminar) de contrato real. (De Cores & Enrico , 2008)

Para (GABRIELLI E. , 1990) opina que la prenda, es la exigencia de la entrega de la cosa para el perfeccionamiento del contrato va a contrapelo de las características de un comercio en general y de la actividad bancaria en particular, teniendo particular relieve el hecho de que el ámbito bancario no se opera con moneda (Fiduciaria) sino con la que podría llamarse moneda escritural, es decir, con una serie de escrituraciones que alteran completamente la relevancia del momento de la entrega.

Si se define a la prenda como instrumento de garantía, que tiene por objeto la creación de una reserva de utilidad ad rem que puede ser empleada por el acreedor para satisfacer el crédito en caso de incumplimiento, la desposesión no es entonces esencial para la definición de la función de garantía, respecto de la cual queda en posición instrumental, como un modo de actuación concreta que se realiza por vía de sustracción al constituyente de la disponibilidad del bien.

La función de garantía no se actúa pues necesariamente en virtud de la desposesión, porque el deudor sigue siendo dueño y puede enajenar la cosa, aunque gravada, sino por la adquisición por parte del acreedor de un derecho sobre el valor de la cosa oponible a todos; es decir, a los sucesivos adquirentes y a los demás acreedores.

A diferencia de los derechos reales de garantía en el derecho latino-continental, de carácter fuertemente típico, el "common law mortagage" resulta construido como una venta condicional, colocando el derecho de la propiedad (propietary interest) en cabeza del acreedor. No cuesta referirla a la (fiducia cum acreditore) de la roma clásica. (GABRIELLI, 1990)

2.2.4. Tercera Generación: Fase Post Industrial, Capitalismo Financiero y Garantías Mobiliarias

Como última fase, asistimos al desarrollo del capitalismo post industrial del último cuarto del siglo XX y del siglo XXI, capitalismo signado por la predominación del ingrediente financiero, que da origen a la que denominamos tercera generación de las garantías reales mobiliarias. (De Cores & Enrico , 2008)

No se niega que determinados sectores puedan acceder al crédito disponiendo de normas que les permiten otorgar garantías sobre bienes que otro sujeto no pueden emplear con esa finalidad, sino que se afirma que todos los sectores deben tener instrumentos de acceso al crédito. La idea es que todo agente económico (productor o consumidor) debe estar en condiciones de acceder al pleno valor de sus activos como garantía real de sus obligaciones. Del mismo modo, se plantea la pregunta en el sentido de si las partes puedan sustituir la entrega de la cosa por otras técnicas adecuadas para obtener las mismas finalidades que informan la traditio. La entrega de la cosa no puede ser ya considerada un elemento esencial, sino meramente una de las técnicas que puede sustituirse por otras.

Ahora bien, la autonomía privada o en algunos casos la propia ley a determinado, fundamentalmente en el siglo XX, la aparición de figuras negóciales recostadas a la prenda, caracterizadas si por la falta de desposesión, pero además por la adopción de técnicas alternativas de aquellas típicas, que alteran las notas propias del tipo contractual delinean en el código y en las leyes especiales:

1. Prenda de mercadería en elaboración;
2. Prenda ómnibus;
3. Prenda de cosa fungible, cosa futura;
4. Prenda de créditos;
5. Prenda de crédito futuro;
6. Prenda de valores escriturales;
7. Prenda de valores adquiridos por cuenta y orden (gestión patrimonial).

Esta afirmación reviste una importancia fundamental como veremos más adelante, han sido los norteamericanos quienes, superando el monismo y reduccionismo que suponía identificar la garantía real mobiliaria con la entrega de la cosa, han trabajado sobre una pluralidad de instrumentos técnicos para la constitución del gravamen real con proyección a los terceros.

Según (Brutau, 1957) comenta sobre el trabajo de Serick y lo resume de este modo las características de los modernos instrumentos de garantía:

1. No se exige la entrega de la cosa o tenencia por parte del acreedor, sino que se admite la posibilidad de que los bienes sean utilizados por el deudor.
2. No necesidad de la notificación en caso de que el objeto de garantía este constituido por créditos.
3. Ningún requisito formal de publicidad para la constitución de garantías sobre cosa mueble, en particular, admisión de la legitimación del dador de la garantía para la disposición de los bienes gravados, lo que resultan individualizados no en especie concreta, sino a través de la referencia al objeto de la empresa en el ámbito de la empresa.

4. Posibilidad de liquidación de la cosa en correspondencia con la necesidad comercial, adaptadas con cierta elasticidad a las diversas circunstancias y que no queden desde el inicio constreñidas en rígido de esquemas prefijados por normas imperativas.

Características de la tercera generación de las garantías reales mobiliarias es el ingreso de la autonomía de la voluntad en general, y en particular, en el área de los privilegios. En el sistema latino-continental esto ha sido de regla considerado como ámbitos de reserva legislativa y área excluida a la autonomía de la voluntad. Las garantías reales mobiliarias de la tercera generación rompen este coto hasta ahora exclusivo de la ley habilitando el ingreso de la voluntad de las partes como fuente de preferencias en medida mucho mayor. (Brutau, 1957)

Como señala (Galgano, 2000), "La sociedad post industrial es, sobre todo, la sociedad de la riqueza desmaterializada en la sociedad del mercado financiero". Una última característica de esta nueva fase de la evolución de las garantías reales mobiliarias, coherente con la predominación que adquiere en ella el capital financiero, consiste en el desarrollo exponencial de la problemática de las garantías reales sobre activos financieros, lo que da merito a que tratemos el tema en un capitulo separado.

3. Marco Teórico

El marco teórico expone un análisis de las diferentes teorías y postulados de autores reconocidos en sus campos de estudio. Es importante porque dota al investigador de la información necesaria para el tratamiento de su tema de estudio, le transfiere los elementos conceptuales necesarios para la elaboración del diseño de investigación y el análisis de resultados; en este sentido, representa una pauta para adquirir nuevas ideas y planteamientos indispensables para un trabajo final con mayor objetividad y eficacia.

Desconocer la teoría solo hace más difícil el trabajo de investigación que, por su naturaleza, necesita de mucho esfuerzo y concentración. En los siguientes párrafos se presenta una discusión de los diferentes conceptos y teorías encontradas en relación al tema abordado.

3.1. Generalidades del contrato de mutuo con Garantía Mobiliaria y Fianza Solidaria

3.1.1. Generalidades del contrato de mutuo

3.1.1.1. Antecedentes del mutuo

No existen registros históricos que señalen una época exacta, donde se dio por primera vez el Mutuo o un Préstamo de consumo, lo que existen son nociones, fue muy poco tiempo después del surgimiento del propiedad privada. Los pocos datos históricos existentes se remontan en los pueblos más antiguos, donde se encuentran inmersos en lo que actualmente conocemos, como el derecho mercantil: Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia, Cartago, en normas aisladas y no constituyendo un sistema unitario de regulación de esta rama tan importante del derecho.

La historia del comercio, se hace notar con los egipcios quienes no fueron nunca un pueblo de comerciantes, pues se dedicaban en la mayor medida a la Agricultura. El comercio marítimo estuvo en manos de extranjeros, y aunque utilizaban en gran escala los metales, no tuvieron moneda, hasta que el conquistador Alejandro, llego al delta del Nilo, debido a que dependían principalmente del Trueque; se dice que contaban con un sistema notablemente adelantado de crédito y de contabilidad.

En Babilonia en el siglo I, los reyes, empezaban con su propio código Hammurabi (siglo XVIII a.C. – XIX a.C.), estimulaban la actividad mercantil con la regulación del curso de los ríos, la constitución de nuevos canales y el fomento de la construcción de barcos. Es importante señalar dos normas del código Hammurabi, expresa una de ellas; "Si un hombre compra plata, oro, un sirviente, un buey, una oveja, un asno, etcétera. Al hijo de otro, o a su esclavo, o los recibe en depósito sin testigos y documentos, ha procedido como un ladrón y será condenado a muerte". La otra es; "Si un barquero alquilare un barco y navegare con él sin cuidado y lo embarrancase o perdiese, le dará otro igual al propietario".

A todo lo comentado anteriormente, es indudable que se utilizó el mutuo de una manera indirecta de comercio y fue hasta el surgimiento del Derecho Romano, cuna del derecho actual moderno, donde se resalta al mutuo como una de las principales obligaciones.

Análisis de la eficacia de la Ley N° 936” Ley de Garantías Mobiliarias” con énfasis en el

B. El objeto

Con fundamento en el artículo 1832 C; se suprime la palabra **son** que implica el numeral dos, el objeto o la cosa cierta y posible que sirve de materia a la obligación; el objeto del contrato es la obligación misma, y en el caso específico del contrato de mutuo, es una obligación de dar, se materializa en una cosa, por tanto dicha cosa debe reunir requisitos:

a. Que el objeto esté en el comercio, o sea susceptible al tráfico jurídico y que tenga existencia en el momento del contrato o bien una posible existencia;
b. Que el objeto este determinado, siéndolo en cuanto su especie y calidad.

C. La causa

Aunque no esté enmarcada como requisito esencial, la doctrina lo considera como un requisito en la validez de los contratos, no visto de tal manera, como los motivos subjetivos de las partes contratantes; sino que la causa de la obligación es la prestación (Objeto) del contrato, o bien la razón intrínseca de la obligación asumida. (Ver articulo 1836 C, B.J. 2811, cons. IV)

D. Formalidad

Son solemnidades que se exigen en consideración del acto, con independencia de la persona que lo celebra; encontrándose establecida en lo referente a la Hipoteca, concordando ello con la mayoría de criterios jurídicos que afirman en la práctica real de los contratos es necesario que exista una formalidad que haga prueba contundente de la existencia real de un contrato de mutuo, para que preste todos los efectos de ley y protección a los derechos de los contratantes, con fundamento en el artículo 1845 C, en concordancia artos. 1135, 1136, 1847, 1863, 2026, 2164, 2174, 2175, 2494 C.

3.1.5. Clasificación

El mutuo puede ser Civil o Mercantil:

- Mercantil: Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercios y no para necesidades ajenas de este. Se considera mercantil el préstamo que se contrae entre expresión de que

las cosas prestadas se destinan a actos de comercios y no para necesidades ajenas de éste. Se considera mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes así como los que se hacen por los bancos e instituciones financieras de créditos, con fundamento en el artículo 486 del Código del Comercio de la República de Nicaragua, actualmente en vigencia.

- Civil: Es en ausencia del mercantil.

3.1.6. Características del Mutuo

Las siguientes características son general e inherentes al mutuo sea este civil o mercantil.

a. Es un contrato real: Se perfecciona con la entrega de la cosa; cumpliendo ella un papel determinante, existiendo una variante doctrinal sobre éste carácter, siendo una, la que sostiene que cuando la entrega de la cosa, tiene como función la de cumplir o ejecutar el negocio, estamos en el grupo de los contratos consensuales; la otra corriente, por el contrario, afirma que la **datio rei** funciona en el momento mismo de la formación del negocio, estaremos en presencia del otro grupo o sea los contratos reales, que es a la corriente con la que concuerda nuestro Código Civil.

Las legislaciones modernas han cambiado este criterio y consideran que el mutuo no es un contrato real, sino bilateral y consensual; a como lo refiere el Jurista Baudry Lacantinerie Et Wahl citado por el Doctor Guy Bendaña, (Guy Guerrero, Estudios de los Contratos, 2001)

b. Recae sobre cosas consumibles o fungibles, aunque no sean consumibles: De conformidad al arto. 3391 C., la cosa que se entrega por el mutuante al mutuario debe ser consumible o fungible, aunque no sea consumible. Lo esencial es que sea fungible. Las cosas fungibles puedes ser objetos tanto de mutuo, como de usufructo, así lo disponen los artos. 1493 y 3391 de nuestro Código Civil. Al usufructo sobre cosas fungibles se le denomina cuasiusufructo, por ello, la doctrina encuentra gran semejanza entre el mutuo y el cuasiusufructo y hasta piensa un sector doctrinal que es imposible establecer diferencias en cuanto a su estructura jurídica.

c. Traslativo de Dominio: En base al arto. 3395 C., la cosa dada por el mutuante pasa a ser de la propiedad del mutuario, trasladándose el dominio de la cosa prestada.

d. Es un contrato principal: A criterio del Doctor (Escobar Fornos, Curso de Contratos , 1998), no necesita la existencia de otro contrato para su eficacia, basta la perfección y condiciones del mismo para que produzca efectos entre las partes.

e. Puede ser gratuito u oneroso en cuanto su forma de cobro: **Es gratuito:** Cuando no se pactan intereses; y oneroso cuando se ha pactado intereses. Por naturaleza el mutuo es gratuito, específicamente en el caso del mutuo civil en su mayoría entre particulares, pues no habiendo convención expresa sobre intereses, establece nuestro Código Civil, el mutuo se supone gratuito y el mutuante solo podrá exigir los intereses legales por la mora. En la práctica actual es raro encontrar un mutuo gratuito; usualmente son onerosos. Con fundamento en el artículo 3398 del Código Civil, cuarta edición, asimismo tiene concordancia con los siguientes artículos; 1846, 1859, 1867, 3393,3401, 3403 C. **Oneroso:** Este tipo de contrato siempre se presume en los préstamos mercantiles, ganando intereses legales salvo estipulación en contrario, así lo estipula el Código de Comercio arto. 490.

3.1.7. Elementos del Mutuo

A. Elementos Personales

Son los que otorgan el préstamo, es decir, el mutuante o el prestamista que es el dueño original de la cosa que da en préstamo y el mutuario o prestatario que es quien recibe el préstamo de la cosa, requiriendo ambas partes la capacidad general para contratar a como lo establece el arto. 2472 de nuestro Código Civil toda persona es legalmente capaz; la capacidad siempre se presumen, así mismo se debe ser el dueño de la cosa dada en préstamo, por ser el mutuo traslaticio de dominio,

por tal razón el arto. 3411 C, establece que si hubiere dado en préstamo el que no tenía el derecho de enajenar se podrán reivindicar las especies, mientras consten su identidad.

B. Elementos Reales

En base al arto. 607 de nuestro Código Civil, son las cosas fungibles, en general se trata del patrimonio, esas cosas pueden ser prestadas en condiciones que el mutuario pueda hacerse dueño de las mismas para consumirlas, sin perjuicio de su obligación de devolver otro tanto de la misma especie y calidad. (Ver artos. 1493, 2812, 3391, 3416, 3421 C).

C. Elementos Formales

En base al arto. 3396 de nuestro Código Civil, menciona que el mutuo puede ser contratado verbalmente, pero no podrá probarse sino por instrumento público o por instrumento privado de fecha cierta. Si el impresito pasa del valor de cien pesos; nace el elemento formal del mutuo, puesto que la fecha cierta solo es aplicable a los terceros que no han intervenido en el acto; pues para los contratantes, la fecha del documento es cierta y no pueden atacarla desde que no van con la realidad del contrato. (Ver artos. 2385, 2387, 2423, 2449, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 3424, 3452 C)

Es necesario, hacer énfasis en que la formalidad debe estar presente como Conditio sine quanon, además del contrato principal en otros accesorios que cumplen la función de garantía de cumplimiento en la obligación, como: La Fianza, la Prenda y la Hipoteca utilizadas tanto en préstamo civiles como mercantiles. (Ver arto. 115 C.C.)

3.1.8. Obligaciones nacidas del Mutuo

Estas son las directrices inherentes tantos a los préstamos Civiles y Mercantiles.

1) **Obligaciones del Mutuario**

a) Restitución de cosas fungibles diferentes al dinero: El mutuario debe devolver al mutuante en el término convenido una cantidad de cosas de la misma especie y calidad de las recibidas. (Collado, OBLIGACIONES Y CONTRATOS CIVILES, 2008/2009)

b) Restitución del dinero que se recibe el mutuo: Se solventa el mutuo pagando el capital más intereses expresos, pues el préstamo civil se presume gratuito, y si es un préstamo mercantil también se devuelve el capital más intereses que se presumen por la ley.

c) Plazo de restitución: La restitución en lo civil se debe dar en el plazo establecido en el contrato original, sino, se podrá exigir el pago hasta pagado noventa días después de entregado, en cambio en los prestamos mercantiles por tiempo indeterminado será treinta días después de su interpelación, o bien lo estipulado el contrato original, con conforme a lo estipulado en los artículos 3404 y 3409 del Código Civil.

2) Obligación del Mutuante

Está obligado a entregar el capital o dinero al mutuario, para el perfeccionamiento del contrato, y aunque algunas doctrinas consideran que luego de ello ya no posee obligaciones, nuestra legislación civil, establece que está obligado a responder de los perjuicios que sufre el mutuario por la mala calidad o vicios ocultos de la cosa prestada, siendo tal obligación eventual y posterior al perfeccionamiento del contrato, aplicándose esto tanto a los prestamos civiles como mercantiles, establecido en el artículo 3397 C, asimismo tiene concordancia con los 2630 y sigts.- 2637, 3347 C.

3.1.9. Principales figuras de garantías del mutuo

Se consideran que estas son las principales figuras que utilizan las partes de los contratos de préstamos civiles de consumo en dinero, por su versatilidad, efectos legales y demás condiciones para su perfección e interacción con el contrato principal antes referido.

3.1.9.1. La fianza

La presente es una garantía muy utilizada entre préstamos de particulares y usuarios con micro financieras, regulado por nuestro código civil y consiste, de conformidad al arto. 3653 de nuestro Código Civil, lo define: En una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responder de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

La fianza puede llegar a constituirse no solo a favor del deudor principal, sino de otro fiador; puede ser el fiador toda persona capaz de obligarse, salvo las excepciones determinadas por la ley. (Ver los artículos 2472, 3257, 3296 C)

Esta figura de garantía tiene interacción con el contrato principal ya sea como clausula adherida o como contrato accesorio, para una relación con el Derecho Notarial e incidencia en el Derecho

Registral debido a que se le puede afectar patrimonialmente los bienes del fiador incluso los bienes inmuebles.

3.1.9.2. **Clases de Fianzas**

1. ***Fianza simple y solidaria:*** El fiador goza de los beneficios de excusión, y si existiese varios fiadores, de división de la deuda entre ellos; el acreedor puede dirigirse directamente contra el fiador sin necesidad de ejecutar los bienes del deudor principal y puede demandar por el total a cualquiera de los fiadores. Pero la solidaridad no quita a la fianza el carácter de obligación accesoria y no hace al fiador deudor directo de la obligación principal. Ver arto. 3654 C; en concordancia con el arto. 1503 C.
2. ***Fianza solidaria***: Solamente se da en los siguientes casos:
    a) Cuando así se hubiese estipulado en el contrato;
    b) Cuando el fiador renunciare al beneficio de excusión.
3. ***Fianza Legal y Judicial:*** Según lo estipulado en el artículo 3654 de nuestro Código Civil: La fianza puede ser legal o judicial, y se sujeta a las mismas reglas que la convencional, el fiador legal o judicial es responsable solidariamente y lo mismo es el subfiador.

3.1.9.3. Características de la Fianza

a. Es normalmente unilateral: Sólo crea obligaciones para el fiador;

b. Es un contrato accesorio, pues supone la existencia de una obligación principal, a la cual está subordinada la del fiador;

c. Genera una obligación subsidiaria, de que sólo puede hacerse efectiva cuando se ha hecho infructuosamente excusión de los bienes del deudor principal, salvo que el fiador haya renunciado a este beneficio;

d. Es consensual, pues no está sujeto a formas.

3.1.10. Elementos del contrato

a. Sujetos: Quienes realizan el contrato.
b. Fiador: Es quien garantiza el pago de la deuda contraída por un tercero;
c. Acreedor: Es quien acepta el ofrecimiento o el compromiso que contrae el fiador;
d. Deudor: Es ajeno al contrato de fianza.

3.1.11. Objeto

a) Obligaciones que pueden afianzarse: todas las obligaciones pueden ser afianzadas, a como dispone el artículo 3663 de nuestro Código Civil; sean civiles o naturales, accesoria o principales.
b) Obligaciones Futuras: La fianza puede ser otorgada en garantía de una obligación futura y en tal caso el fiador se compromete a una cierta, así lo dispone el artículo 3657, de nuestro Código Civil, en concordancia con los artículos 1844, 3832 C.

Si bien el crédito futuro puede ser incierto, y de cantidad indeterminada, la fianza debe tener siempre un objeto determinado arto. 3660 C., es decir, debe constar claramente cuál es la obligación que se garantiza. Por otra parte, el fiador de obligaciones futuras puede retractar la fianza, mientras no haya nacido de la obligación principal arto. 3657 C. (ver los artos. 1834, 2475 C)

Cualquiera que sea el acreedor o deudor y aunque el acreedor sea persona incierta; tampoco importa si el valor de la deuda es determinado o indeterminado, liquido o ilíquido, inmediatamente exigible o a plazo condicional, tampoco importa la forma del acto principal arto. 3663 C.

3.1.12. Disposición legal

a. La fianza puede constituirse no solo a favor del deudor principal, sino a de otro fiador;
b. Puede ser fiador toda persona capaz de obligarse;
c. Puede afianzarse no solo una obligación pura y simple, sino condicional a plazo;
d. La fianza puede comprender menos, pero no puede extenderse a más que la obligación principal, pero en el caso de darse quedara de pleno derecho reducida a los mismos términos que la del deudor;
e. La fianza no se presume, debe darse expresamente;
f. Todas las obligaciones y derechos del fiador pasan a sus herederos;
g. La fianza no puede existir sin una obligación valida;
h. Si luego de recibido el fiador este cae en estado de insolvencia, el acreedor puede pedir su sustitución.

3.1.13. La extinción de la fianza

En base a lo regulado en el artículo 3722 de nuestro Código Civil, establece que: La obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor principal y por las mismas causas de las demás obligaciones, estos tiene relación con otros artículos del mismo código establecen que la prescripción puede ser tacita, esto lo fundamento en los artos, 874, 877, 1141, 1542, 1877, 2005, 2065, 2089, 2109, 2196, 3673, 3866 C.

Existe una confusión que se verifica en la persona deudor y en la del fiador cuando uno de ellos hereda al otro, no se extingue la obligación a un subfiador. Esto se encuentra regulado en el artículo 3723, en concordancia con los artículos 1951, 2159, 3866 C.

De conformidad con el artículo 3726 C, establece: Toda prórroga concedida por el acreedor o cualquiera novación en el contrato principal, sin el expreso consentimiento del fiador, extingue la obligación de éste.

Con fundamento en el artículo 3727 de nuestro Código Civil, regula que los fiadores, aunque sean solidarios, quedan libres de su obligación siempre que por algún hecho del acreedor no puedan quedar subrogados en los derechos, hipotecas y privilegios del mismo. Asimismo, si el fiador que pagare la deuda afianzada, se hubiere obligado contra la voluntad del acreedor, quedara subrogado en todos los derechos y privilegios; esta disposición comprende los privilegios de la Hacienda Pública, esto lo fundamento en el artículo 3713 C.

3.2. La Prenda

La prenda como contrato es una de las Instituciones Jurídicas más antiguas y universalmente aceptadas. Hace cuatro mil años, según Diodoro de Sicilia, Sasiquis, uno de los cinco grandes Legisladores de Egipto durante la IV Dinastía Promulgo una Ley, por lo que autorizaba a cualquiera para dar como prenda la momia de su Padre, y facultad al acreedor para disponer de la tumba del

deudor. En caso de que no se pagara la deuda, no podría este obtener sepultura para él o para los suyos, ni en la tumba paterna, ni en ninguna otra.

El arraigo que dicha institución había adquirido entre ellos y el probable abuso a que estaba expuesta nos lo confirman las moderadoras disposiciones consignadas en el Deuteronomio. Más tarde y con el desplazamiento de la cultura hacia Occidente fija la prenda su atención en la tierra de Aquiles. De aquí el paso hacia Roma es un hecho plenamente comprobado por la historia y por las borrosas inscripciones de la tabla XII al hablarnos de la Pignoris Copio.

No obstante por la razón de algunos créditos privilegiados se anteponen incluso a ciertos Derecho Reales de Garantía. El Código Civil Francés en el artículo 2095, dispone: *"El privilegio es un derecho que la calidad del crédito confiere a un acreedor de ser preferido a los demás acreedores, a un hipotecarios".*

El Código Civil Italiano de 1865 decía que es un derecho de prelación que la ley concede en relación a la causa del crédito. Una breve exposición del origen histórico de los derechos reales de garantía puede contribuir a la comprensión de sus actuales manifestaciones. La figura Fiducia Cum Creditore del derecho romano primitivo igual que la mortgage del antiguo derecho inglés son manifestaciones de éste fenómeno. En definitiva el acreedor adquiría el dominio de una cosa del deudor con la obligación de restituirla si le era pagado el crédito asegurado. Más tarde se piensa que basta con trasmitir al acreedor la posesión de la cosa, en lugar de la propiedad, que sigue correspondiendo al deudor. El acreedor se limita a la retención de la cosa que posee en garantía de su crédito.

Pignus: Es la palabra que corresponde a esta modalidad; Primera forma: El acreedor adquiere la posesión del objeto que sirve de garantía, sea mueble o inmueble, pues la característica del Pignus es el hecho del desplazamiento posesorio.

Esta segunda forma de garantía tiene indudable ventajas sobre la anterior, pero adolece del grave inconveniente de que priva al deudor de la posesión y uso de la cosa entregada, a la vez de que impone al acreedor la carga de la posible responsabilidad por el daño que pueda sufrir la cosa que se le ha entregado.

La tercera forma de garantía que ofrece el derecho romano, es la más depurada, pues no existe transmisión de la propiedad, ni desplazamiento de la posesión, sino que deja establecido un Derecho Real que permitirá exigir la venta de la cosa gravada para el pago de la deuda en un caso de incumplimiento.

En Roma: Primitivamente la prenda en el derecho romano, es una transmisión real por mancipatio, ejecutada por el que tomaba a préstamo al prestador, en virtud del convenio o contrato de fianza (contractus fiduciae) de que si el dinero se restituía en el día del plazo fijado, el prestamista tendría que devolver la prenda. Si en el día el deudor no pagaba, perdía por completo su propiedad, pero no era esto lo más grave. El deudor podía tener la voluntad de pagar pero el prestamista podía haber vendido la prenda y a aquel no le quedaba el recurso de perseguirla en manos del comprador.

Este grave defecto de la ley se trató de remediar declarando infame al prestamista que de tal modo se condujera. Siendo como eran estos males, que pedían justicia a voces, fue motivo que obligara al pretor a introducir un remedio peor que la enfermedad.

Debía entenderse que cuando el trato no se había hecho por mancipatio no tenía efecto legal la promesa solemne hecha por el prestador de devolver la prenda al recibir el pago del debido; y que el prestador podía retener y guardarse el objeto dado en prenda aunque su valor excediese en mucho al préstamo y renunciar al pago. Intervino nuevamente el Pretor y dio un edicto al efecto de que cuando un prestador se quedaba en posesión de la prenda dada por el deudor, se le obligaba a devolvérsela cuando este ofreciera pagar.

Pignus: Para tal propósito se concedió al que tomaba a préstamo una actio pignoratitia, origen de la actio pignoratitia directa del más tarde contrato de prenda. El objeto del pretor no fue más que tratar de enderezar un mal e impedir que acreedores injustos se aprovechara de una falta de formalidad para despojar de la propiedad de las prendas a los deudores pero el resultado de esta intervención en la práctica fue dotar al derecho romano de una forma de empeño más sencilla y conveniente. El acreedor no siendo propietario no podía dar a un comprador la propiedad que el mismo no tenía.

La distinción entre los derechos reales principales y los accesorios permitió al derecho romano alcanzar una nueva etapa en el derecho de garantías. El deudor podía conservar la propiedad aun entregándole la cosa al acreedor, que tenía sobre ella un derecho de persecución sancionado por la Vindicatio Pignoris. Durante mucho tiempo el acreedor sólo tenía derecho a la tenencia de la cosa pignorada, pues no podía venderla o apropiarse de ella sino se le pagaba.

En el Siglo I de nuestra era, se reforzó la prenda al agregársele al contrato algunas cláusulas de conformidad con las cuales el acreedor podía vender (Pactum Vendendi) o se pactaba su derecho de apropiarse la cosa (Lex Comisoria) sino se le pagaba al vencimiento; tales cláusulas se hicieron de este estilo a partir del Siglo II, con tales pactos la prenda presentaba para el acreedor las ventajas de la Fiducia sin tener para el acreedor los mismos inconvenientes. Aunque este se desposee de la cosa y se agote el crédito con la pignoración, continuaba siendo su dueño y conserva la acción reivindicatoria contra el acreedor prendario y los terceros.

Constantino prohibió la Lex Comisoria para proteger a los similores contra los usureros, pero la Pacta Vendendi se convirtieron en la esencia de la Prenda, así cualquier cláusula que la limitara era nula. La prenda recaía indistintamente en bienes muebles e inmuebles he iba acompañada con frecuencia con una cláusula (la anticresis) que le atribuía al acreedor los ingresos que producía la cosa para así los intereses del préstamo. Con mayor frecuencia aún, el acreedor prendario le entregaba la cosa en arrendamiento al deudor. El contrato de prenda no dejaba por eso de ser real, pues, la entrega de la cosa empeñada, era necesaria para la perfección del contrato; pero luego de

la entrega de la cosa era restituida al deudor que se convertía en arrendatario de la misma. Sin embargo, el derecho romano terminó por concretar las prendas sin desplazamiento origen de las hipotecas.

En el antiguo Derecho Francés, se conocieron algunas garantías reales parecidas a la Fiducia sobre todo la venta con pacto de retroventa, que recubría un préstamo con intereses, prohibido por la Iglesia o una prenda mobiliaria o inmobiliaria, más adelante se desarrolló la hipoteca, pero fue limitada a los inmuebles. La Pignoración inmobiliaria (Anticresis o Prenda Usufructuaria o Prenda Viva) perdió entonces alguna importancia. No hubo ya sino dos grandes garantías reales: Prenda sobre los muebles y la hipoteca sobre los inmuebles.

A partir del derecho romano se le ha considerado siempre como un contrato real, no produciendo sus efectos sino por entrega del objeto al acreedor, o a un tercero convenido; no produciendo ningún efecto entre las partes, el solo consorcio de voluntades. Con relación a terceros es un contrato formal, requiriendo redacción en documento, sométase pues a solemnidades, en la prenda civil basta con la entrega de la cosa.

Es importante anotar que las cauciones reales, en sus formas principales de esos tiempo la Prenda e Hipoteca han experimentado una larga evolución antes de llegar a su estado actual (Hoy en día no se suele utilizar la figura de la prenda). En los primeros tiempos sólo se conoció el derecho real de dominio. Los otros derechos reales aparecen con posterioridad, ellos significan relaciones más complejas, que la incipiente cultura jurídica de los pueblos primitivos no alcanzaba a comprender. Por eso es que en un principio, a falta de otros derechos, se utilizaba el dominio para garantizar las obligaciones.

El mecanismo más simple consistía en la enajenación con pacto de Fiducia o enajenación fiduciaria; mediante ella el deudor transfería a su acreedor el dominio de una cosa y esta se obligada a restituirla una vez extinguida la obligación principal garantizada. Esta primera forma de garantía real, muy imperfecta, por cierto encerraba evidentes peligros para el deudor, tanto por que se veía

desprovisto no sólo de dominio sino de la posesión de la cosa, cuanto porque solo disponía de una acción personal para obtener la restitución de ella, de modo que si el acreedor enajenaba el bien dado en garantía, el deudor no podía accionar contra terceros.

Para algunos autores como Planiol, la entrega de la cosa al acreedor en la prenda es de la esencia, y por eso a las prendas sin desplazamiento las llamadas hipotecas mobiliarias. Refiriéndose a ellas manifiesta: Tales innovaciones puedes ser buenas o útiles; solamente que el legislador se equivoca; eso no es prenda, bajo ningún aspecto, son hipotecas mobiliarias que no confieren más que el derecho de preferencia. Es atribución del legislador cambiar las condiciones de validez de un acto, pero no puede desconocer las definiciones científicas que dependen de la sola razón; así Colin y Capitant, refiriéndose a las ideas de Planiol, dicen: "Nosotros no compartimos semejante parecer. En resumidas cuentas, nada se opone a la creación de una prenda sin desplazamiento, y aún diremos más: La constitución de un derecho real sobre un objeto, sin tradición, está conforme los principios del derecho". Después agregan; en absoluto se puede decir que sea contrario a la esencia misma del contrato que nos ocupa el hacer desaparecer de él condición de la desposesión.

El profesor Antonio Zuloaga, tampoco considera de la esencia en la prenda la entrega de la cosa al expresarse en los siguientes términos: Decimos formal y no sustancial, por que estimamos según lo dijimos, que el requisito de la entrega real contemplado en el código civil y en el de comercio para la validez del contrato, no es una condición indispensable desde el punto de vista científico o doctrinario, sino una formalidad especial para precaucionar eficazmente los derechos del prestamista. Como puede verse por la exposición que antecede, en materia de prenda e hipoteca, actualmente con la aparición de las prendas sin desplazamiento, tienden a borrarse las líneas de demarcación que entre ellas existen, acercándose a lo que fueron en un principio: Una sola y una única institución.

3.2.1. Concepto de la prenda

Se le denomina prenda a la entrega que hace el deudor a su acreedor, o a guíen lo represente de un objeto mueble que sirva de garantía para el cumplimiento de su obligación. Siendo dichos objetos

muebles todos aquellos susceptibles de enajenación, debiendo darse en un contrato por escrito si el valor del mismo es de cien córdobas, produciéndose todos los efectos entre las partes por la entrega de la cosa empeñada, subsistiendo el dominio del dueño, con fundamento en el artículo 3728 del código civil tercera edición, es necesario mencionar que actualmente nuestro Código Civil ha sufrido una reforma y debido a ciertas modificaciones se ha derogado la figura de la Prenda.

3.2.2. Naturaleza Jurídica

El contrato de prenda es un contrato consensual, que obliga a la constitución de un derecho real de prenda sobre un bien concreto. (Ley de Prenda Comercial, Ley N° 146 Gaceta N° 60, 1992) La pignoración puede conllevar obligaciones formales (inscripción, etc.), en el caso de Nicaragua se puede inscribir una prenda sobre un vehículo en la oficina de Registros automotores de la dirección de Seguridad de Transito de la Policía Nacional. (Ley de Prenda Comercial, Ley N° 146 Gaceta N° 60, 1992)

3.2.3. Características del Contrato de Prenda

a. Es un contrato nominado, porque se encuentra regulado en la ley;
b. Es un contrato unilateral, dado que el que queda obligado es el acreedor;
c. Es un contrato accesorio, ya que garantiza una obligación principal;
d. Su objeto debe ser un bien mueble;
e. Habitualmente el contrato obliga a la entrega del bien mueble, pero puede también acordarse una prenda sin desplazamiento para cierto tipo de bienes (por ejemplo, automóviles). (Ley de Prenda Comercial, Ley N° 146 Gaceta N° 60, 1992)

3.2.4. Aspecto Legal

1. En este tipo de contrato, el acreedor prendario goza del derecho de ser pagado, con el precio de la cosa dada en prenda, antes de cualquier otro acreedor; (vega vergara, 2000)
2. Otro aspecto importante es que la prenda se puede cambiar por otra de igual o mayor valor, con el debido consentimiento de las partes; (vega vergara, 2000)
3. Mientras dure la deuda el acreedor debe conservar la prenda y los gastos de ello serán pagados por el deudor, y sí no lo hiciere el acreedor responderá por la pérdida o deterioro

de la misma, salvo prueba en contrario donde demuestre que no tuvo culpa o negligencia; (vega vergara, 2000)

4. El acreedor puede empeñar la prenda sí no se le hubiese prohibido, siempre con la responsabilidad en caso de pérdida, estando obligado a devolverla al dueño en el preciso acto del efectivo pago o cumplimiento de la obligación; (vega vergara, 2000)
5. En el contrato de prenda es nula toda cláusula que autorice al acreedor de apropiarse de la prendas por falta de pago; pero sí puede pedir que se venda judicialmente, donde sí podrá adquirirla en remate o adjudicación; y en caso de venderse a otra persona el acreedor no responde por la evicción de la prenda, (vega vergara, 2000)
6. La prenda es indivisible, más no la divisibilidad de la deuda en cuotas, por tanto si se han dado muchas cosas en prenda no se puede retirar ni una sola hasta el pago total de la obligación. (vega vergara, 2000)

3.3. Seguridad Jurídica de los contratos de Garantía Mobiliaria en Nicaragua

3.3.1. Seguridad Jurídica de los Contratos de Garantías Mobiliarias

3.3.1.1. Definición

La Seguridad Jurídica no es una categoría dentro del Derecho, es un principio del Derecho que trasciende la esfera común de los principios que se dividen en procesales y sustantivos. En términos generales, citando a Estrada y Mercado:

Cuando se habla de seguridad jurídica de lo que se está hablando es que todas las partes que se encuentran sometidas a un determinado ordenamiento jurídico sepan que ese ordenamiento jurídico es estable y confiable, que aplica para todos y que tiene unas determinadas consecuencias. (Estrada Araica & Mercado Álvarez, 2016, pág. 33)

El principio de Seguridad Jurídica se basa en la "certeza del derecho" y así lo define la ley N° 963, en su artículo 3: "*Seguridad Jurídica: se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como permitido, mandado o prohibido, por el poder público".* (Ley No 936, 2017)

Por su parte Ossorio opina:

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. (OssorioManuel, 2008, pág. 878)

María Laura Casado ofrece una definición un poco más clara que Ossorio, al respecto refiere: "Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la Justicia imperante en el Estado nacional, provincial, municipal, etcétera; además, prevé posibles fallas o vinculación de las normas legales." (Casado, 2009, pág. 733)

La Corte Suprema de Justicia, citando al Doctor Luis López Guerra en su obra Derecho Constitucional Volumen I, refiere al respecto: *"La Seguridad Jurídica es por los demás un principio que tiene múltiples manifestaciones que se refuerza recíprocamente. Así, el Principio de Seguridad Jurídica vincula incluso al legislador, de tal forma que una regulación legal que cree una inseguridad jurídica insalvable para los destinatarios y aplicadores de la norma puede por ello ser declarada inconstitucional"*. (Sentencia No. 48, 2005)

Las definiciones contienen implícitos los elementos característicos de la Seguridad Jurídica; entre ellos están: certeza del Derecho. La Seguridad Jurídica está vinculada inseparablemente del Derecho, en cualquiera de sus ramificaciones, el principio de legalidad es una de las manifestaciones derivadas de la Seguridad Jurídica, de modo que, el desarrollo de la Seguridad Jurídica no puede estar divorciado de lo previsto por la ley, visto de otra forma, la ley establece los mecanismos de seguridad jurídica con que se protegen los derechos y las obligaciones.

La Seguridad Jurídica sirve de garantía de aplicación objetiva; al quedar establecidos los presupuestos esenciales de validez de los actos y negocios, en materia civil y mercantil, sin menoscabo de la autonomía de la voluntad, la Seguridad Jurídica existe entre los distintos actos y negocios jurídicos que efectúan los individuos, su trascendencia depende del tipo de relación, en

materia de garantías mobiliarias existen dos tipos, primero la Seguridad Jurídica contractual, y segundo la registral.

La Seguridad Jurídica es un mecanismo que asegura la Justicia imperante en el Estado. Lo anterior significa que este principio sirve como base a los mecanismos que tienden a asegurar (función de garantía) la protección de los derechos y obligaciones. Visto en forma simple, cumple la función de tutelar la protección de los derechos y obligaciones, naciendo de ella los mecanismos que para tal fin sean creados, proveyendo confianza a la población.

3.3.2. Importancia de la Seguridad Jurídica

Para establecer la importancia de la Seguridad Jurídica únicamente es necesario remitirse a los elementos de la misma. Dichos elementos están infrascritos. Citando a Estrada y Mercado, quienes a su vez citan a Vera:

Seguridad jurídica es saber que cada acto que se realice tiene consecuencias jurídicas concretas, seguridad jurídica es saber que los contratos se cumplen y que de no cumplirse ello tiene unas determinadas consecuencias, seguridad jurídica es saber que quien se sitúa fuera de la ley existen unos mecanismos legales, unos mecanismos administrativos para hacer cumplir la ley so pena de sufrir las consecuencias y dichas consecuencias están reguladas y determinadas por la ley. (Estrada Araica & Mercado Álvarez, 2016, págs. 33-34).

Seguridad Jurídica es la certeza de gozar con los mecanismos que tienden a asegurar los derechos y las obligaciones, asumiendo quien quebrante el derecho la responsabilidad que derivada de esa violación.

3.3.3. Seguridad Jurídica Contractual

Para hablar de este tipo de Seguridad Jurídica, es necesaria la definición de contrato. Al respecto, Ossorio menciona: "Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia determinada" (OssorioManuel, 2008, pág. 217), un contrato es un acuerdo de voluntades que crea obligaciones.

El Código Civil proporciona una definición de contrato, citando el artículo 2435, contrato: "es un acuerdo de dos o más personas para constituir, regular o aclarar entre las mismas un vínculo jurídico." (Código Civil, 1904).

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, resulta necesario ubicar el principio de Seguridad Jurídica contractual en el código civil. El fundamento jurídico del principio objeto de estudio está en los siguientes artículos: El primero es el artículo 2479, que literalmente dice: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causales legales" (Código Civil, 1904). En el artículo infrascrito la seguridad jurídica está vista desde distintas perspectivas.

El contrato es ley para los contratantes, este es uno de los mecanismos de la seguridad jurídica contractual; ciertamente en los contratos rige la autonomía de la voluntad, empero, el legislador dejó establecido imperativamente que el contrato es ley entre las partes, sujetándose estas a aquello que establezcan el contrato, su carácter de ley, es de ley perfecta, pues del incumplimiento deriva una sanción, dicha sanción serán las que las partes acuerden o, las que la ley disponga, por ejemplo: La ejecución de la garantía en caso de incumplimiento de contrato.

Continuando la idea anterior, una segunda perspectiva a considerar es la legalidad, esta no debe ser vista como sinónimo de tipicidad del contrato, pues los mismos pueden ser nominados o innominados, sino como el cumplimiento de las reglas generales de los contratos.

El segundo artículo que sirve como fundamento jurídico es el 2438, que literalmente dice: "La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes." (Código Civil, 1904). En otras palabras, ambas partes son quienes deciden sobre la validez y el cumplimiento del contrato, y existe un tercero interviniente ajeno a la relación jurídica.

La trascendencia del artículo infrascrito es muy amplia, se extiende a todas las formas de contratación, incluso a los contratos en masa o contratos de adhesión, en que una de las partes es

quien decide sobre las cláusulas que rigen la relación jurídica, con la particularidad que es el legislador quien ha dispuesto los mecanismos de protección para la parte contratante por la posición desventajosa que tiene respecto a la otra parte.

En contratos con garantía mobiliaria se persigue el aseguramiento del objeto principal con la garantía, la seguridad jurídica contractual se basa en los mecanismos de protección contractual, que son dos: primero las cláusulas del contrato que versan su contenido sobre el incumplimiento, pues el contrato es ley entre los contratantes, de modo que, las cláusulas que establezcan mora y el derecho a ejecutar el contrato por incumplimiento son imperativas.

Asimismo, por mandato de ley. Desde la perspectiva constitucional con el artículo 41 parte infine que literalmente dice: "Es deber de cualquier ciudadano nacional o extranjero pagar lo que adeuda." (Constitución Política de la República de Nicaragua con reformas incorporadas, pág. 27), con respecto al tipo principal de contratos con garantía mobiliaria, los de crédito.

Una manifestación más de la seguridad jurídica contractual es el derecho de prelación, mismo lo recoge la ley de garantía mobiliaria en su artículo 49, y refiere, solo en cuanto a garantías que no fueron debidamente publicitadas que la prelación sobre las mismas, en caso de concurrencia de acreedores, será determinada por el orden cronológico en que hayan sido constituidas.

3.3.4. Seguridad Jurídica Mobiliaria

El fundamento jurídico de la Seguridad Jurídica Mobiliaria trasciende de la norma común, es más, su fundamento yaz en una ley reciente, esta es la ley de Garantía Mobiliaria. Dicho cuerpo normativo es una ley especial creada para reemplazar la institución ya ineficaz de la Prenda en Nicaragua, misma que sufrió múltiples reformas en el siglo pasado por las exigencias de una sociedad cambiante.

Es importante mencionar que al hablar de garantías mobiliarias antaño se hacía referencia a la Prenda y la Hipoteca mobiliaria, en un primer plano histórico existió la hipoteca mobiliaria como

una manifestación de la prenda sin desplazamiento, pero la figura fue superada. La ley de garantía mobiliaria establece, sin perjuicio de la definición del Código Civil, su propio concepto de contrato, de nombre "contrato de garantía" y al respecto refiere:

Acuerdo escrito celebrado entre acreedor y deudor o garante para constituir, a favor del primero, una garantía mobiliaria sobre bienes, derechos o acciones del garante o deudor, con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones de éste. (LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS , 2016)

Esta definición contiene los mismos elementos del contrato y de la garantía abordados anteriormente. Ahora bien, la seguridad Jurídica Mobiliaria Contractual consiste en la garantía de cumplimiento de los contratantes. No trata solo del compromiso de las partes, ya que el incumplimiento del contrato puede ser voluntario o involuntario; voluntario cuando el deudor con pleno conocimiento de su responsabilidad de manera dolosa decide incumplir, involuntario cuando trata de causas que superan su voluntad.

La garantía mobiliaria continúa manteniendo su carácter de accesorio respecto de la obligación principal, su nacimiento desde la perspectiva de la ley, fue necesario a fin de facilitar el acceso al crédito. La seguridad jurídica mobiliaria tiene un fundamento jurídico en la ley de Garantía Mobiliaria.

3.3.5. Seguridad Jurídica Registral

Dada la inexistencia de una definición de Seguridad Jurídica Registral, se dará un trato separado a la Seguridad Jurídica y al Registro. La Seguridad Jurídica como tal ya fue abordada, recapitulando, la misma consiste en mecanismos que promueven la aplicación objetiva del Derecho, promoviendo la confianza entre la población.

Desde una perspectiva simple, el hecho de registrar implica dejar constancia de algo. Registrar es: anotar, señalar, u inscribir con fines jurídicos o comerciales Casado (2009) afirma. Esto supone la

existencia de un registro cuyo fin es soportar anotaciones sobre actos con fines jurídicos o comerciales.

Un registro es: Anotación individual contable de una operación u Asiento que queda de lo que se registra. A firma Casado (2009): "Los registros pueden ser varios, pero importan al estudio: El Registro de la Propiedad, el Registro Mercantil, el Registro Civil y el Registro de Garantías Mobiliarias. El último es un registro especial, su finalidad es el gravamen y sirve como mecanismo de seguridad jurídica al publicitar el mismo, dicha publicidad otorga el derecho de prelación".

En el Registro de Garantía Mobiliaria no existe un bien preinscrito sobre el cual se crea el gravamen, sino que es el gravamen el que se inscribe haciendo referencia a un bien determinado; su funcionamiento distancia de los demás donde el bien ya existe y solo se procura la creación del gravamen sobre el mismo.

La Seguridad Jurídica Registral es el mecanismo empleado como soporte de los gravámenes o garantías que las partes, dentro de una relación jurídica, establecen como soporte del cumplimiento de una obligación.

Los registradores públicos de la propiedad inmueble y mercantil están a cargo de los Registros públicos establecidos en cada uno de los departamentos y regiones autónomas del país.

La Corte Suprema de Justicia emitirá el reglamento administrativo y de funcionamiento que tendrá por objeto de regular los Registros públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil del País, el deberá prever la sujeción a los aranceles establecidos por Ley, el establecimiento de controles contables internos y la auditoria interna permanente, sin perjuicio del control periódico por la Contraloría General de la República, establecido en el artículo 18 LOPJ.

3.3.6. Prelación

La Prelación consiste en preferencia, desde el punto de vista de la Garantía Mobiliaria, la prelación es la preferencia que tendrá un acreedor frente a otro u otros respecto de la ejecución de la garantía. La misma se determina al momento de su publicidad, una garantía es publicitada al momento de

su inscripción, de manera que, quien inscriba primero la garantía es quien tiene el derecho a ejecutar primero.

3.3.7. Principio rector de las Garantías Mobiliarias

3.3.7.1. Principio de la Autonomía de la Voluntad

Antes de continuar con esta exposición examinemos brevemente si el principio de la autonomía de la voluntad y la libre contratación (art. 32 Cn. y arts. 1836, 2435, 2437, 2473 y 2479 C.) puede aplicarse dentro del proceso de ejecución extrajudicial de la garantía mobiliaria. Es preciso manifestar que la autonomía de la voluntad desde sus orígenes se encuentra íntimamente relacionada con el derecho a la libertad y la igualdad de las partes para contratar.

En otras palabras Orozco Gadea (2016) comenta sobre lo dispuesto en el art. 2437 C., diciendo que se "… trata de una concepción del contrato basada en:

a) Igualdad entre las partes, es decir, ambos están situados en un mismo rango, con idénticas posibilidades de exigir y prestar;

b) La libertad plena de ambas partes que concurren a pactar espontáneamente lo más acorde a sus intereses…" (p. 19).

Así, el filósofo Hegel citado por Flores Miller (s. f.) afirma que la voluntad de las partes, como ejercicio del derecho a la libertad, produce derechos entre las mismas (p. 15).

Alessandri y Somarriba citado por Bendaña Guerrero (2008) definen el principio de autonomía de la voluntad como "la libre facultad de los particulares para celebrar el contrato que les plazca y determinar su contenido, efectos y duración" (p. 33). El principio lo encontramos claramente en el art. 2437 C., que permite a las partes establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente teniendo como limitantes la ley, la moral y el orden público. Siguiendo esta línea los arts. 1836, 2439 y 2479 C., disponen que las obligaciones que nacen de los acuerdos entre las partes de forma voluntaria son ley entre las mismas y sus sucesores.

La voluntad entonces es soberana para conducir la celebración de los actos y contratos. Escobar Fornos afirma que la voluntad es lo que permite a las partes pactar lo más conveniente a sus intereses. (Fornos, Derecho de las Obligaciones , 1997)

Ahora bien, la autonomía de la voluntad debe circunscribirse y ajustarse a los principios de libertad personal y principio de legalidad, es decir, que existen normas y disposiciones legales que limitan el ejercicio libre de la voluntad, así se desprende del art. 32 Cn., que señala que "Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe". En igual sentido el numeral XII Título Preliminar del Código Civil señala que "Las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres, no podrán eludirse ni modificarse por convenciones de los particulares; pero podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes".

Juzgamos que aplicar el principio de autonomía de la voluntad y de lo pactado dentro de un contrato de constitución de garantía mobiliaria (en adelante "contrato de garantía") es de gran utilidad para llenar cualquier vacío que la LGM pueda tener dentro de su articulado, sobre todo, en el Proceso Judicial de la misma; y así se infiere del contenido del art. 17 in fine y 74 LGM que conceden a la partes incluir dentro del contrato de garantía los derechos y obligaciones que deseen pactar pero que no contravengan dicha ley, la que en su art. 2 LGM prohíbe, p. ej., renunciar o alterar el contenido mínimo del contrato de garantía mobiliaria. A continuación transcribimos este artículo:
"Artículo 2. Fuerza legal de las disposiciones mínimas.
Las disposiciones mínimas contenidas en esta Ley, con respecto a la promoción del acceso al crédito, de ampliación de garantías obligacionales y contenido mínimo de los contratos, no podrán ser renunciadas ni alteradas por los contratantes en virtud del principio de autonomía de la voluntad".

3.4. Procedimiento de Inscripción de un Contrato de Garantía Mobiliaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria en Managua

A lo largo de la presente investigación, se ha venido estudiando las distintas figuras de la Prenda que antecedían a la figura de Garantías Mobiliarias, cabe destacar que con el anterior sistema la única Prenda que se podía inscribir era; La Prenda Agraria o Industrial, en este caso consistía de la siguiente manera: Las firmas de los otorgantes debían ser autenticados por el Notario Público, quien deberá hacer constar la autentificación al pie del documento y poner la razón prescrita en su protocolo según la Ley del 17 de abril 1913. Las partes debían de comparecer ante el Registrador en donde se inscribirá el contrato de Prenda Agraria o Industrial, debidamente acreditada con su identidad, con dos testigos de conocimiento o su identificación, en caso de que no eran conocidos personales del Registrador, no será necesaria la intervención del Notario. Al igual que la Escritura Pública este documento tendrá fuerza de documento público sin necesidad del reconocimiento judicial previo.

Se pretende en el presente acápite brindar una mayor comprensión al lector, dado el momento que deba inscribir un contrato de esta índole, para realizar un buen uso de la plataforma. Se debe tomar en cuenta, que hablar del Registro Público de Garantías Mobiliarias en Managua, y sobre todo de inscribir un contrato de esta naturaleza, no es irnos aquellos grandes libros en donde los Registradores realizaban sus anotaciones para llevar un control de las actuaciones en esos entonces, actualmente Nicaragua cuenta con un sistema integrado en información Catastral y Registral, cuya finalidad es responder las necesidades internas y legales de cada una de las instituciones; asimismo dándole una Seguridad Jurídica a los usuarios que desean hacer uso de los servicios Registrales.

El Procedimiento Registral, surten todos los efectos contra terceros, por publicidad; se establece el tracto sucesivo; queda perfeccionada la hipoteca; nacen las personas jurídicamente (sociedades), crece o decrece el patrimonio, pero se distribuyen las riquezas, se mueve el comercio, se desarrolla la sociedad. Otro avance en el ordenamiento jurídico registral está en la incorporación de todos los Registros al Sistema Nacional de Registros (SINARE), que hacemos una muy pequeña mención para efectos de ubicación.

Describiendo de forma simple y detallada cómo nacen, se transforman, afectan y se extinguen estos instrumentos que exponen la Fe Pública Registral en cada uno de ellos, al ser la constancia física de la seguridad jurídica que brinda el Registro Público, garante de la protección de los bienes y derechos de la persona natural o jurídica. Y que esta descripción sea un material de estudio para la fácil comprensión del tema y la correcta aplicación en la práctica.

Este sistema es utilizado por todas aquellas personas interesadas en realizar gestiones, o hacer presentaciones para la inscripción de sus garantías mobiliarias o cualquier otra gestión ante el Registro Público de Garantía Mobiliaria a través de la Ventanilla en línea que solicitan un servicio de manera electrónica, ya sea, solo consulta de datos, para inscripciones, modificaciones, ceder, extinguir o ejecutar una garantía mobiliaria o solicitar algún tipo de certificación, todas estas actuaciones mencionadas se pueden realizar por medio de este sistema llamado SIICAR2.

El sistema está dividido en ocho subsistemas y un utilitario. Siendo uno de ellos el Subsistema de Ventanilla (SIICAR – VENT) el cual permite realizar la recepción de solicitudes, tasación, caja, control de ingresos, recepción y entrega de documentos (Registrales y Catastrales).

Existe un manual en donde explica paso a paso, como está estructurado el sistema, y su debido funcionamiento, para facilitar un tratamiento rápido de todas las operaciones sin redundancia de intervenciones, obedeciendo a las reglas de seguridad de gestión e inalterabilidad de los datos definidos por el negocio. El mismo sistema permite realizar la verificación de un pago tasado en línea para posteriormente proceder a realizar el ingreso de la solicitud en el sistema.

Esto se convierte en una herramienta fundamental para los trabajadores del RPGM, el cual, les permite llevar un control de todas las relaciones crediticias, obligaciones o actos jurídicos, que realizan los usuarios que asisten al RPGM. Dentro de las funciones que se pueden realizar son: solicitud de constitución publicidad, prelación, ejecución y cancelación de garantías mobiliarias.

3.4.1. Su funcionalidad

La funcionalidad varía en dependencia con el tipo de Acto, Contrato y modalidad que las personas seleccionen, se les mostrarán los diferentes formularios, que serán llenados por el usuario para completar el proceso de solicitud de Garantía. En este acápite les abordare el formulario de constitución de Garantía Mobiliaria, sin embargo existen otros formularios que se suelen llenar dependiendo las actuaciones que realicen los usuarios.

3.4.1.1. Formulario de constitución de garantía mobiliaria

Una garantía es un contrato mediante el cual se pretende dotar de una mayor seguridad al cumplimiento de un pago de una deuda. Por lo que con este formulario se pretende constituir dicha garantía vía web. En el sistema del Registro se lleva a cabo los siguientes pasos con los que los voy a ilustrar.

3.4.1.2. Documentos soportes

El primer paso a realizar son los requisitos de solicitud de constitución de una garantía, mismos que deberán adjuntarse todos los documentos soportes en digital, porque el Analista del Registro deberá de asegurarse, que la garantía que se está inscribiendo sea la misma mencionada y detallada en los documentos. Es importante mencionar que los documentos a adjuntar deberá ser en los siguientes formatos: pdf, jpg, png, gif. El tamaño máximo de los documentos es de 15 MB.

Para la Constitución de una garantía se requiere adjuntar dos documentos uno de ellos es la Escritura Pública o Contrato y el otro documento requisito es la minuta de pago. (Ver la figura N°1)

Cuando se agregue un documento soporte el usuario debe de ingresar los datos de este documento, al presionar el botón Editar se desplegara una pantalla solicitando los datos del documento soporte en dependencia del tipo del mismo. Una vez que ingresamos los datos presionamos en botón Guardar. (Ver figura N°2)

3.4.1.3. Agregar los participantes

Esta pestaña corresponde a las personas involucradas en este acto, es necesario llenar todos los campos que se solicitan, mismos que son obligatorios. Al darle en agregar se genera el nuevo registro que se presenta en lista participantes.

1. **Nombre completo:** Deberá escribirse el nombre a como aparece en la cédula, el cual se entiende que en el contrato está escrito igual.
2. **Tipo de participación:** Ese campo se llena seleccionando de la lista desplegable la participación de acuerdo al rol que tiene en este acto.
3. **Tipo Identificación:** En esta opción se selecciona el tipo de Identificación de los participantes.
4. **Número de identificación:** Aquí deberá escribir número de cedula para las personas nacionales y número de pasaporte para los extranjeros.
5. **Ubicación:** La ubicación se selecciona dando clic sobre la lista, una vez que se desplego seleccionamos el departamento y municipio correspondiente.
6. **Dirección:** Deberá llenarse con la dirección exacta del participante.

Para editar un registro ya guardado se da clic en el botón en forma de lápiz el cual cargará nuevamente la información en los cuadros de textos y el usuario podrá modificar lo que sea necesario. (Ver Figura N° 3)

3.4.1.4. Agregar información de la Garantía

En este paso se llenarán los campos relacionados al objeto dado en garantía los campos requeridos son los siguientes:

1. **Nombre del objeto:** Aquí deberá escribir el nombre del objeto dado en garantía, en caso de que sea más de uno deberá irse registrando uno a uno, en caso de ser inventario se deberá registrar el total del mismo.
2. **Tipo de garantía:** Se presenta una lista del tipo de garantía que puede ser bien o derecho que se deberá seleccionar de acuerdo al objeto que se pretende registrar.

3. **Tipo:** Aquí se desplegará una lista que estará conforme a lo seleccionado en el ítem 2, por ejemplo si es un bien lo que selecciona como tipo de garantía en este campo Tipo de aparecerá una lista de todas las categorías de bienes, de la cual deberá seleccionar una.
4. **Valor:** Aquí se deberá introducir el valor del objeto dado en garantía. En esta lista el valor del objeto esta dado en un tipo de moneda el cual deberá seleccionarse en este campo (Córdobas, dólar).
5. **Ubicación:** En este campo se deberá seleccionar el departamento y municipios correspondientes a ese departamento, donde está ubicado físicamente el objeto dado en garantía.
6. **Dirección:** En este campo se deberá escribir la dirección exacta en donde está ubicado el bien.
7. **Observación:** En este campo se deberá escribir cualquier observación o comentario que no esté en los campos antes descritos y que el usuario considere pertinente.

Posteriormente a que se llenen los campos se dará clic sobre el botón agregar, el cual adicionará a la lista de garantías ubicadas en la parte inferior de la pantalla. Para editar un registro ya guardado se da clic en el botón en forma de lápiz, el cual cargara nuevamente la información en los cuadros de textos y el usuario podrá modificar lo que sea necesario.

De igual manera para eliminar un registro el usuario tiene que dar clic en el botón con el icono de papelera aparecerá un mensaje de confirmación el cual una vez aceptado la información eliminada no se podrá recuperar. (Ver figura N° 4)

3.4.1.5. Condiciones del contrato

Como último paso de la solicitud de constitución de una garantía tenemos las condiciones del contrato, estos campos están contenidos en el contrato que firman entre las partes al momento de conceder un crédito.

1. Se ingresa el monto total de la obligación que es el monto del crédito o préstamo, se ingresa en número y se selecciona el tipo de moneda.

2. El plazo de vigencia del contrato en el que se encuentra la Garantía en número y seleccionar de la lista en que será, si en semanas, quincenal, mensual o anual dicho plazo.
3. Se ingresa el monto total de la Garantía, es decir la suma de los valores de los objetos dados en garantía.
4. Se selecciona la fecha del primer desembolso o fecha de firma del Documento Soporte.
5. Fecha de vencimiento de la garantía, que es el día del último pago de la obligación.
6. Se selecciona dando clic sobre el cuadrito en caso que se hubiese pactado la prohibición de dar nuevamente los objetos en garantía.
7. Se Selecciona el Tipo de Interés.
8. Cuotas, monto que se pagara.
9. La forma en que de ser necesario se ejecutara la garantía se seleccionara de la lista desplegable.
10. Información Adicional de La Garantía, alguna clausula especial.

Nota: Todos estos datos se encuentran en el Contrato de Garantía, solamente los campos que tienen el asterisco rojo son requeridos, lo que no significa que si tiene toda la información en el contrato no la va ingresar, los campos se dejaron como no requeridos porque no existe uniformidad en los contratos de las diferentes instituciones bancarias, una vez llenado los datos presionamos el batón de finalizar. (Ver figura N° 5)

3.5. Procedimiento de Ejecución de las Garantías Mobiliarias en la Vía Judicial

3.5.1. Definición Ejecución

Según el Doctor (Pérez, 2001); considera que la Ejecución es siempre una actividad jurisdiccional. (Enciclopedia Jurídica , 2020) Define a la actividad jurisdiccional, un el epílogo de un proceso. Mismo que suele desarrollarse en una primera fase como proceso de cognición o declarativo, ha de proseguir en una segunda fase de ejecución o realización material y física de lo previsto en la sentencia o manifestación de voluntad jurisdiccional que puso término a la fase declarativa del juicio. Toda vez que dicha realización o materialización de la sentencia se desarrolla ante el órgano jurisdiccional que decidió la causa y que tal desarrollo se verifica siguiendo unas

reglas procesales, se habla de proceso de ejecución para referirse a aquél cuyo objeto es una pretensión de ejecución.

Después de siglo y medio con un sistema legal en el que existía dualidad de ejecuciones se ha vuelto a la unidad. Debemos comprender esta evolución:

A. La dualidad de ejecuciones:
    1. El anterior sistema unitario se rompe con la ley de 1855 en la que aparece la dualidad de ejecuciones.
    2. La ley distingue la ejecución de la sentencia (Se suprime citación e remate y oposición) y las ejecuciones del juicio ejecutivo (Se mantiene).

B. La Unidad:
    1. La unificación de las ejecuciones regula un único sistema en la que existe oposición del ejecutado, se diferencia de mayor importancia entre los títulos judiciales: La oposición que puede formular el ejecutado.

Existen varios artículos en diferentes cuerpos legales de nuestro ordenamiento Jurídico, que vienen a reforzar dicha constatación: En el artículo 159 de la Constitución, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y actualmente los artículos 22 párrafo segundo y el articulo 595 CPC. Mismos que promulgan el principio de exclusividad jurisdiccional de la ejecución al señalar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos.

En este modo se debe de tener en cuenta que la ejecución es la intervención directa en la esfera del deudor, de modo que el principio constitucional se asienta al monopolio del ejercicio de la coacción por el Estado.

3.5.2. Naturaleza de la Ejecución

La naturaleza de la Ejecución es jurisdiccional, ya que, nace de un el derecho positivo nicaragüense, mediante el cual, considera la ejecución como uno de los contenidos básicos de juzgar y ejecutar en los juzgados. La función jurisdiccional no se agota en la decisión definitiva declarando derecho, que por ende se extiende a la ejecución. Misma que posee una serie de funciones, que están atribuida a los juzgados y tribunales determinados por la ley de modo

exclusivo. La ejecución tiene naturaleza siempre jurisdiccional, es decir, es un proceso, según lo establecido por el Art. 3 LOPJ.

3.5.3. Finalidad de la Ejecución

La finalidad de la actividad ejecutiva es otorgar la tutela solicitada por el ejecutante la que sólo se consigue con la plena satisfacción del derecho reconocido aquel en el título de ejecución dentro de los límites de la propia demanda ejecutiva. (Peraltra, 2015)

La demanda ejecutiva es sustitutiva de la conducta omisiva del obligado, ya que, es un medio interino del incumplimiento. Un principio fundamental en la actividad ejecutiva es el de proporcionalidad, refiriéndose al mismo, la actividad ejecutiva deberá obtener la máxima utilidad para el acreedor dentro de la esfera jurídica y patrimonial del deudor. Verbigracia, en la determinación de los bienes inembargables, según los artículos 345 y ss. CPC.

3.5.4. Principio esencial de la actividad ejecutiva

El principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el Legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes. De este modo, este principio opera como un criterio metodológico, mediante el cual se pretende establecer qué deberes jurídicos imponen al Legislador las disposiciones de los derechos fundamentales tipificadas en la Constitución. El significado de esta función sólo puede comprenderse cabalmente sobre la base del entendimiento previo de la estructura de los derechos fundamentales y de la estructura del control de constitucionalidad de las leyes. (Bernal, 1990)

3.5.5. Ejecución de las Garantías Mobiliarias

3.5.5.1. Presupuestos Procesales

El proceso especial se justifica con la existencia de una Titulo Ejecutivo donde deberá constar la Garantía Mobiliaria; deberá ser por medio de Escritura Pública, Documento Privado o Documento

Electrónico, según lo establecido en los artos 10 y 16 Ley 936, "Ley de Garantías Mobiliarias". (Peralta, La Ejecución sobre Bienes Hipotecados y Pignorados , 2015)

Son presupuestos o requisitos especiales que deben de concurrir para hacer uso de esta vía de ejecución los siguientes:

1. En caso de compra venta el valor de esta;
2. El valor del monto del crédito;
3. El saldo del principal que presente el acreedor conforme su registro contable;
4. El porcentaje de los intereses corrientes legales y moratorios;
5. El valor de tasación del bien prendado contenido en el cuerpo de la escritura aceptado por los otorgantes, (ver. 3759 C);
6. En defecto de lo anterior el valor de la tasación del bien pignorado se establecerá conforme lo establecido en la ejecución dineraria;
7. El domicilio del deudor y en su caso el señalado por el propietario del bien pignorado para notificaciones y requerimiento;
8. Rotación de la certificación registral donde conste que la prenda se encuentra vigente (arto. 754. CPC).

3.5.5.2. Las Partes Procesales en la Ejecución

El concepto de parte en la ejecución, es obviamente dependiente del concepto general de parte que se extrae de las disposiciones contenidas en los artículos 64 a 108 CPC, a cuyo estudio hemos de remitirnos, para evitar reiteraciones. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

Ahora bien, el proceso de ejecución entraña determinadas especificaciones del concepto de parte. Es sabido, que en el proceso de declaración la atribución o designación de las partes corresponde por entero al demandante, en el proceso de ejecución la situación varía. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

Condicionado todo el proceso de ejecución por su presupuesto característico, el titulo ejecutivo, sólo pueden ser partes en este proceso, en principio, quienes figuren en el Titulo como acreedor y deudor. La designación por el ejecutante es necesaria como elemento subjetivo identificador de la

acción ejecutiva (arts. 614 párrafo primero numeral 1) y 643 párrafo primero numeral 1) CPC), y desde luego, cuando los deudores identificados sean varios, el despacho de ejecución puede dirigirse contra todos o contra alguno de ellos. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

Pero, en todo caso, el juez, y en contra de los que sucede en el proceso de declaración, ha de verificar la correspondencia entre la designación efectuada en la demanda ejecutiva y el título, rechazando, de oficio, el despacho de ejecución referente a persona que no esté identificada como deudor en el mismo. Así pues, es el título el que determina la legitimación procesal. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

En conclusión, serian partes las que, conforme al título, determine, a instancia del ejecutante, el despacho de ejecución. Pero, basta la inclusión en el despacho de ejecución para que la persona contra la que éste se dirija adquiera el *"status"* de parte. Así se infiere de lo dispuesto en el artículo 602 párrafo primero establece CPC: "Son parte en la ejecución forzosa la o el solicitante de la misma y la persona contra la que se ordena, que habrá de ser quien figure en el título como obligado a su cumplimiento". (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

3.5.5.3. Parte Ejecutante

Es ejecutante la persona o personas que piden y obtienen el despacho de ejecución; En efecto, el artículo 614 párrafo primero CPC legitima a quien solicita la ejecución, denominándole técnicamente de manera correcta "ejecutante" y no "acreedor", como expresaba el anterior Código de Procedimiento Civil de 1906. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

En los casos de sucesión procesal, el CPC admite como única excepción los supuestos de sucesión ya sea "mortis causa" o "inter vivos", que puede afectar tanto a la legitimación activa como pasiva. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

El fenómeno sucesorio puede ocurrir una vez abierto el proceso de ejecución, instado inicialmente por o frente al causante. En tal caso, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 79 a 84 CPC. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

Sin embargo, el artículo 603 CPC regula de forma específica la sucesión en el proceso de ejecución, de cuya regulación se extraen las siguientes características:

a. La regulación es unitaria e idéntica, tanto para los supuestos de sucesión por causa de muerte como entre vivos. El artículo se refiere, de forma genérica a la sucesión sin hacer distingo alguno por el origen de la misma.
b. Dicha regulación abarca tanto la sucesión desde el lado activo como del lado pasivo.
c. En todo caso, la sucesión habrá de ser argumentada y explicada en la demanda ejecutiva.
d. La sucesión habrá de ser acreditada al interponer la demanda ejecutiva mediante la aportación de documentos fehacientes expresivos del trámite sucesorio.
e. Si el acreedor no aporta esos documentos fehacientes porque carece de ellos o porque no está siendo sujetado a un proceso formal o si, presentándolos el Juez no los considera, suficientes, señala el artículo 603 párrafo segundo CPC un brevísimo procedimiento para determinar, la legitimación. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

3.5.5.4. Parte Ejecutada

Parte ejecutada es la persona frente a la que se pide y se obtiene el despacho de ejecución. Basta, en efecto, con que el despacho de ejecución se refiera a determinada persona, física o jurídica, para que, por ese sólo hecho, adquiera la cualidad de la parte ejecutada. (Peralta, Derecho Procesal Civil, 2015)

Según lo regulado en el arto. 749 CPC, establece lo siguiente: "*La demanda de ejecución deberá dirigirse necesariamente contra la parte deudora, contra la o el propietario del bien en caso que lo haya y contra un tercero adquirente de los bienes".*

Con fundamento Jurídico en el artículo 602 párrafos terceros y ss, CPC, determinan cuales son los factores que se atribuyen la legitimación pasiva, de modo que sólo será lícito despachar ejecución frente a persona o personas que reúnan las pertinentes cualidades que el Código menciona. Pero ello no impide que el Juez, por equivocación u otra causa, despache ejecución contra otra persona.

3.5.5.5. Terceros

El proceso de ejecución forzosa puede afectar, ilícita o lícitamente, a terceros. En primer lugar, perjudica ilícitamente cuando el juez, erróneamente, ha despachado frente a él la ejecución creyendo que era deudor designado en el título o porque estima existente una vinculación, por Ley o por convenio, a la responsabilidad derivada de la deuda. (Ver Art. 602 párrafo tercero numeral 1) y 2) CPC). (Peralta, Terceros , Octubre del 2025)

En tal caso, queda a la voluntad de este tercero, erróneamente tomado por deudor, el derecho de oponerse (Ver arts. 619 inciso 2) y 653 párrafo primero numeral 2) CPC). Pero si no se opone, y consiste la ejecución, ésta es válida. Si el error es únicamente imputable al Juez, y se dan los demás requisitos precisos para ello, incurrirá en la responsabilidad que proceda. (Peralta, Terceros , Octubre del 2025)

Si el error judicial es inducido por el acreedor, éste, aparte de la responsabilidad penal que en determinados casos puede contraer a través de la estafa procesal (Ver art. 235 inciso c) CP), que obligado a responder de los daños y perjuicios (Ver art. 599 CPC). (Peralta, Terceros , Octubre del 2025)

En segundo término, la traída al proceso del tercero puede ser lícita, por estar fundada en responsabilidad que establezca la Ley o el pacto válidamente concluido. Estos son los casos a que se refiere el artículo 605 CPC al disponer que "Podrá intervenir en la ejecución quien sin ser parte ejecutante o ejecutada según este Código, resulte afectado en sus bienes o derechos por el Título de ejecución o por los actos de ejecución. Esta intervención será para la defensa de sus derechos e intereses, quedando sujeto a las obligaciones y cargas que establezca respectivamente el ordenamiento jurídico". (Peralta, Terceros, Octubre del 2015)

Bajo esta categoría se incluyen los supuestos de garantías reales (Garantías mobiliarias, llamadas anteriormente como Prendas, Hipoteca), otorgadas en seguridad de la deuda por la que se procede. (Peralta, Terceros, Octubre del 2015)

3.5.5.5.1. Tercería

La tercería en los procesos de ejecución, sólo se afectarán los derechos de las partes, es decir del ejecutante y del ejecutado porque sobre ellos recae la sentencia. En Derecho siempre existen excepciones, el caso de las tercerías, porque puede que en un proceso entre el "Ejecutante y Ejecutado", se vulneren los intereses y derechos de alguien ajeno a la ejecución, y es ahí donde entra en acción la figura de la tercería que no es más que un sistema de protección de los derechos de terceros o terceristas.

3.5.5.5.2. Tipo de Tercería

Existen tres tipos de tercería, las cuales son:

1. Tercería de Dominio;
2. Tercería de Preferencia o Mejor Derecho, conocida como Tercería Prelación.

3.5.5.5.2.1.Tercería de Dominio

De conformidad a lo regulado en el artículo 683 CPC, establece la procedencia de la Tercería de Dominio, nos plantea quién está facultado para interponerla, será en forma de demanda por la persona que sin ser parte en la ejecución afirme ser dueño de un bien embargado como perteneciente a la parte que está siendo ejecutada y que no lo ha adquirido de éste, una vez practicado en el embargo.

También este artículo nos aclara que pueden plantear la tercería, quienes sean titulares de la forma en que allá adquirido, una vez practicado el embargo. También este mismo artículo nos aclara que pueden plantear tercerías quienes sean titulares de derechos, por disposición legal expresa, que pueden oponerse al embargo o a la enajenación forzosa, de uno o varios bienes embargados como pertenecientes a la parte ejecutada.

a) Interposición de la demanda de Tercería de Dominio

Según el CPC, en su artículo 684, la interposición de la demanda de tercería de dominio será ante el órgano jurisdiccional, que está conocimiento el proceso ejecutivo donde se dictó el embargo, desde que se haya embargado el bien o los bienes, que se refiera y se tenga conocimiento de este.

Con la demando tendrá que presentarse en principio, el cual es el de prueba documental del fundamento de la pretensión de tercería. La autoridad judicial rechazará de pleno la demanda de tercería cuando ésta no se acompañe del principio de prueba documental exigido.

Para lograr una mejor comprensión, el principio de prueba documental del fundamento de pretensión de tercería, a criterio de Montero Aroca (2000), quien nos aclara que el principio de prueba escrita se refiere a cualquier documento, sea público o privado, mediante el cual no se trata de probar la existencia del derecho material que se alega como fundamento de la tercería, sino de posibilitar que se dé curso a la demanda. La prueba de derecho afirmado por el tercería habrá de practicarse en el proceso, sin embargo, nada impide que un mismo documento sirva, primero, como requisito de la admisibilidad de la demanda, y luego como medio de prueba de la existencia del derecho alegado.

Según el arto. 684 CPC, en su último párrafo establece contra quien se presentará la demanda de tercería de dominio, la cual será contra la parte acreedora ejecutante y contra la parte deudora ejecutada.

b) Efectos de la Admisión de la demanda

La admisión de la demanda de tercería, solo suspenderá la ejecución respecto al bien o los bienes que se refiera. Según el arto. 686 CPC, se establece que previa audiencia, la autoridad judicial condicionara la admisión de la demanda a que se preste caución por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la parte acreedora ejecutante, dicho artículo fue copiado de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, en el arto. 598, numeral 2, cabe recalcar que dicho artículo se refiere a que debe presentarse caución/garantía solo cuando el tercerista no acredita su derecho con documento público o privado de fecha cierta, caso contrario, el Juez no le exigirá la caución.

3.5.5.5.2.2. Tercería de Preferencia o de Mejor Derecho, conocida como Tercería de Prelación

El artículo 690 del CPC, establece que "La intervención de un tercero en la ejecución, fundada en su derecho a ser pagado con preferencia a la parte acreedora ejecutante, se interpondrá ante la

autoridad judicial que este conociendo de la ejecución, y se sustanciará con la parte ejecutante y ejecutada, por la vía del proceso sumario".

El artículo 714 párrafo primero CPC aclara que "El precio obtenido de la subasta se entregará a la parte ejecutante a cuenta de la cantidad por la que se hubiera despachado ejecución y, si sobrepasare dicha cantidad, se retendrá el remanente a disposición de la autoridad judicial, hasta que se efectúe la liquidación de lo que, finalmente, se deba a la parte ejecutante y del importe de las costas de la ejecución".

Ahora bien, el arto. 714 Párrafo sexto CPC refiere a la figura de "Terceros con derechos de preferencia", cuya aparición, en su caso, vendría a suspender el cobro a favor del ejecutante, poniéndose en su lugar el llamado "acreedor privilegiado", conforme lo dispuesto en el precepto 715 CPC.

Nos encontramos, por tanto, con el hecho de que el ordenamiento jurídico establece una serie de preferencias ente los distintos créditos, de tal forma que el titular de un crédito preferente tiene derecho a ser satisfecho ante de quien no ostenta ese tipo de privilegio. Así, el arto. 715 CPC, expresa que pondrán exigir el pago de sus respectivos créditos, con preferencia sobre todos los demás acreedores, los siguientes:

1) El acreedor alimentario;
2) El acreedor por prestaciones laborales;
3) El acreedor hipotecario sobre el valor de la cosa hipotecada conforme la fecha de su respectiva inscripción, agotados estos;
4) El acreedor pignoraticio, sobre el precio de la cosa dada en prenda.

A fin de evitar el perjuicio que supondría para el acreedor preferente que otro cobrara antes que él, el CPC, establece como mecanismo para hacer valer esa prevalencia la "Tercería de Mejor Derecho", tal como se desprende del artículo 690 del mismo código. Por lo tanto, la tercería de mejor derecho es el cauce procesal que permite al acreedor preferente, tercero en relación a la ejecución en curso, hacer valer esa preferencia de su crédito.

Se está ante un incidente en el seno del proceso de ejecución en el que se pretende una declaración judicial que fije la preferencia del crédito del tercerista sobre el que ejercita en ese proceso el ejecutante, declaración que sólo sirve a los fines de ese proceso y que no prejuzga las posibles acciones que cada parte pudiera ejercitar.

El ejercicio de la tercería de mejor derecho supone la intervención de un tercero en un proceso de ejecución con el finalidad de que una vez realizado el bien embargado se declare su preferencia de cobro, si como consecuencia del apremio no se ha conseguido suficiente dinero con el que paga ambos crédito más interés y costas.

La necesidad de acudir a la tercería de mejor derecho se impone legalmente de forma expresa el arto. 690 CPC, además de desprenderse de la propia naturaleza del privilegio, pues el ordenamiento jurídico sólo concede al acreedor la facultad de reclamar el cobro de su crédito con preferencia a otros acreedores no preferentes del mismo deudor, debiendo ser el juez quien determine el orden en el que se deben satisfacer los créditos (Ver arto. 694 CPC)

La tercería de mejor derecho tiene su razón de ser en el proceso de ejecución, ya que cualquier reclamación de preferencia en el cobro carecería de sentido si el proceso ha concluido y el bien ya pertenece a un tercero adquirente, habiendo cobrado el ejecutante.

a) Requisitos de la demanda de tercería de preferencia

Según el arto. 691 del CPC establece que "Con la demanda se acompañará un principio de prueba del derecho alegado. La autoridad judicial rechazará de plano la demanda de tercería de preferencia cuando no se acompañe el principio de prueba exigido, o cuando se presente después de la entrega del bien a la parte acreedora o adjudicataria del remate".

Este artículo impone la necesidad de presentar un principio de prueba del crédito que se afirma preferente, configurándose tal exigencia como un verdadero requisito de admisibilidad de la demanda. Además establece que no se admitirá la demanda de tercería de mejor derecho si no se

acompaña "El principio de prueba exigido, o cuando se presente después de la entrega del bien a la parte acreedora o adjudicaría del remate".

b) Admisión y sus efectos

Al admitirse la demanda por tercería de preferencia pueden producirse dos situaciones: La primera es que el proceso de ejecución continúe con normalidad pero de la cantidad de dinero recaudada a partir de los bienes o derechos embargados, una parte será destinada para cubrir las deudas hacia el tercerista, fijándose en la resolución de la tercería cual es el orden de preferencia para cubrir los pagos de los acreedores.

La segunda es que el tercerista se involucre en la ejecución pero sólo podrá hacer esto al disponer de un título ejecutivo en que conste su crédito (Ver arto. 692)

c) Allanamiento y Desistimiento (Arto. 693)

- ✓ En caso de allanamiento del ejecutante (a la tercería) y de que el ejecutado esté de acuerdo, la ejecución proseguirá para satisfacer en primer término al tercerista, siempre pagándose con anterioridad los gastos en que la parte ejecutante ha incurrido en el proceso de ejecución.
- ✓ Si el ejecutante, ante la tercería decidiere desistir de la ejecución, igualmente el tercerista seguirá con el proceso, pero pagándose al ejecutante por los gastos incurridos hasta el momento. Esto siempre que el crédito del tercerista conste en título ejecutivo.

d) La sentencia (arto.694 CPC)

La sentencia para la demanda de tercería resolverá sobre dos puntos clave:

- ✓ La existencia de un privilegio;
- ✓ El orden en que los créditos deben ser satisfechos en la ejecución sobre la cual recae.

La responsabilidad sobre las costas se debe de estimar de la siguiente manera:

- Si la demanda de tercería es desestimada, todas las costas recaen sobre el tercerista;
- Si la demanda es aceptada y tanto el ejecutante como el ejecutado se opusieron, ambos deberán pagar en partes iguales;

- Si el ejecutante se allanó, y el proceso se sustanció con el ejecutado, éste deberá cargar con las costas (cuando la demanda es aceptada);
- Cuando se estimó la tercería y solo el ejecutante se opuso, éste deberá pagar las costas.

Nunca se pagará al tercerista cantidad alguna sin que previamente se le hayan pagado las costas de ejecución que el ejecutante haya tenido, previamente a la sentencia.

e) Prohibición de ulteriores tercerías

"No se permitirá en ningún caso al tercerista, ulteriores tercerías sobre los mismos bienes, fundadas en títulos o derechos que poseyera al momento de formular la primera". De conformidad al artículo 685 del CPC.

Esto quiere decir que es una limitante por la cual se inadmitirán segundas o posteriores tercerías sobre los mismos bienes que se funden en títulos o derechos que poseyera con respecto del tiempo que se formuló la primera. Esta prohibición de segundas o posteriores tercerías lo es sólo con relación al que ya presentó la primera, pero nada impide que otros terceristas puedan presentar nuevas demandas de tercerías, lo único que se exige es que se trate de personas distintas.

Esta prohibición es tanto para la tercería de dominio como para mejor derecho. La razón para esta prohibición es evitar cualquier abuso que la presentación sucesiva de tercería podrá suponer en cuanto al entorpecimiento del proceso de ejecución.

3.5.6. Contenido del Contrato de Garantía Mobiliaria articulo 17 Ley N° 936

De conformidad al arto. 2 de la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, establece: "*Las disposiciones mínimas contenidas en esta Ley, con respecto a la promoción del acceso al crédito, de ampliación de garantías obligacionales y al contenido mínimo de los contratos, no podrán ser renunciadas ni alteradas por los contratantes en virtud del principio de autonomía de la voluntad*". Es decir qson indisponibles y de orden público, ya que contraponen la esencia de los derechos y las garantías mínimas en la constitución de un contrato.

Deberá contener como mínimo:

a. Lugar y fecha de celebración;

b. Generales e identidad del acreedor, del deudor y del garante, si éste fuese distinto al deudor. Datos de inscripción de personas jurídicas, personería jurídica del representante y generales de ley de éste;

c. Dirección del domicilio del deudor o garante, de conformidad con los artículos 750. 8 y 753 CPCN;

d. El monto de la obligación garantizada, tipos de interés por medio, el plazo, las condiciones a que se sujeta la obligación garantizada y la forma de su cumplimiento o pago; de conformidad con los artos. 750 incisos 2,3,4 y 753 CPCN;

e. Descripción y valor de los bienes, derechos o acciones en garantía, se deberá señalar la ubicación de las garantías al momento de la constitución, así lo dispone el artículo 750 inciso 5 y 6; articulo 753 CPCN. También el articulo 71 Ley 936;

f. Voluntad del deudor o garante de constituir una garantía mobiliaria y la aceptación expresa por parte del acreedor, en caso de declaración notarial y expresión que éste asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de esta declaración; todo de conformidad con el art. 11 Ley 936 y arto. 1719 CC;

g. Procedimiento de realización extrajudicial, si el mismo es pactado por las partes, según el art. 63 y 65 de la Ley 936;

h. Cláusula de resolución alterna de conflictos, si es pactada por las parte, todo de conformidad con los artículos 63; 92 y 93 de la Ley 936;

i. Plazo de vigencia de la garantía mobiliaria; de conformidad a lo establecido en los siguientes artículos 61 y 62 de la Ley 936, y los artículos 759.2 CPCN;

j. Firmas de los contratantes, establecido en el artículo 18 de la Ley 936, asimismo Ley 729 Ley de Firma electrónica; Ley de notariado vigente.

3.5.7. Competencia

La competencia determina el conjunto de negocios que vienen atribuidos a un órgano jurisdiccional en exclusividad o con preferencia a otros. (Peralta, 2015)

Según los regulado en el Código Procesal Civil, establece lo siguiente; El judicial competente para resolver los casos de Ejecución de las Garantías Mobiliarias, es el Juez de Distrito Civil del domicilio del demandado, o en su defecto lugar en donde está ubicado el bien, es decir, si el bien está ubicado en más de un departamento, es competente el Juez de Distrito de cualquiera de ellos, así lo dispone el artículo 755 CPCN. (Peralta, 2015)

- ✓ El presupuesto procesal de la competencia es controlable de oficio por el juez ver. artos. 645 y 40 del CPC.
- ✓ El ejecutado también podrá exponerse alegando la falta de competencia, ver arto. 759 inciso 1 del CPC.
- ✓ La legitimación activa la tiene el acreedor con la escritura o documento privado del bien pignorado debidamente inscrito en el registro correspondiente.

3.5.8. Legitimación

La Legitimación se conoce como activa y pasiva.

Activa: El acreedor con la escritura pública, documento privado o electrónico del bien, derecho o acción dado en garantía mobiliaria debidamente inscrito en el registro correspondiente, excepto los casos previstos en la Ley; Y es Pasiva por el Deudor, Propietarios del bien pignorado. Todo esto de conformidad con el artículo 6.1 Ley N° 936.

3.5.9. Requisito de la Demanda Pignoraticia

Estos requisitos los estipula el Código Procesal Civil, los cuales son:

1. La designación del juzgado competente;
2. El nombre del demandante y su calidad de Ley, cedula de identidad y dirección domiciliar;
3. La relación del título en que se sustenta la tutela ejecutiva solicitada, según el artículo 751.1 CPCN;

4. La petición de nombrar a un depositario o interventor en su caso, establecido en el artículo 647.4 CPCN;
5. Además deben de cumplirse con los requisitos especiales precisados en el artículo 750 de La Ejecución Hipotecaria.

3.5.10. Requerimiento de pago

Una vez presentada la demanda y habiendo cumplido con los requisitos, el juez despachará ejecución ordenado mediante auto, conteniendo lo siguiente:

1. Que se requiera al deudor;
2. Que señale domicilio para futuras notificaciones;
3. Que puede oponerse dentro de los 5 días siguientes del requerimiento;
4. Subastar el bien, si se cumple con los requisitos del arto. 765 CPCN.

3.5.11. Oposición en la Ejecución de Garantías Mobiliarias

Una vez efectuado el requerimiento de pago a la parte ejecutada, tendrá el derecho a oponerse ya sea dentro de los 3 días siguientes al mismo o dentro de los cinco días siguientes, como se trata de una Ejecución de Garantía Mobiliaria, si así concurriera con respecto a los motivos establecidos en el arto. 653 CPC; con respecto a la Ejecución de Garantía Mobiliaria de conformidad con el arto. 759 CPC; donde solo se admitirán pruebas documentales y la autoridad judicial una vez presentada dicha solicitud deberá examinar el escrito y mediante auto procede a dar trámite o no a la misma conforme lo previsto para los incidentes presentados por escrito que se encuentra estipulado en el arto. 418 CPC referido a la sustanciación de las cuestiones incidentales.

Sin embargo, con respecto a la Ejecución de Garantía Mobiliaria en el arto. 760 CPC, se encuentra regulado el trámite de la oposición y decisión. Las autoridades judiciales en la práctica resuelven con mayor rapidez cumpliendo efectivamente con los plazos establecidos en la Ley para este tipo de trámite, a diferencia de otros momentos procesales a como son la admisión de la Demanda y la resolución de los medios impugnatorios.

En la Oposición según (Peralta, 2015), nos dice que "Al igual que ocurre en la ejecución de títulos judiciales, la oposición que el deudor puede formular requiere que la causa surja del propio título o de documentos que aportan su sustento".

3.5.12. Oposición Diferida

Si el deudor, tercero adquirente o cualquier otro interesado, que tenga motivo para oponerse a la ejecución y no esté comprendido en el artículo 759 CPCN, podrá hacerlo mediante un proceso declarativo. El cual dispondrá de un plazo de diez días siguientes al requerimiento, cabe destacar que esto no afecta al proceso de ejecución de la garantía real.

Los motivos que puede alegar son:

1. Nulidad del Título;
2. Vencimiento;
3. Certeza;
4. Extinción
5. Cuantía de la deuda.

Esto se debe de realizar mediante escrito, ante la misma autoridad que conoce de la ejecución. Según lo establece el artículo 761 CPCN.

4. Marco Conceptual

4.1. Generalidades de la Garantía Mobiliaria

4.1.1. Etimología de la Palabra "Garantía Mobiliaria"

La palabra Garantía viene de garante viene del francés garant y este del germánico (hacerse responsable, asegurar). De ahí también tenemos garantir y garantizar. Warren es el frecuentativo del verbo (proteger), que nos dio guarecer, garaje y garita. (OssorioManuel, 2008)

La palabra mobiliaria o mobiliario, es de origen etimológico del término proviene del latín **'mobĭlis'** y cuyo significado literal era *'movible/que se puede mover'*, ya que esos enseres eran considerados como bienes que podían ser movidos (trasladados de un lugar a otro). Esa movilidad o el poderlo cambiar de lugar es lo que dio lugar a que se quedasen finalmente con el término **'muebles'**. (Casado, 2009)

4.1.2. Definición de la Garantía Mobiliaria

Para algunos autores como Planiol, la entrega de la cosa al acreedor, es la esencia, y por eso se le llama garantía mobiliaria. Refiriéndose a ellas manifiesta: Tales innovaciones pueden ser buenas o útiles; solamente que el legislador se equivoca: eso no es prenda bajo ningún aspecto: son hipotecas mobiliarias que no confieren más que el derecho de preferencia. Es atribución del legislador cambiar las condiciones de validez de un acto, pero no puede desconocer las definiciones científicas que dependen de la sola razón; Así Colin y Capitant, refiriéndose a las ideas de Planiol, dicen: "Nosotros no compartimos semejante parecer. En resumidas cuentas, nada se opone a la creación de una prenda sin desplazamiento, y aún diremos más: La constitución de un derecho real sobre un objeto, sin tradición, está conforme los principios del derecho" Después agregan; en absoluto se puede decir que sea contrario a la esencia misma del contrato que nos ocupa el hacer desaparecer de él la condición de la desposesión. (Villegas, 1963)

Como referente de la definición de Garantía Mobiliaria los diccionarios jurídicos tienen poco que ofrecer, generalmente tratan definiciones que componen la garantía mobiliaria, por tanto, para comprender su definición resulta necesario remitirse a otra fuente de información como la WEB.

Una garantía mobiliaria, de manera general, es una garantía que se establece con el gravamen de bienes muebles. La Garantía mobiliaria es el derecho real de garantía constituida por el deudor a favor del acreedor garantizado, para garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor principal o de un tercero. Consiste en la preferencia que le otorga al acreedor garantizado para la posesión y ejecución de los bienes muebles dados en garantía. (REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, 2018).

Según (Villegas, 1963); Dentro de la definición convergen múltiples elementos, el primero es que la garantía es un derecho real, se produce sobre bienes, y los bienes están atados a las personas por los denominados derechos reales, representado a través de un título, sin embargo, con la evolución de la prenda a la Garantía Mobiliaria propiamente dicha, el título como tal, por el tipo de bien no es del todo un requisito absoluto, de forma que, a la ausencia del título no se puede establecer la garantía como sucedía en la prenda, el bien continúa con una carga, pero la modalidad en que se produce es distinta.

Un segundo elemento es el carácter accesorio que ocupa la garantía, la definición señala textualmente que se realiza para garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor principal o de un tercero**,** siendo necesaria la existencia de la obligación principal para que exista la garantía.

Con referencia a las figuras del "tercero". El tercero es quien afecta sus bienes, es distinto a la figura del deudor, en este sentido existe una garantía mixta; la garantía garantiza el cumplimiento del deudor principal o de un tercero, en este caso el tercero también es sujeto obligado, en otras palabras, su patrimonio es el que será agredido en caso de incumplimiento, por tanto, en él se constituye una garantía real y personal respecto de la obligación principal. Es real por cuanto se garantiza con bienes muebles, y personal porque, en un primer momento es su voluntad de constituirse en deudor garante la que motiva la creación de la garantía.

Un tercer elemento es la preferencia, la preferencia no es más que la prelación, la prelación consiste en el derecho del acreedor sobre la ejecución del bien dado en garantía sobre otros acreedores. Esto significa, que el acreedor tiene preferencia sobre otro acreedor, en Nicaragua la prelación se da por la inscripción en el registro, en defecto, por el orden cronológico en que fue establecida.
Según el artículo 7 de la Ley de Garantía Mobiliaria, brinda un concepto de Garantía Mobiliaria; "*La garantía mobiliaria es un derecho real constituido sobre bienes, derechos y acciones del deudor o garante a favor del acreedor o de un tercero, con el fin de asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor".*

4.1.3. Garantía Real

En cuanto al concepto particular de garantía, desde una perspectiva abstracta De Cores y Enrico afirman: *"El concepto de garantía, y particularmente, de garantía real, en cuanto implica la constitución de un vínculo entre un sujeto y una cosa con la finalidad de aumentar la seguridad en el cumplimiento, responde a una profunda realidad antropológica, que tiene carácter universal e involucra las ideas de fe, promesa, contrato, cumplimiento e incumplimiento, confianza"*. (De Cores & Enrico , 2008, pág. 26)

El propio concepto de obligación lleva implícito el concepto de garantía; parafraseando al Código Civil, en su artículo 1830, tenemos que una obligación es la relación jurídica que resulta de la ley o de dos o más voluntades concertadas, por virtud de la cual puede una persona ser compelida por otra a dar (…) prestar (…) o a no hacer algo.
Cuando menciona que la persona puede ser compelida por otra a dar, prestar, o no hacer algo, lo hace en sentido amplio, es un error referirse únicamente al objeto principal de la obligación, es necesario extenderse a lo accesorio, aquello que resulta de la obligación principal, y contribuye al cumplimiento de esta. De esta forma la garantía tiene su génesis en la obligación.

La obligación de contenido patrimonial, consiste en la creación de un vínculo que constriñe u obliga al sujeto para que haga una cosa o, realice una conducta, como objeto principal, y en caso de falta de cumplimiento voluntario, ese constreñimiento se proyecta en la facultad del acreedor de agredir

el patrimonio del deudor o garante de la obligación, procurándose el cumplimiento forzado. Esto en sentido genérico, refiriéndose a ambos tipos de garantías: reales y personales. En sentido estricto, desde la perspectiva en estudio, la agresión es sufrida en el patrimonio garantizado, especialmente acordado con la figura prendaria.

En la doctrina se encuentra una amplia gama de definiciones de garantía, aunque todas deben contener los mismos elementos, las aportaciones doctrinales discrepan un poco en cuanto a la forma de definirla. Casado refiere:

Compromiso de pago de una deuda por falta de cumplimiento por parte del deudor o por la ejecución de una obligación. Toda seguridad adicional que el propio deudor o un tercero otorga al acreedor para el supuesto que la obligación no sea total y debidamente cumplida con su vencimiento. (Casado, 2009, pág. 406)

Por su parte Ossorio da una concepción distinta y resume su definición en la simple unificación de sinónimos, sin especular en la trascendencia de los mismos: "Afianzamiento, fianza (v.). | Prenda (v.). | Caución (v.). | Obligación del garante (v.). | Cosa dada en seguridad de algo. | Protección frente a peligro o riesgo (OssorioManuel, 2008, pág. 434) " Idéntica concepción puede encontrarse en la página 143 del DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTA, de Guillermo Cabanellas de Torres.

4.1.4. Prenda

Como derecho real de garantía, la prenda participa del concepto genérico comúnmente predicable de esta categoría, y que de manera sencilla puede asociarse a la afectación o vinculación de un bien a la satisfacción de un crédito, mediante su valor en venta con carácter preferente y *erga omnes*.

El carácter preferente se refiere a la prelación, una venta con carácter preferente hace alusión al sistema de prelación existente dónde el acreedor que primero haya inscrito el gravamen sobre el bien, es quien tiene el derecho preferente sobre la ejecución forzosa. Cuando refiere que será frente

a todos los hombres, significa que el gravamen está publicitado, la publicidad es una característica de la seguridad jurídica registral.

María Laura Casado define la Prenda como: "Contrato mediante el cual el deudor afecta un bien mueble como garantía de pago o de ejecución de una obligación, por medio de la constitución de un gravamen sobre el bien citado." (Casado, 2009, pág. 651)

De la definición de María Casado se desprenden tácitamente los mismos elementos: el gravamen que implica una carga sobre el bien, y la posibilidad de agredir ese bien gravado. Pero, la definición aún necesita otros elementos, toca en términos generales el instituto de la Prenda, faltando mencionar que dicho gravamen debe registrarse, la misma autora refiera un concepto de Prenda con Registro y dice: "prenda sin desplazamiento, o sea que el bien permanece en poder del propietario y con inscripción de la misma en el registro." (Casado, 2009, pág. 652)

4.1.5. Naturaleza de las Garantías Mobiliarias

En materia de garantías existe un amplio estudio de los institutos jurídicos dedicados a la misma, vistos desde la perspectiva dogmática y la jurídica con el aporte del legislador dentro de la ley, este aporte siendo de materia sustantiva y procesal. El primero está compilado en tratados doctrinales, y el segundo en las leyes que para el efecto emite el Poder Legislativo, con especial delimitación en las leyes de naturaleza civil y mercantil. Estos últimos campos tienen una relación evolutiva.

Las garantías en Derecho Civil son los institutos jurídicos nacidos en el proceso histórico de codificación iniciado en el siglo XIX, y las garantías en Derecho Mercantil, son los institutos jurídicos complementarios nacidos en el siglo XX, producto de la carencia evidente de los códigos civiles en materia de garantías reales.

La delimitación de los conceptos o definiciones que son materia directa de estudio son propiamente de: Prenda y Garantía Mobiliaria, una subdivisión de las garantías reales, que pueden ser

mobiliarias e inmobiliarias. Aun hablando en materia de garantía, existen autores que consideran la existencia de una rama del Derecho llamada "Derecho Inmobiliario" y la definen como:
Dentro de la tendencia, ciertamente discutible, de establecer múltiples divisiones dentro de cada una de las ramas del Derecho. Especialmente en lo que al Civil se refiere, es de uso corriente hablar de Derecho Inmobiliario haciendo referencia a "las normas positivas que rigen el nacimiento, adquisición, modificación, transmisión y extinción de los derechos de propiedad y sus desmembraciones y gravámenes sobre bienes inmuebles, y, en especial, la publicidad necesaria para completar los negocios jurídicos erga omnes sobre los derechos anteriores. (OssorioManuel, 2008, pág. 306)

El concepto es bastante específico, delimitando el campo de aplicación al nacimiento, adquisición, modificación, transmisión y extinción de los derechos de propiedad y sus desmembraciones y gravámenes sobre bienes inmuebles; la particularidad del concepto radica en el gravamen y la publicidad, que debe establecerse "erga omnes", en otras palabras, frente a todos los hombres, siendo el gravamen la garantía publicitada.

El tipo de garantía es inmobiliaria. Ahora bien, Ossorio menciona el concepto de Derecho Inmobiliario, pero no resalta en modo alguno el concepto de Derecho "Mobiliario" y al comparar con otro autor como es el caso de Guillermo Cabanellas, vemos que el último ni siquiera incorpora a su obra: DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTA, el concepto de Derecho Inmobiliario.

El Derecho Mobiliario no tiene una existencia independiente como ciencia, está supeditado a otra rama del Derecho, como es el Derecho Civil. Lo anterior tiene una vigencia relativa, debido al proceso de complementación iniciado en el siglo XX, continuando hasta nuestros días. Ante las nuevas exigencias sociales el legislador se vio obligado a complementar con leyes especiales lo no previsto por la norma común, respecto a la garantía prendaria, desde la perspectiva local, sin adelantarnos podemos mencionar: la Ley de Prenda Agraria o Industrial del 13 de julio de 1937, y la Ley de Prenda comercial del 5 de marzo de 1992. Leyes que han servido de sustento para la actual Ley de Garantía Mobiliaria.

5. Marco Legal

5.1. Normas jurídicas que rigen las garantías mobiliarias

Después de cumplir con todos los requisitos y etapas del procedimiento para la formación de la ley, el pasado 25 de octubre del 2017 entró en vigencia la Ley de Garantías mobiliarias para Nicaragua, con lo que se ratifica el compromiso Internacional del país, esencialmente con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) para el cumplimiento de lo preceptuado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional la armonios dad y uniformidad en el comercio internacional.

La Ley tiene como objeto facilitar acceso al crédito a los agentes económicos; esencialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas que anteriormente no tenía oportunidad de financiamiento antes las condiciones de competencias desiguales ante las grandes empresas, lo que ahora permitirá establecer un balance y oportunidad para desarrollar sus negocios. Con esta ley se unifica el régimen de prendas que existía antes de la entrada en vigencia de la misma, por lo que se puede decir que ahora Nicaragua cuenta con un marco legal completo en materia de garantías mobiliarias. A continuación, se exponen un breve marco de referencia de los instrumentos jurídicos.

5.2. Marco legal Internacional

5.2.1. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Cabe mencionar que a nivel internacional existen organismos internacionales que a través de sus dependencias han venido desarrollando políticas internacionales en pro de un desarrollo uniformado y armonioso del derecho mercantil internacional; entre estos organismos se encuentra la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL) fue creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2205 (XXI) del 17 de diciembre de 1966. Anualmente la CNUDMI realiza una sesión en su sede de Nueva York o Viena para revisar, supervisar y establecer nuevas reformas o planes integrales para el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) adoptó la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (1996) y Firmas Electrónicas (2001), que han servido de base para la adopción de leyes en varios Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (Americanos, 2002, pág. 14)

5.2.1.1. Ley modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias

La Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI) fue convocada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su vigésimo sexto período ordinario de sesiones, a través de la Resolución AG/RES.1393 (XXVI-O/96). La conferencia especializada, celebrada en la sede de la OEA en Washington D.C. en 2002, abarcó los préstamos internacionales de naturaleza privada y, en particular, la uniformidad y armonización de los sistemas de garantías mobiliarias, comerciales y financieras internacionales y culminó con la adopción de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. (Americanos, 2002, pág. 15)

Fue en esta conferencia donde se aprobó la Ley modelo Interamericana sobre garantías mobiliarias. Anteriormente a la formulación de la ley modelo de Garantías Mobiliarias varios Estados en Latinoamérica con apoyo y recomendaciones del Centro de Análisis económico de leyes (CEAL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) habían iniciado sus anteproyecto de leyes para ratificar su compromiso internacional para mejorar las relaciones de comercio internacional, entre estos Guatemala, Honduras, Perú y Nicaragua, el cual este último lo ratificó el pasado 25 de octubre del año 2016 con la aprobación de la "Ley 936 Ley de Garantías Mobiliarias" que consta de 97 artículos, con la cual se espera que cause un gran impacto y fortalezca las relaciones comerciales tanto nacionales como internacionales, y se produzca el desarrollo integral del país.

5.2.1.2. Objeto de la Ley

La Ley Modelo se rige por los siguientes objetivos, que fueron acordados por la Comisión asignada al tema desde un principio:

1. Facilitar el acceso al crédito mediante la ampliación al máximo posible del espectro de bienes que pudiesen constituir una garantía (Esto se encuentra regulado en el Artículo 4);

2. Simplificar los procedimientos de constitución de la garantía mobiliaria procurando el abaratamiento de costos (Esto se encuentra regulado en los Artículos 5 a 9);
3. Establecer criterios claros en lo que respecta a publicidad de los diferentes tipos de garantías mobiliarias como instrumento funcional para determinar el grado de prelación entre acreedores (Esto se encuentra regulado en los Artículos 10 a 34);
4. Estandarizar los aspectos documentales y registrales concernientes a la garantía (Esto se encuentra regulado en los Artículos 35 a 46);
5. Asegurar la eficacia de la garantía mediante el establecimiento de criterios previsibles y detallados sobre el orden de prelación de las garantías (Esto se encuentra regulado en los Artículos 47 a 53);
6. Procurar celeridad en los procesos de ejecución de la garantía misma, evitando pérdidas innecesarias y brindando garantías razonables al deudor garante (Esto se encuentra regulado en los Artículos 54 a 67);

5.3. Marco Jurídico Local

5.3.1. Comentarios en relación a la prenda civil

5.3.1.1. Constitución del contrato

En lo preceptuado en el código civil en su artículo 3734 refiera que el contrato de prenda se podía constituir en documento público o privado; este mismo precepto lo mantiene la nueva ley de Garantías Mobiliarias el cual nace o se constituye a través del contrato (art. 10, 6 numeral 5 y 17 de la ley 936).

5.3.1.2. Posesión y bienes

En el código civil de conformidad con sus artículos 3732 y 3734 en todo momento hace mención que el contrato de prenda se perfeccionaba con la entrega de la prenda al acreedor o al tercero. El artículo 3729 del mismo cuerpo de ley refiere que pueden ser dados en garantía todos los objetos muebles susceptibles de enajenación.

La Ley N° 936 refiere en su artículo 12 que la garantía puede ser con o sin entrega de la posesión o tenencia; es decir da potestad de que la garantía pueda quedar en manos del acreedor, el tercero, el deudor o el garante, en todos los casos en calidad de depósito. Refieren algunos autores que el mantenerle la posesión de la garantía al deudor o al garante vendría en detrimento del derecho del acreedor por cuanto no tendría la garantía física de la misma. El artículo 9 de la ley 936 establece una amplia gama de bienes y derechos que pueden será dados en garantías por parte del deudor; ya sabemos también que el objetivo de dicha ley es fomentar el acceso al crédito a través de la ampliación de los bienes, derechos y acciones que pueden ser objetos de garantías en Nicaragua.

5.3.1.3.Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía

El artículo 3736 del código civil establecía que se podía garantizar con la misma prenda otra deuda u obligación siempre que fuera entre las mismas partes contratantes de la prenda. Ahora con la ley 936 se mantiene lo preceptuado en el código civil con respecto a garantizar con la misma garantía varias obligaciones, añade que pueden ser con diferentes acreedores, y que se notifique al acreedor anterior y que no haya sido prohibida esta facultad en el contrato, de conformidad al artículo 15 del mismo cuerpo de ley.

5.3.1.4.Derecho de prelación

En cuanto al derecho de prelación el código civil establecía que la tenía quien tuviera la posesión de la prenda, esto conforme al artículo 3732 del mismo cuerpo de ley. La ley de Garantías Mobiliaria establece el derecho de prelación en su artículo 49 y 51, la tiene como regla general quien primero haya inscrito en el registro correspondiente, en su defecto cuando no haya inscripción, se determinará por la primera que se constituye sea por contrato o mediante la publicidad especial.

5.3.1.5.Derecho de ejecución

En cuanto a la ejecución el código civil limitaba el derecho del acreedor de disponer de la cosa dada en prenda, y por lo tanto no podía pagarse con la misma, lo que se hacía era promover el remate sin requerimiento judicial (art. 3760 código civil) y luego ser pagado con el precio de la

prenda vendida. En cambio, con esta nueva ley la ejecución se puede realizar por tres vías, dos extrajudicial y una judicial como son: La realización extrajudicial, el arbitraje y la vía judicial conforme al nuevo código procesal civil (art. 63 De la Ley N° 936).

5.3.2. Comentario en relación a la prenda mercantil

5.3.2.1.Constitución del contrato

En código de comercio en su artículo 509 establecía que era un contrato accesorio, no nos aclaraba si podía ser en escrito público o privado; con referencia a la nueva ley 936 como se mencionó en el apartado anterior se constituye el contrato en escrito público o privado (art. 10, 6 numeral 5 y 17 de la Ley N° 936).

5.3.2.2.Posesión y bienes

El artículo 506, 507 del código de comercio establecía que la prenda mercantil garantizaba todo acto de comercio y los bienes muebles que se podía dar en prenda era tanto corpóreos como incorpóreos. En cuanto a la posesión el código de comercio disponía que se tuviera que entregar al acreedor de conformidad al artículo 510.

La Ley N° 936 refiere en su artículo 12 que la garantía puede ser con o sin entrega de la posesión o tenencia; es decir da potestad de que la garantía pueda quedar en manos del acreedor, el tercero, el deudor o el garante, en todos los casos en calidad de depósito. Refieren algunos autores que el mantenerle la posesión de la garantía al deudor o al garante vendría en detrimento del derecho del acreedor por cuanto no tendría la garantía física de la misma. El artículo 9 de la ley 936 establece una amplia gama de bienes y derechos que pueden será dados en garantías por parte del deudor; ya sabemos también que el objetivo de dicha ley es fomentar el acceso al crédito a través de la ampliación de los bienes, derechos y acciones que pueden ser objetos de garantías en Nicaragua.

5.3.2.3.Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía

El código de comercio en su apartado sobre la prenda mercantil no refería si se podía constituir contrato de prenda con la misma prenda, por lo que se aplica lo que establece el derecho común.

Ahora con la ley 936 permite garantizar con una misma garantía varias obligaciones, añade que pueden ser con diferentes acreedores, y que se notifique al acreedor anterior y que no haya sido prohibida esta facultad en el contrato, de conformidad al artículo 15 del mismo cuerpo de ley.

5.3.2.4.Derecho de prelación

En cuanto al derecho de prelación el código de comercio omite este concepto por lo que se entendería que en lo que no haga mención se aplicara por defecto todo lo establecido por el derecho común, es decir, el código civil. La Ley de Garantías Mobiliaria establece el derecho de prelación en su artículo 49 y 51, la tiene como regla general quien primero haya inscrito en el registro correspondiente, en su defecto cuando no haya inscripción se determinará por la primera que se constituye sea por contrato o mediante la publicidad especial.

5.3.2.5.Derecho de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 515 del código de comercio, aunque se limita la disposición del acreedor de pagarse con la prenda, lo que se realizaba era una subasta a través de tercero sin requerimiento judicial, y pagarse con el precio obtenido. En cambio, con esta nueva ley la ejecución se puede realizar por tres vías, dos extrajudicial y una judicial como son: La **realización extrajudicial, el arbitraje y la vía judicial** conforme al nuevo código procesal civil (Establecido en el art. 63 de la Ley N° 936)

5.3.3. Comentario con relación a la prenda Comercial

5.3.3.1.Constitución de contrato

De conformidad al artículo 7 de la ley 146 Ley de Prenda Comercial establecía que la prenda comercial se podía constituir en escritura pública o documento privado, y si se constituía en documento privado la fecha y la firma de los contratantes debían ser autenticadas por notario público. Con referencia a la ley 936 como se mencionó en el apartado anterior se constituye el contrato en escrito público o privado (art. 10, 6 numeral 5 y 17 de la ley 936).

5.3.3.2.Posesión y bienes

Tanto el artículo 1 de la Ley de prenda comercial, no definen exactamente los bienes que pueden ser objeto de la prenda, menciona de manera genérica cosas muebles y bienes ajenos. Referente a la posesión el artículo 2 de la Ley de Prenda Comercial mencionaba que la conservaba el deudor en calidad de depositario y que además podía hacer uso de ella.

La Ley de 936 refiere en su artículo 12 que la garantía puede ser con o sin entrega de la posesión o tenencia; es decir da potestad de que la garantía pueda quedar en manos del acreedor, el tercero, el deudor o el garante, en todos los casos en calidad de depósito. Refieren algunos autores que el mantenerle la posesión de la garantía al deudor o al garante vendría en detrimento del derecho del acreedor por cuanto no tendría la garantía física de la misma. El artículo 9 de la ley 936 establece una amplia gama de bienes, derechos y acciones que pueden ser dados en garantías por parte del deudor; ya sabemos también que el objetivo de dicha ley es fomentar el acceso al crédito a través de la ampliación de los bienes, derechos y acciones que pueden ser objetos de garantías en Nicaragua.

5.3.3.3.Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía

De conformidad al artículo 3 de la ley de Prenda Comercial permitía que se constituyera entre las mismas partes una segunda prenda comercial. Ahora con la ley 936 permite garantizar con una misma garantía varias obligaciones, añade que pueden ser con diferentes acreedores, y que se notifique al acreedor anterior y que no haya sido prohibida esta facultad en el contrato, de conformidad al artículo 15 del mismo cuerpo de ley.

5.3.3.4.Derecho de prelación

El artículo 4 de la ley de Prenda Comercial expresaba que el acreedor prendario tendrá derecho de preferencia sobre la cosa dada en prenda ante cualquier otro acreedor. La ley de Garantías Mobiliaria establece el derecho de prelación en su artículo 49 y 51, la tiene como regla general quien primero haya inscrito en el registro correspondiente, en su defecto cuando no haya

inscripción se determinará por la primera que se constituye sea por contrato o mediante la publicidad especial.

5.3.3.5.Derecho de ejecución

En cuanto a la ejecución de la prenda la Ley de Prenda Comercial establecía en su artículo 16 y 17 que se mandara a subastar la prenda y del precio pagado se cancelara la deuda al acreedor, y en caso que no hubiese postor la prenda se le adjudicara al acreedor en forma de pago. En cambio, con esta nueva ley la ejecución se puede realizar por tres vías, dos extrajudicial y una judicial como son: La realización extrajudicial, el arbitraje y la vía judicial conforme al nuevo código procesal civil (Regulado en el art. 63 De la Ley N° 936).

5.3.4. Comentario en relación a la prenda agraria o industrial

5.3.4.1.Constitución de contrato

La ley de prenda agraria o industrial de 1937 y la que reforma el artículo 28 de 1973, refiere que esta se constituía en escritura pública o en documento privado, en caso que se realizara en documento privado se tenía que autenticar las firmas de los otorgantes ante notario público, los requisitos del contrato lo establecen el artículo 6 de la ley. Con referencia a la ley 936 como se mencionó en el apartado anterior se constituye el contrato en escrito público o privado (Regulado art. 10, 6 numeral 5 y 17 de la Ley N° 936).

5.3.4.2.Posesión y bienes

En cuanto a la posesión la Ley de prenda agraria establecía que la posesión la conservara el deudor en calidad de depositario, y en nombre del acreedor, además de eso el deudor podía hacer uso de la misma, pero conservándola en un estado funcional, y que la prenda no se trasladara del lugar donde se constituyó, todo de conformidad al artículo 18 y 39 del mismo cuerpo de ley.

La Ley establecía en cuanto a los bienes que podían ser dados en prenda una amplia cobertura, como maquinas, ganados, instalaciones, herramientas lo que indicaba que se podía constituir el

contrato con garantías reales tanto muebles como inmuebles, según los establecido en los artículos 2, 4 y 41 de la Ley.

La Ley N° 936 refiere en su artículo 12 que la garantía puede ser con o sin entrega de la posesión o tenencia; es decir da potestad de que la garantía pueda quedar en manos del acreedor, el tercero, el deudor o el garante, en todos los casos en calidad de depósito. Refieren algunos autores que el mantenerle la posesión de la garantía al deudor o al garante vendría en detrimento del derecho del acreedor por cuanto no tendría la garantía física de la misma.

El artículo 9 de la Ley N° 936 establece una amplia gama de bienes, derechos y acciones que pueden ser dados en garantías por parte del deudor; ya sabemos también que el objetivo de dicha ley es fomentar el acceso al crédito a través de la ampliación de los bienes, derechos y acciones que pueden ser objetos de garantías en Nicaragua.

5.3.4.3.Sucesión de Gravamen sobre la misma garantía

La ley de prenda agraria o industrial establecía en su artículo 21 la prohibición al deudor de celebrar otros contratos de prenda sobre el mismo bien, salvo caso de ampliación y que fuera entre las mismas partes y de mutuo consentimiento.

Ahora con la Ley N° 936, permite garantizar con una misma garantía varias obligaciones, añade que pueden ser con diferentes acreedores, y que se notifique al acreedor anterior y que no haya sido prohibida esta facultad en el contrato, de conformidad al artículo 15 del mismo cuerpo de ley.

5.3.4.4.Derecho de prelación

Para determinar el derecho de prelación la ley de prenda agraria fue vanguardista en esta particular porque como la ley establecía registrar, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 17, el mejor derecho se le otorgaba a quien la tuviera registrada en el registro de prenda agraria o industrial. Del artículo 10 al 15 de la ley establece las normas para realizar la inscripción de la misma.

La Ley de Garantías Mobiliaria establece el derecho de prelación en su artículo 49 y 51, la tiene como regla general quien primero haya inscrito en el registro correspondiente, en su defecto cuando no haya inscripción se determinará por la primera que se constituye sea por contrato o mediante la publicidad especial.

5.3.4.5.Derecho de ejecución

En cuanto al procedimiento de ejecución, le ley establecía que esta relación jurídica llevaba aparejada ejecución y la única vía existente era la judicial, así que se promovía demanda acompañado con el contrato de constitución de la prenda, se requería de pago, se ordenaba la venta al martillo, la subasta pública, se vendía al mejor postor de contado y al final se pagaba al acreedor con el producto de la misma (art. Del 28 al 33 de la ley de prenda agraria o industrial, y la reforma del artículo 28).

En cambio, con esta nueva ley la ejecución se puede realizar por tres vías, dos extrajudicial y una judicial como son: La realización extrajudicial, el arbitraje y la vía judicial conforme al nuevo código procesal civil (art. 63 De la Ley N° 936)

5.3.5. Constitución política de la República de Nicaragua

La constitución política de la republica de Nicaragua en su Título VI capítulo I artículo 99 párrafo sexto refiere que el Estado, con el apoyo del sector privado, cooperativo, asociativo, comunitario y mixto, en el marco de la libertad de empresas y el libre mercado, procuraran impulsar políticas públicas y privadas que estimulen un amplio acceso al financiamiento, incorporando instrumentos financieros alternativos, que profundicen y amplíen el microcrédito hacia los sectores rurales y urbanos.

El Estado juega un papel fundamental en el desarrollo económico integral del país, y es a través de la puesta en práctica de las políticas públicas implementadas que se puede impulsar este desarrollo, al estimular y fomentar la inversión y financiamiento de las empresas nacionales y extranjeras. Es

por ello que con la nueva ley de Garantías Mobiliarias se cumple con parte de las implementaciones de los planes de desarrollo del país, como política pública dirigidas esencialmente a los micros, pequeñas y medianas empresas.

5.3.6. Ley N° 698 "Ley General de los Registros públicos"

La Ley N° 936, "Ley de Garantías mobiliarias" se conecta con la Ley N° 698 "Ley General de los Registros públicos" pues la misma se rige por sus principios y modalidad especial de inscripción, mecanismos que brindan seguridad jurídica a los agentes económico, y que es parte de las políticas públicas que todo Estado debe implementar para el desarrollo integral de la sociedad.

De conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Ley N° 698 refiere que todos los registros públicos adscritos al SINARE aplicaran los siguientes principios registrales:

1. Inscripción,
2. Legalidad,
3. Rogación,
4. Prioridad,
5. Especialidad o determinación,
6. Tracto sucesivo,
7. Legitimación,
8. Fe publica registral,
9. Publicidad

La Comisión Especial de Registros de acuerdo al artículo 9 numeral 4 y 5 de la Ley N° 698 como parte de sus facultades y relacionado al tema que nos alude, tiene la potestad de emitir los reglamentos de funcionamiento y administración de los Registros Públicos y crear los Registros Públicos según el ámbito territorial a como se ha hecho con el Registro Público de Garantías Mobiliarias.

La Ley de General de Registro Públicos es parte de la fuente y base de la que se sujeta la nueva Ley de Garantías Mobiliarias, lo integra en su artículo 3 (Ley 698) como parte del sistema Nacional de registros. Así mismo se concatena con los objetivos del artículo 4; dicha norma obligan a su cumplimiento, en cuanto, la garantía de la seguridad jurídica que otorga la inscripción en el Registro, la unificación y simplificación de los procedimientos registrales y el efectivo funcionamiento de los Registros a nivel nacional.

5.3.7. Ley N° 936 "Ley de Garantías mobiliarias"

5.3.7.1.Comentarios generales

La misma aprobación de la Ley de Garantías Mobiliarias forma parte de las políticas públicas que implementa el Estado para fomentar el desarrollo integral del país. La ley tiene por objeto promover el acceso al crédito a través de la regulación de todo tipo de garantías mobiliarias, mediante la ampliación de los bienes, derechos y acciones que pueden ser objeto de garantías obligacionales.

El artículo 59 y 96 de la ley establecen que en el caso de la operatividad del registro será acorde a las normas regulatorias que emita la Comisión Especial de Registro, y en cuanto a la facultad normativa la tendrán las Instituciones públicas y entes supervisores vinculados a la aplicación de la presente ley, es decir entes privado, que coadyuven a la correcta y efectiva aplicación de la misma.

En la ley se contempla que no necesariamente debe constituirse la garantía mobiliaria a través de contrato sino que la misma permite otros tipos especiales de constitución de garantía como lo establecido en el artículo 13 numeral 3, verbigracia las acciones de una sociedad mercantil, puede constituirse por endoso en garantía al reverso o al pie del título o certificado que ampara las acciones entregadas en garantías y su respectiva entrega al acreedor, lo cual debe ser anotado en el Libro de Acciones.

También la ley determina la publicidad especial de la garantía, verbigracia de lo establecido en el artículo 47 numeral 1 de la Ley N° 936, para toda garantía constituida sobre títulos valores de

cualquier naturaleza y otros documentos transmisibles por simple endoso, desde el momento del endoso; pero en caso de conflicto de acreedores tendrá mejor derecho quien primero haya inscrito la garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias.

En esta ley se regula la prelación como se había mencionado anteriormente a través del ejemplo, y es referido a la titularidad de mejor derecho del sujeto de la relación jurídica y a los principios generales del derecho, primero en tiempo primero en derecho; la constitución del contrato de garantía y su inscripción en el registro son procedimientos fundamentales para el efectivo cumplimiento de la seguridad jurídica de los sujetos titulares de los derechos.

Es importante manifestar que esta ley no da tanto merito a la entrega de la cosa dada en garantía por el deudor al acreedor como lo establecía la prenda en el código civil (artículo 3728) y con la cual se perfeccionaba la relación jurídica, la misma no limita dicha acción pero otorga también al deudor o su garante tener la posesión de dicha cosa, algo que puede ser una arma de doble filo, porque podría causar perjuicio al derecho del acreedor, siendo que se dañe o se pierda dicha garantía en manos del deudor o garante como depositante de la misma.

Con esta ley la solemnidad de la tradición real o material pierde importancia, es decir, la entrega de la cosa (res); el derecho del acreedor se sustenta en la publicidad ordinaria y publicidad especial, en el caso la primera es la que se constituye al momento de la inscripción de la garantía en el registro; en el caso de la segunda cuando no hay inscripción de la garantía en el registro, esta se determina según el orden cronológico en el que hayan sido constituida la garantía mobiliaria de conformidad a lo que establece el artículo 47 de la ley 936. Es decir en definitiva, lo que garantiza el derecho del acreedor es el contrato constituido con la garantía mobiliaria y el tipo de publicidad establecido, valga la redundancia la tradición simbólica, es decir la entrega de la cosa a través del contrato.

Con la entrada en vigencia de la ley 936 y en su parte in fine artículo 94 "De las derogaciones" Título VI capítulo III, quedan en desuso todas las leyes y decretos anteriores a la entrada en

vigencia de la misma, entre estas se mencionan: La prenda regulada por el código civil (art. 3728 al 3770), la prenda mercantil regulada por el código de comercio (art. 506 al 518), Ley de Habilitaciones de 1934, la ley de prenda agraria o industrial de 1937 y su reforma de 1973, ley 146 ley de prenda comercial y su reforma en la ley 676 de 1992, y la reforma de 2009, decreto 13-2013 artículo 109 del reglamento de la ley General de Registro.

5.3.7.2. Novedades de las Garantías Mobiliarias

Dentro de las novedades de la Ley de Garantías Mobiliarias destacan las siguientes:

1. La inscripción de las garantías Mobiliarias se hará por vía electrónica y se hará uso de formularios diseñados para las entidades facilitadoras y usuarios facultados, introduzcan los datos para ser almacenados, procesados y verificados por el Analista Registral. Entre los principales formularios se encuentran: El formulario de Creación de cuentas de usuarios; el formulario de inscripción de Actos, Contratos y Otros; el formulario de Inscripción de Modificación; el formulación de Inscripción de cancelación; el formulario de Inscripción de los Recursos; y, el Formulario de Inscripción de Certificaciones.
2. En cuanto a su presentación, una vez completado el formulario de inscripción y pagada correctamente la tasa registral, se generará automáticamente el número del asiento de presentación del Diario, debiéndose adjuntarse por parte del interesado, el contrato en archivo PDF, con los documentos de soporte.
3. En cuanto a la calificación registral, el Analista Registral deberá hacer la precalificación en un solo acto. Así mismo, una vez realizada la calificación y autorizado por el Registrador se generará el número de asiento y se notificará automáticamente al usuario. Las modificaciones y/o inscripciones subsiguientes, estarán asociadas al número único de la Garantía Mobiliaria.
4. Otro elemento implemento es la consulta en línea, por medio de la página web del Registro Público Nacional de Garantías Mobiliarias. Dicha página estará disponible para el acceso al Público, pudiéndose realizar las búsquedas a través del nombre del Deudor o Garante, número de identificación, denominación o razón social, datos de inscripción o por los bienes dados en garantía.

5. En cuanto a las certificaciones, las mismas deberán presentarse en línea a través del formulario correspondiente, ingresando a la página web del Registro: www.registropublico.gob.ni, con su cuenta de usuario y pagando la tasa respectiva.

Estos nuevos avances, permitirán un aumento de la actividad económica del país, mediante, las nuevas oportunidades de crédito para un desarrollo de inversión nacional e internacional.

5.3.7.3.Sujetos y Obligaciones que establece la Ley N° 936

5.3.7.3.1. Sujetos de la Ley

De esta Ley de Garantías Mobiliarias, establece que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliaria o no en el país, puede ser acreedor, deudor, garante, cedente o cesionario de una obligación presente o futura.

5.3.7.3.2. Obligaciones Garantizadas por la Ley

El Derecho de Obligaciones es una parte del Derecho Civil que regula las relaciones jurídicas personales, en donde una persona llamada acreedor puede exigir a otra llamada deudor una prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer y en el supuesto de incumplimiento dirigirse en contra de su patrimonio para satisfacer su interés. (Fornos, Derecho de las Obligaciones , 1997)

Según el artículo 1830 CC., establece que: "*La Obligación es la relación jurídica que resulta de la Ley o de dos o más voluntades concentradas, por virtud de la cual puede una persona ser compelida por otra a dar alguna cosa, a prestar un servicio o a no hacer algo".* (Título I De las Obligaciones , 2019)

Partiendo de estas definiciones, la Ley de Garantías Mobiliarias establece en el artículo 8 cuales son las obligaciones que son garantizadas por dicha ley; las cuales pueden ser principales y accesorias tales como:

1. Los intereses corrientes y moratorios;
2. Las comisiones que deben ser pagadas al acreedor;

3. Los gastos en que incurra el acreedor por motivo de la ejecución de la garantía; y,
4. Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de garantía.

5.3.7.3.3. Finalidades de las Garantías Mobiliarias

Las garantías mobiliarias es un servicio empresarial, que tiene por finalidad incrementar el acceso al crédito de pequeñas y nuevas empresas, el cual, opera a través de un sistema de archivos de acceso al público, para una información de carácter nacional, teniendo por objeto dar publicidad a través de la Página Web del Registro Público, llenando los formularios correspondientes.

El registro, en conjunto con los otros elementos contenidos en dicha ley, tiene adicionalmente como propósito mejorar el ambiente de negocios y entorno empresarial, mediante la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria.

5.3.7.3.4. Sobre que bienes puede constituirse una Garantía

Puede llegar a constituirse una garantía, sobre uno o varios bienes muebles específicos, así mismo sobre categorías genéricas de bienes muebles y sobre una totalidad de bienes muebles ya sean presente o futuro, corporales o incorporales, determinados o determinables.

Verbigracia:

1. Los vehículos terrestres de cualquier clase.
2. Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación. (Ejemplo: Energía Atómica)
3. Las construcciones en terreno ajeno hechas para un fin temporal.
4. Los materiales de construcción o procedente de una demolición si no están unidos al suelo.
5. Los inventarios, estén constituidos por bienes fungibles o no fungibles.
6. El saldo de cuentas bancarias, depósitos bancarios, cuentas de ahorro o certificados de depósito a plazo en bancos u otras entidades financieras.
7. Conocimientos de embarque o títulos de análoga naturaleza.

8. Las acciones o participaciones en sociedades o asociaciones, aunque sean propietarias de bienes inmuebles.
9. Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patente, nombres comerciales, marcas y otros similares.
10. Los créditos, con o sin garantía mobiliaria.
11. Los títulos valores de cualquier clase, incluyendo aquellos amparados con hipoteca o los instrumentos en los que conste la titularidad de créditos o derechos personales, excepto de cheques.
12. Los bienes muebles futuros. (Ejemplo: Las cosechas)
13. Las pólizas de seguro.
14. El derecho de obtener frutos o productos de cualquier bien.
15. Todo tipo de maquinaria o equipo que conserve se carácter mobiliario.
16. Los derechos a dividendos o a utilidades de sociedades.
17. Todo bien mueble dado en arrendamiento financiero o arrendado.

5.3.8. Normativa para el funcionamiento y operatividad del Registro Público de Garantías Mobiliarias

La normativa para el funcionamiento y operatividad del Registro Público de Garantías Mobiliarias comenzó a funcionar en unísono con la entrada en vigencia de la Ley 936, como parte del desarrollo de las políticas públicas del Estado, el licenciado Berman Martínez Martínez Secretario General Administrativo de la Corte Suprema de Justicia inauguro el taller de validación de la normativa para el funcionamiento y operatividad de los Registro de Garantías Mobiliarias que fue validado por diversas asociaciones del sector privado y titulares de los 17 Registros Públicos de Nicaragua.

El objetivo de la normativa es regular el funcionamiento de los Registros Públicos de Garantías Mobiliarias y establecer los procedimientos técnicos, legales y administrativos para la prestación de sus servicios.

Algo que resaltar con esta normativa, es que tiene un carácter vanguardista y de innovación dentro del avance jurídico tecnológico y de modernización en las diligencias Institucionales, por lo que este registro es totalmente en línea, y para tener acceso los interesados tienen que ser autorizados y capacitados para la utilización de este sistema, que funciona a través de una base de datos y aplicación, y a la cual el interesado, en este caso las partes que constituyan una garantía mobiliaria tiene que asignársele un usuario para realizar tanto la diligencias de inscripción de la garantía, modificación o cancelación , como cualquier consulta que requiera.

Es importante mencionar que el acceso al registro es a través de la página oficial del registro público (www.registropublico.gob.ni) y esta facilita los formularios para la inscripción, así mismo se podrá acreditar a entidad facilitadoras y usuarios facultados para funcionar como auxiliares del Registro Público de Garantías Mobiliarias (Regulado artículo 7 y 33 de la normativa).

Como parte de las políticas publicas la Dirección Nacional de Registros y el Instituto de Altos Estudios Judiciales, crearan las condiciones necesarias para capacitar a los usuarios.

6. Preguntas Directrices

1. ¿Existe eficacia de la Ley N° 936, "Ley de Garantías Mobiliarias"?
2. ¿La Ley N° 936, "Ley de Garantías Mobiliarias", garantiza seguridad jurídica contractual y registral de los agentes económicos entre acreedor, deudor o garante?
3. ¿Qué acciones interna emplea el Registro Público de Garantías Mobiliarias para el efectivo cumplimiento de la Ley de Garantías Mobiliarias?
4. ¿Quiénes están legitimados para interponer una demanda de Ejecución de las Garantías Mobiliarias?
5. ¿Dentro de los legitimados se encuentran los terceros? ¿Por qué?
6. ¿Produce algún efecto procesal, si un tercero con interés jurídico, se opone a la Ejecución de Garantías Mobiliarias?

(Ver los Matrices de consistencia tipo 1-2)

CAPÍTULO III

1. Diseño Metodológico

El diseño metodológico es el conjunto de técnicas y procedimientos que se llevaran a cabo para la realización de esta investigación. Se dará a conocer el paradigma, enfoque, tipo de estudio, método, técnica, instrumentos y por último el universo, población y muestra. Es importante este diseño ya que es el mecanismo que guiará la recolección de la información y su procesamiento para dar a conocer los resultados en base a los objetivos propuestos.

La presente investigación es de tipo jurídica-dogmática ya que estudia la norma jurídica en un sentido abstracto con el fin de determinar las novedades normativo y procedimental de una ejecución en vía Judicial de un contrato de Garantías Mobiliarias, es decir, se aplica el método analítico a un tema jurídico específico.

En este capítulo se presentan los aspectos técnicos en los cuales me base para fundamentar mi investigación de estudio: Análisis de la eficacia de la Ley N° 936"Ley de Garantías Mobiliarias" con énfasis en el procedimiento de la vía judicial en la jurisdicción de Managua en el periodo del año 2019.

En este apartado describiré el cómo de mi investigación, los materiales que la integran, las técnicas e instrumentos utilizados, así como la población y la muestra con la que trabaje. Según (Valverde, 2018); "El procedimiento de investigación debe ser riguroso, formulado de una manera lógica, que el investigador debe seguir en la adquisición del conocimiento".

"Es el conjunto de procesos que el investigador debe emprender en la investigación y la demostración de la verdad". (Valverde, 2018)

Esta investigación dogmática aplicar el método exegético y el método sistemático, en el primero, se utilizarán los elementos gramaticales, semánticos, extensivos, etc., en donde se tratará de

descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir; luego, se considera a la norma como algo perfecto y estático. Al juez le corresponde la función silogística y mecánica de aplicar la ley. En cuanto al segundo, que es el método sistemático, se recurre a él, porque el mismo sirve para interpretar y sistematizar la investigación jurídica.

De acuerdo con Baquero, J. & Gil, E. (2015):

> *"El método sistemático recurre, para interpretar e investigar el Derecho, a los siguientes elementos: Tipificar la institución jurídica a la cual debe ser referida la norma para su análisis e interpretación, y para determinar el alcance de institución a la cual pertenece. La norma interpretada, en función de la institución a la cual pertenece".* (p:28).

1.1. Enfoque de la investigación

Para Murillo (s.f: 15) el enfoque cualitativo "Permite derivar algunas hipótesis basados en la experiencia y en las teorías existentes sobre este problema; dichas hipótesis las sometemos a prueba para confirmarlas o rechazarlas con base en las evidencias que resulten de los datos obtenidos".

En este sentido, esta investigación es de tipo cualitativa, pues se utilizó un método inductivo que permitió el análisis de elementos particulares como el origen, definición y naturaleza jurídica de las *"Garantía Mobiliaria"*, asimismo se describe el procedimiento de inscripción de un contrato de Garantía Mobiliaria que se realizar en el Registro Público de las Garantías Mobiliarias, enfocándome en la legislación nicaragüense, sobretodo en la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias. De igual forma se pretende abordar sobre los procesos de ejecución de las Garantías Mobiliarias y los problemas que se viven en la práctica y como la norma solventa dichas situaciones.

En el transcurso del tiempo han surgido diversas corrientes del pensamiento que han servido para la recolección de información y los procesos que se deben desarrollar. Este estudio se basa en la

exploración, descripciones y el análisis de la información, por lo que se define como una investigación con enfoque cualitativo.

Según Sampieri, R. (2010) "*El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación*" (p.4). En tal sentido es necesaria la recolección de la información a través de entrevistas aplicadas en el campo que se está investigando, no se pueden utilizar cálculos cuantitativos.

El enfoque cualitativo de investigación el investigador no posee hipótesis previamente o planteamientos cerrados como en la investigación cuantitativa. Conforme se realiza el estudio las hipótesis se van generando o surgen nuevas, también, todo el proceso está sujeto a modificaciones según sea conveniente. Esto permite realizar un estudio integral y profundo con base a la perspectiva y vivencias de los participantes, abordando aspectos que son difíciles de estudiar con el enfoque cuantitativo.

Las técnicas utilizadas, se basaron en revisión técnica documental de leyes y fuentes secundarias, se realizaron encuestas a los abogados litigantes de la circunscripción de Managua, en el complejo judicial, asimismo se tomó un curso vía sky, que el Registro Público de Garantías Mobiliarias de Managua brinda para capacitar a sus usuarios, con la finalidad de hacer un uso correcto de su sistema en Línea, también se desarrollaron entrevistas a especialistas en la Materia de Derecho Procesal Civil, a un especialista de Derecho Mercantil, a un especialista en Diseño de Operaciones Financieras, a la Analista del Registro Público de Garantías Mobiliarias en Managua y a un miembro de la comisión de la actualización del Código Civil.

De acuerdo con Baquero, J. & Gil, E. (2015):

> *"Las normas jurídicas no son entes muertos que se separan de la vida social para ser analizados y descritos autónomamente. Sus objetos de estudio son "Las normas jurídicas y los políticos que concurren a su nacimiento, vigencia multidisciplinariamente a un sector de la realidad impetrada destinatarios y aplicadores". (p.34).*

2. Tipo de estudio

Un método es "*modo ordenado y sistemático de proceder para llegar a un resultado o fin determinado*" (Oxford, 2020). Posee una estructura de trabajo que puede variar según el estudio y los resultados que se pretenden lograr. En otras palabras, el método son todas las herramientas que los investigadores utilizan para llevar a cabo para llevar una investigación.

En este estudio se hizo una sistematización cualitativa porque la información se obtuvo por medio de instrumentos abiertos para rescatar experiencias, vivencias, comportamientos, puntos de vista y opiniones de los informantes, con el objetivo de comprender y explicar el tema abordado desde las subjetividades.

En donde se hace uso de técnicas numéricas y estandarizadas (encuestas), el método cualitativo consta de instrumentos abiertos para la recolección de la información tales como la entrevista, el grupo focal y la observación.

De manera genérica y de acuerdo al enfoque de la investigación, es de carácter cualitativa porque su objetivo es describir las cualidades del fenómeno investigado, asimismo en un campo abierto, para que paulatinamente me enfoque con los conceptos más relevantes de acuerdo con la evolución de mi estudio. En las investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: Se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. En el caso se investiga la efectividad de la aplicación de la "Ley N° 936 Ley de Garantías Mobiliarias" centrándose en la seguridad jurídica.

"Los planteamientos cualitativos deben ser fundamentados en la experiencia e intuición, para lograr un entendimiento del fenómeno es un todas sus dimensiones, internas y externas, pasadas y presentes". (Valverde, 2018)

Cada investigación presenta un carácter único dependiendo de su nivel de estudio y relevancia. Para esta investigación se hace uso del estudio explicativo, este "*va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos y sociales*" (Sampieri, Collado, & Lucio, 2014).

En otras palabras, busca conocer la importancia del tema en estudio y la forma en que impacta en la praxis de los Abogados litigantes del complejo central judicial de Managua. Es de mucha importancia para un estudioso del Derecho, el conocimiento de un sistema prendario ya derogado y el impacto más las novedades y oportunidades de un nuevo régimen jurídico que posee dentro de su quehacer profesional.

2.1. Según su aplicabilidad

De acuerdo al enfoque la investigación es aplicada ya que tiene como objetivo el estudio de un problema en concreto, cercano y que busca una solución. Para la presente investigación es de tipo jurídica –dogmática, ya que se estudia la norma jurídica en un sentido abstracto con el fin de determinar el contenido normativo y procedimental, es decir, para su realización se toma como base un conjunto de conocimientos generales y o teóricos (Picon, 1997, pág. 7). Se basa la investigación en la eficacia de la seguridad jurídica de la Ley N°936 y la seguridad en un proceso judicial.

La investigación según el tiempo de ocurrencia será de "corte longitudinal retrospectivo", pues el mismo reunirá datos en dos o más momentos, es decir, que la investigación involucrará tendencias, cambios o desarrollos a través del tiempo, asimismo, buscará demostrar la secuencia temporal del mismo.

2.2. Según el nivel de profundidad del conocimiento

Esta investigación, según su nivel de profundidad es de tipo descriptiva, pues a través de las técnicas de recolección de la información utilizada, permitió cumplir con cada uno de los objetivos

planteados, desde lo relativos a definiciones, hasta la descripción del procedimiento de la vía judicial de las Garantías Mobiliarias.

Conforme a la problemática definida en la investigación y el campo de estudio, se abordó a los informantes a través de diferentes técnicas de investigación específicas que les permitirá brindar información, describiendo el fenómeno desde su punto de vista y reflexiones, o de sus propias interpretaciones (narrando el fenómeno acorde a su experiencia, conciencia y percepción).

Las investigaciones descriptivas tienen mayor nivel de profundidad que el Explorativa, se inicia es establecimiento de relación entre factores que pueden estar influyendo pero no determinan al fenómeno que se estudia (Picon, 1997, pág. 7)

También es una investigación jurídica empírica, de modo que combina ambos métodos, ya que, estudia el derecho como una variable dependiente a la sociedad, esto ocurre cuando la sociedad está en un constante proceso de cambios, es donde nuevas normas tiene que surgir para suplir las necesidad de un pueblo muy demandante, las expresiones normativas son los datos recopilados por el legislador, que en todo momento reflejan relaciones humanas entre individuos y grupos sociales.

2.3. Según la amplitud con respecto al proceso de desarrollo del fenómeno

Esta investigación es de tipo documental, pues se analizó la información que sobre el tema existe tantos textos, como las doctrinas de otros países de Latinoamérica, lo que permitió obtener respuestas a las interrogantes expuestas en el planteamiento del problema de investigación.

El estudio es transversal, porque la problemática sujeta de estudio se realizó, en un periodo de tiempo determinado; se recopilaron los datos en un solo momento, en el periodo comprendido del año dos mil diecinueve.

2.4. Según el tipo de investigación jurídica

Esta investigación es de tipo teórico–doctrinal, pues se partió del planteamiento de un problema, que luego mediante un análisis de norma fue dando respuestas prácticas.

3. Universo

Una investigación está compuesta por todos los elementos, personas, objetos que participan del fenómeno que fue delimitado en el análisis del problema de investigación. Carrasco (2009) señala que universo es el conjunto de elementos–personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras- finitos e infinitos, a los que pertenece la muestra de un estudio, que guarda estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación.

En este sentido, el universo que conforma esta investigación corresponde a un total de 177 Abogados litigantes de la circunscripción de Managua, de los cuales 102 corresponden al sexo masculino y 75 al sexo femenino.

3.1. Muestra

Una vez determinado el universo de este estudio, se desprende la muestra que fue seleccionada a partir de una fórmula estadística que se muestra a continuación:

$$\boldsymbol{n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{(N - 1) \cdot e^2 + Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}}$$

n = El tamaño de la muestra que queremos calcular

N = Tamaño del universo

Z = Es la desviación del valor medio que aceptamos para lograr el nivel de confianza deseado. En función del nivel de confianza que busquemos, usaremos un valor determinado que viene dado por la forma que tiene la distribución de Gauss. Los valores más frecuentes son:

Nivel de confianza 90% -> Z=1,645

Nivel de confianza 95% -> Z=1,96

Nivel de confianza 99% -> Z=2,575

e = Es el margen de error máximo que admito (p.e. 5%)

p = Es la proporción que esperamos encontrar.

Una vez aplicada la fórmula que permitió determinar el tamaño de la muestra, ésta se redujo a 175 encuestados, mismos con los que se procedieron a trabajar. Es importante mencionar que a pesar de haber contactado a los 177 Abogados, los 2 restantes no quisieron responder el instrumento, por lo que se excluyeron del estudio.

Antes de proceder a la aplicación de encuestas se realizó una prueba piloto únicamente con el instrumento de los graduados, aplicándose a 25 Abogados litigantes de la circunscripción de Managua, esto con el propósito de medir tiempos y ver la claridad de los ítems que componen el cuestionario. Los resultados del pilotaje permitieron la estructuración de algunos ítems, modificación de forma y la supresión de aquellos que no eran relevantes para el estudio.

En los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia, lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad. (Caceres y Gonzalez , 2018, pág. 50)

Por tanto, se pretende calidad en la muestra, más que cantidad. Nos conciernen casos (participantes, personas, eventos, hechos) que nos ayuden a entender el fenómeno de estudio y a responder a las interrogantes de la investigación.

3.2. Tipo de muestreo

El tipo de muestreo implementado en esta investigación es el muestreo aleatorio simple en el que todos los individuos que forman parte del universo del estudio tienen la misma probabilidad de ser seleccionados. La selección de la muestra mediante este tipo de muestreo puede realizarse a través de cualquier mecanismo probabilístico en el que todos los elementos tengan las mismas opciones de salir.

3.3. Población

Población
Analista del Registro público de Garantías Mobiliarias.
Abogados especialistas en el área procesal civil y mercantil.
A un especialista en Diseño de Operaciones Financieras
A un miembro de la comisión de la actualización del Código Civil.

La población seleccionada como objeto de estudio de la presente investigación se constituye, con los abogados litigantes de la circunscripción Managua; a quienes se aplicaron las encuestas; a la Analista del Registro Público de Garantías Mobiliaria, con dos especialistas en el área procesal civil y mercantil con el fin de brindarnos sus conocimientos en base a sus estudios realizados, asimismo un especialista en Diseño de Operaciones Financiera, quien cuenta con suma experiencia en la parte práctica de la norma, y aun miembro de la comisión de la actualización del código civil, quien nos explica la diferencia de la figura prendaria y la figura de Garantía Mobiliaria, a ellos se les aplicaron entrevistas, con la cual se hará una triangulación comparativa para visualizar la manifestación del fenómeno jurídico.

Este muestreo fue de tipo no probabilístico, seleccionado en base a criterios previamente establecidos. Además que tuvieran dominio práctico del tema de objeto de investigación, sea desde la parte jurisdiccional o desde la posición como litigante. A su vez, que contarán con experiencia en procesos de formación académica, y finalmente que hayan tenido algún contacto directo o indirecto con la Ley de Garantías Mobiliarias.

Una población es el conjunto de individuos que componen esa población; tales individuos poseen determinados atributos y propiedades específicas que les son propios y que les hace diferentes de otras poblaciones. Eventualmente, nos podemos referir indistintamente a un universo como a una población. (Picon, 1997, pág. 41)

4. Métodos y Técnicas de Recolección de Datos

Para el logro de los objetivos de la presente investigación, el estudio está basado en información obtenida mediantes métodos empíricos como la entrevista a profundidad a la muestra seleccionada, así como la revisión y el análisis documental, referido a cuerpos normativos que contienen la institución jurídica de la Garantías Mobiliarias, así como otras fuentes secundarias que contenía la información sobre el tema en cuestión.

Se utilizará el método científico, pero éste se apoyará con la sistematización analítica, ya que la información recopilada se analizará minuciosamente para dar respuesta a las preguntas directrices y por ende comprobarlas, por medio del análisis de los datos obtenidos a través de los instrumentos: Entrevistas y Encuestas.

> *Para recopilar la información es necesario que sustente los objetivos del tema de investigación, recurrir a técnicas y estrategias que sirvan para obtener la información clara, objetiva y pertinente, con este se realizara entrevistas en profundidad, grupo focal y revisión documental.* (Caceres y Gonzalez , 2018, pág. 51)

a) Entrevistas

Una entrevista es la comunicación interpersonal, establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes, plateadas sobre el problema

propuesto. La entrevista fue una fuente elemental de información, por el escaso estudio nacional, que a nivel documental se tiene sobre la figura de Garantías Mobiliarias.

> *Según, Olabuénaga, M. (1999, p: 165-166). "La entrevista es una técnica de recolección de información a través de una conversación con una o varias personas para contribuir a un estudio".*

Tomando en cuenta que este estudio tiene como enfoque lo cualitativo y su tipo de estudio es explicativo, una de las técnicas utilizada para esta investigación fue la entrevista. Estas "*son flexibles y abiertas, en ellas se procede sin un concepto preconcebido del contenido o flujo de información que se desea obtener, aunque los objetivos de la investigación rigen las preguntas*" (Monje, 2011). Estas permiten que el entrevistado pueda exponer de forma clara y abierta la información requerida, poniendo en relieve todas aquellas situaciones y vivencias que le dan sentido al tema de estudio.

Para el entrevistador las entrevistas permiten un mayor acercamiento con el entrevistado, al ser abiertas y de frente se pueden observar reacciones y/o contradicciones que el mismo pueda tener en relación a lo expresado, lo que a su vez representa una oportunidad para profundizar las respuestas por medio de preguntas secundarias. Para esta investigación fue importante el uso de entrevistas ya que con ellas se pudieron rescatar aquellas experiencias y punto de vista heterogéneos que poseen los Abogados especialistas del Derecho en relación al tema de la figura de las Garantías Mobiliarias.

Para desarrollar las entrevistas de la manera correcta, se utilizó una técnica llamada guía de entrevista, que se considera la más idónea y pertinente, en función del Análisis de la eficacia de la Ley N° 936 "Ley de Garantías Mobiliarias" con énfasis en el procedimiento de la vía judicial en la jurisdicción de Managua en el periodo del año 2019.

El instrumento utilizado fue la entrevista, lo cual es un método de recolección de información, pues al llegar a cada uno de los lugares objeto de investigación, de previo, se tenía elaborada las

preguntas que se le harían a los entrevistados, al final se realizó entrevista con apoyo del formulario de preguntas como guía para el desarrollo de las mismas.

En el proceso de desarrollo de las entrevistas se utilizó medios electrónicos disponibles como el celular para realizar la grabación del entrevistado, teniéndose el consentimiento del mismo para tal acción, convirtiéndose las misma en una relación de conversación entre los entrevistadores y entrevistado.

En las entrevistas se realizaron al Analista del Registro Público de Garantías Mobiliarias, a los Abogados especialistas en Derecho Mercantil y Procesal Civil, a un especialista en Diseño de Operaciones Financieras y a un miembro de la comisión de la actualización del Código Civil; Para obtener un desarrollo de la investigación, lo cual permitirá en una etapa más avanzada procesar la información y contrastarla mediante la triangulación de los sujetos de la investigación para definir sus resultados finales.

b) Encuestas

De acuerdo con Baquero, J. & Gil, E. (2015):

> *"La encuesta es una técnica de adquisición de información que lleva implícita un interés sociológico, y se realiza mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra, sobre un asunto dado. En la encuesta, a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de las personas que participan en la investigación" (p. 60).*

Se aplicaron ciento setenta y siete (177) cuenta a abogados con conocimientos generales sobre la materia de procesal civil y mercantil, que laboren o litiguen dentro de la circunscripción de Managua, como una técnica de investigación estructurada que consiste en una interrogación escrita, en forma de cuestionario, para obtener con ello, una determinada información que resultará necesaria para la presente investigación, y que presentará las variables de sexo, edad, especialidad y con este último nivel de conocimiento.

La aplicación de encuestas fue sumamente importante puesto que permitió recabar la suficiente información que sustentó la investigación. Por ejemplo; lugares de trabajo, sexo de los informantes, competencias, nociones básicas sobre el tema de investigación, etc.

Las encuestas serán de tipo cerrada, ya que, en ellas, los cuestionarios serán preguntas y respuestas concretas y precisas. Las que serán fáciles de responder y de tabular. Por su parte Gonzáles, C. (2010) definen el análisis de los datos cualitativos como: *"El proceso a través del cual vamos más allá de los datos para acceder a la esencia del fenómeno de estudio, es decir a su entendimiento y compresión, el proceso por medio del cual el investigador expande los datos más allá de la narración descriptiva".* (p:35).

c) Análisis Documental

La técnica del análisis documental consiste en describir un documento en sus partes esenciales, para su posterior identificación y recuperación de datos que contribuyan en la investigación. Perelló (1998) señala que "el análisis documental comprende dos fases: una que consiste en la determinación del significado general del documento y la consiguiente transformación de la información contenida en él".

Esta técnica será de utilidad en el desarrollo de este trabajo puesto que permitirá conocer aspectos históricos, contextuales, situaciones normativas, instituciones, que servirá para comprender el problema.

d) Técnicas de análisis para la aplicación de las encuestas

Mediante los datos obtenidos a través de la encuesta, se procesa por medio de un plan de análisis en donde se trabaja únicamente con los datos cuantitativos que se llevó a cabo durante el desarrollo de la presente investigación, en el cual, se procesa de la siguiente manera:

1. Edición y codificación de la información: Se realizó una revisión con todos los datos que se recolectaron, con el fin de organizarlos para realizar un proceso de análisis más sencillo y desarrollar el proceso de tabulación de información. En el cual se codifican las respuestas

que contenga el instrumento para organizarlo de manera adecuada y luego proceder a describir e interpretar los datos.

2. Tabulación de la información: En el proceso de tabulación de la información es una etapa en donde se procede a agrupar las respuestas de la encuesta, de forma que se reúnan los ítems que se relacionen y sea más fácil analizarlas una vez tabuladas. Una vez que se contabilizaron las respuestas obtenidas se elaboraron tablas estadísticas que resumen las cifras y datos duros que los informantes proporcionaron mediante la aplicación del instrumento de investigación. La tabulación se llevó a cabo haciendo uso del programa estadístico SPSS versión 23 para el conteo de los datos y Excel para el diseño de gráficos y tablas estadísticas que sintetizan los datos recopilados a través de la encuesta.

3. Análisis estadístico: Fue de suma utilidad, ya que permitió reducir los datos de forma significativa y conveniente, poniendo orden en la información que se recoja durante el proceso de recolección. Asimismo, ayudó a analizar algunos de los factores causales que explican el problema de la investigación. (**Ver la Operacionalización de Variables)**

CAPÍTULO IV

1. Análisis y discusión de resultados

1.1. Análisis de las encuestas aplicadas a los Abogados Litigantes en la circunscripción de Managua

En este capítulo se presentan los datos obtenidos a partir de la aplicación de encuestas a los Abogados litigantes de la circunscripción de Managua. Es necesario explicar que en un principio se contempló la aplicación de 177 instrumentos, no obstante, por factores de tiempo y disponibilidad de los mismos informantes únicamente se pudo administrar 175 encuestas, pues los que respondieron al cuestionario fueron los únicos que mostraron disposición e interés en el estudio.

En las siguientes páginas se describen los principales resultados y hallazgos encontrados a partir de las encuestas, el análisis y la discusión de resultados están organizados de acuerdo a los capítulos que se contemplaron en el instrumento administrado:

a. Características socio – demográficas de los (as) Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua.
b. Conocimiento de la Ley N° 936, "Ley de Garantías Mobiliarias en los Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua.
c. Condiciones contractuales que requiere un contrato de Garantía Mobiliaria.
d. Eficacia de la norma de Garantías Mobiliarias.
e. Proceso de Ejecución de las Garantías Mobiliarias.

Es importante destacar que el análisis presentado es enteramente cuantitativo; por el cual para su realización, se utilizó el programa estadístico SPSS versión 23, en la construcción de base de datos y procesamiento de los mismos, se realizó cruces de variables.

Esto permitió recopilar información precisa sobre los cambios que viven los abogados cuando se publica una nueva norma, se presenta la realidad de cada informante. La asociación de información facilitó el poder escoger cualquier dato y compararlo entre diferentes grupos de edades, géneros, forma de trabajo, etc. Adicionalmente se hizo uso del programa Excel 2013 para la elaboración y diseño de los gráficos y cuadros que se presentan en la investigación.

A continuación se muestran los principales resultados:

a. Características socio – demográficas de los (as) Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua.

En este primer acápite se describen de forma general los datos sociodemográficos de los informantes de la investigación, en los gráficos y cuadros siguientes se muestra el sexo, edad, especialidad y forma de trabajo de los encuestados.

1. Sexo

Sexo de los Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua		
Sexo	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Femenino	102	58%
Masculino	73	42%
Total	175	100%

Cuadro N° 1. Sexo de los Abogados Litigantes

El cuadro anterior evidencia que los Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua, a los que se encuestaron la mayoría corresponde al 58% de la población encuestada pertenecen al sexo femenino. Por otro lado, el 42% de los informantes corresponde al sexo masculino.

2. Edad

Edad de los Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua		
Edad	**Frecuencia**	**Porcentaje**
29 – 33	20	11%
34 - 38	44	25%
37 - 40	68	40%
41 - 45	43	24%
Total	175	100%

Cuadro N° 2. Edad de los Abogados Litigantes

En el cuadro número dos, se observa en el primer renglón el porcentaje de informantes que se encuentran en el rango de edades de 29 a 33 años, esto corresponde al 11% del total de

Abogados encuestados. En el segundo renglón se ubica el porcentaje que pertenece al rango de edad de 34 a 38 años, que equivale al 25%. En el tercer renglón se ubica el porcentaje que pertenece al rango de edad 37 a 40 años, que equivale al 40 %. Finalmente se expone el último grupo de edades congregadas en el rango de edad 41 a 45 años, que equivale al 24 %, representado del total.

3. Forma de Trabajo

Forma de trabajo de los Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua		
Forma de trabajo	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Independiente	130	74%
Dependiente	45	26%
Total	175	100%

Cuadro N° 3. Forma de trabajo de los Abogados Litigantes

En el cuadro número tres, se observa en el primer renglón el porcentaje de los informantes en donde los abogados laboran en un 74% de manera independiente; finalmente se expone el último grupo que corresponde al 26% de abogados que laboran de forma dependiente.

4. Especialidad

Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua con especialidad		
Especialidad	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Si	90	51%
No	85	49%
Total	175	100%

Cuadro N° 4. Abogados Litigantes Especializados

En el cuadro número cuatro, se observa en el primer renglón el porcentaje de los informantes en donde los abogados tienen una especialidad, en un 51% de manera que les ayuda a estar actualizado de cada Ley nueva; finalmente se expone el último grupo que corresponde al 49% de abogados que no tienen ninguna especialidad.

b. Conocimiento de la Ley N° 936, "Ley de Garantías Mobiliarias en los Abogados Litigantes de la Circunscripción de Managua.

1. Abogados con conocimiento sobre la "Ley N° 936"

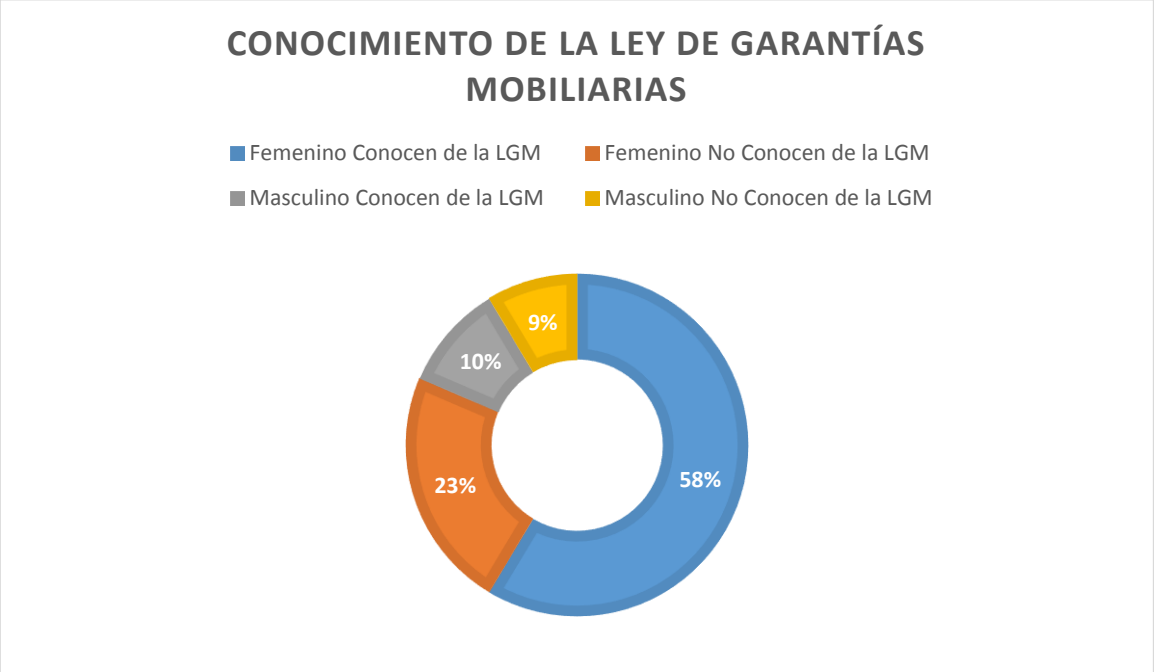

Gráfico N°1. Abogados litigantes de la circunscripción de Managua, que tengan un conocimiento de la Ley de Garantías Mobiliarias.

El gráfico anterior indica la situación de los Abogados litigantes con respecto al tener un conocimiento de la LGM, ya que, es una ley algo joven, misma ha producido un efecto positivo de los que hacen uso de la misma, en este caso se observa que el 58% de las mujeres abogadas que participaron del estudio, tienen un conocimiento de la Ley N° 936, seguido de este porcentaje se presenta el 10% de hombres abogados que tienen conocimiento de la Ley N° 936, sumando ambos porcentajes da un total del 68% del total de la muestra, sin duda es una proporción alta, pues sobre pasa la mitad de los encuestado. Por otra parte, en el gráfico también evidencia, que el 32% de los encuestados no conocen de la LGM, en este total corresponde el 9% al sexo masculino y el 23% al sexo femenino.

El tener un conocimiento mínimo de la Ley de Garantías Mobiliarias, ayuda a los abogados actualizarse de las nuevas modernidades jurídicas que se desarrolla en nuestro país, como estudiosos del Derecho, tenemos la obligación de estar pendiente de cada publicación realizada en la Gaceta, esto nos recuerda a una frase de Eduardo J. Couture: "Estudia, el derecho se transforma constantemente; si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogados".

2. Regulación de la Garantía Mobiliaria

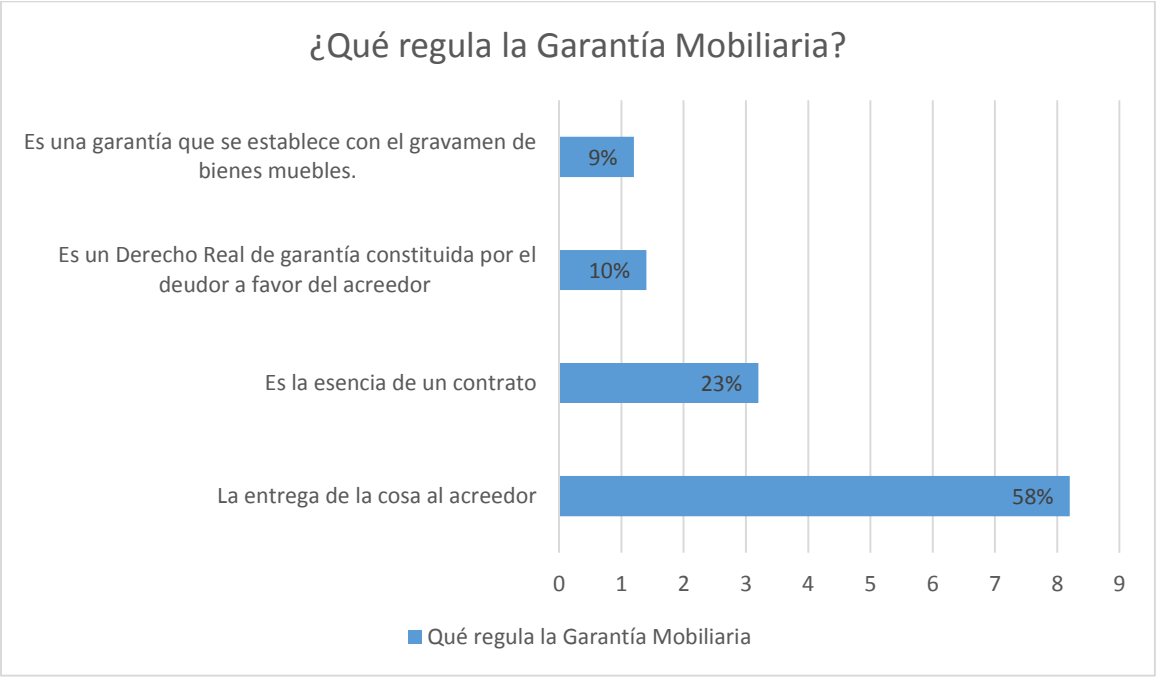

Gráfico N°2. Para los Abogados litigantes de la circunscripción de Managua (as) la LGM regula.

El gráfico anterior indica que los Abogados litigantes de la circunscripción de Managua, consideran en un 58% de la población encuestada que la LGM, regula la entrega de la cosa al acreedor, mientras que un 23% estima que la Ley N° 936, poner en orden, la esencia de un contrato, seguidamente un 10% de la población encuestada examina que la LGM, se encarga de normar un derecho real de Garantía Mobiliaria constituida por el deudor a favor del acreedor, finalmente el 9% juzga que la Ley N° 936, legaliza una garantía que se establece con el gravamen de bienes muebles.

La Ley de Garantías Mobiliarias se encarga de regular las obligaciones de toda naturaleza, presentes y futuras, en el momento que se llevaba a cabo la constitución de un contrato de esta naturaleza.

La Ley N° 936, lo establece como un derecho real constituido sobre los bienes, derechos y acciones del deudor o garante a favor del acreedor o de un tercero, que tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el deudor.

3. ¿Dónde se puede constar una Garantía Mobiliaria?

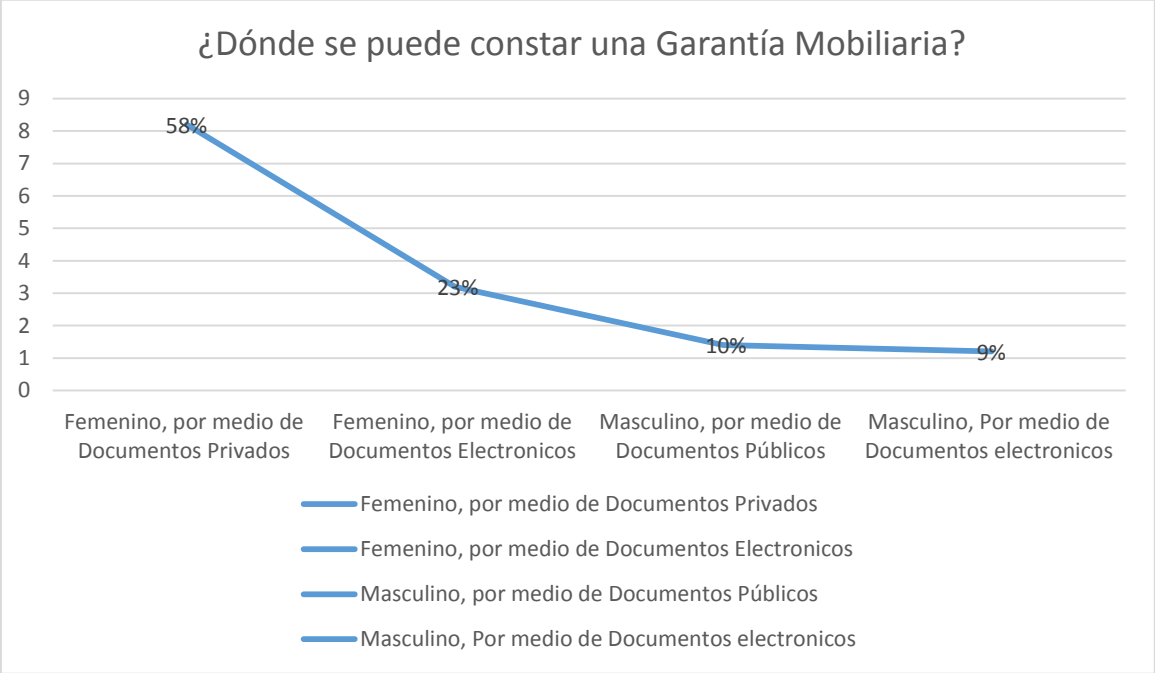

Gráfico N°3. Para los Abogados Litigantes de la circunscripción de Managua, ¿Dónde se puede constar una Garantía Mobiliaria?

En lo que respecta en donde se puede constar una Garantía Mobiliaria, el 58% de la población encuestadas del sexo femenino estiman que se pueden constatar por medio de Documentos Privados, seguido de este porcentaje, el 10% de la población sometida a estudio del sexo masculino consideran que puede estimarse por medio de Documentos Públicos; sumados ambos porcentajes constituyen el 68% del total de la muestra, sin duda es una proporción alta, ya que, sobre pasa la mitad. Por otra parte el gráfico también evidencia el 32% de los encuestados opinan que puede

establecerse por medio de Documentos Electrónicos, de este total el 23% corresponde al sexo femenino y el 9% al sexo masculino.

c. Condiciones contractuales que requiere un contrato de Garantía Mobiliaria.

1. El contrato de Garantía Mobiliaria requiere:

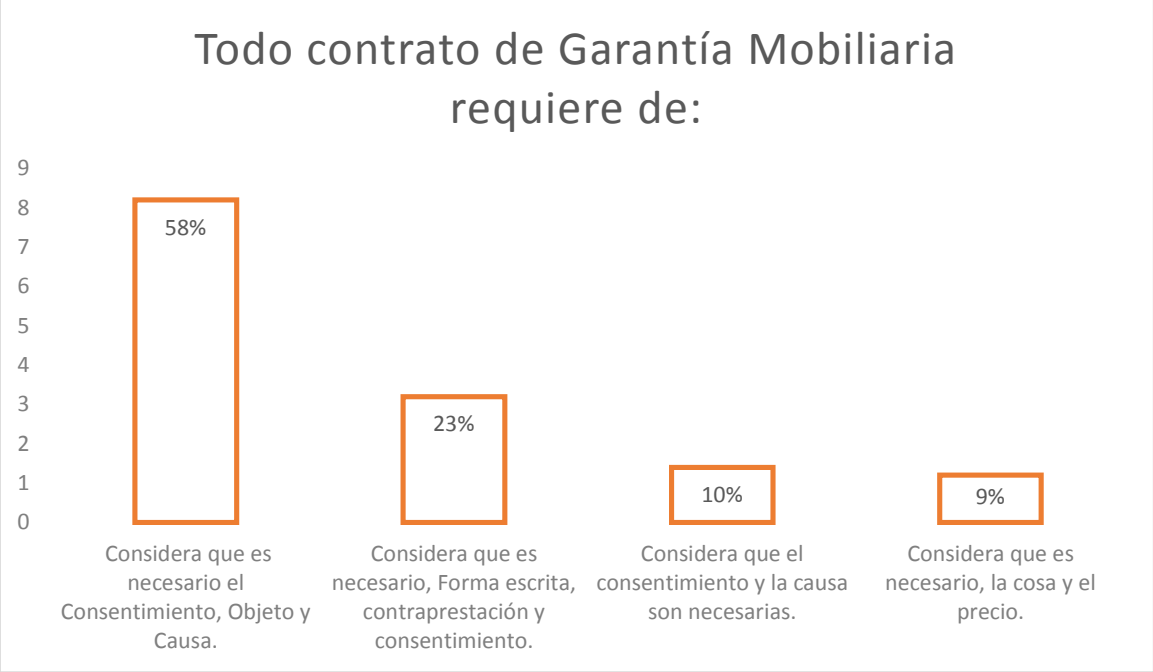

Gráfico N°4. Los Abogados consideran que un contrato de Garantía Mobiliaria requiere de:

En lo que respecta a lo que contiene un contrato de Garantía Mobiliaria, los abogados en un 58% consideran que es necesario el consentimiento, objeto y la causa, por otro lado, opinan en un 23% que es necesario, la forma escrita, la contraprestación y el consentimiento. El 10% estima conveniente que el consentimiento y la causa son necesarias, posteriormente se presenta un 9% donde se considera necesario la cosa y el precio.

Un contrato de Garantía Mobiliaria se constituye mediante un contrato celebrado entre un Garante y el Acreedor, mismo que surte un efecto entre las partes desde el momento de la celebración del contrato. Así lo establece el artículo 11 de la LGM.

Por ende es necesario, que exista un consentimiento entre los contrayentes, asimismo que sea de forma escrita, para sus efectos, salvo que las partes lo dispongan. En el artículo 15 de la LGM, establece "*Que deberá constar por escrito, ya fuere en escritura pública, en documento privado o en documento electrónico o en cualquier medio que deje constancia permanente e inalterable del consentimiento de las partes respecto a la constitución de la garantía y sea susceptible de ser reproducido".*

d. Eficacia de la norma de Garantías Mobiliarias

1. Eficacia de la Ley N° 936

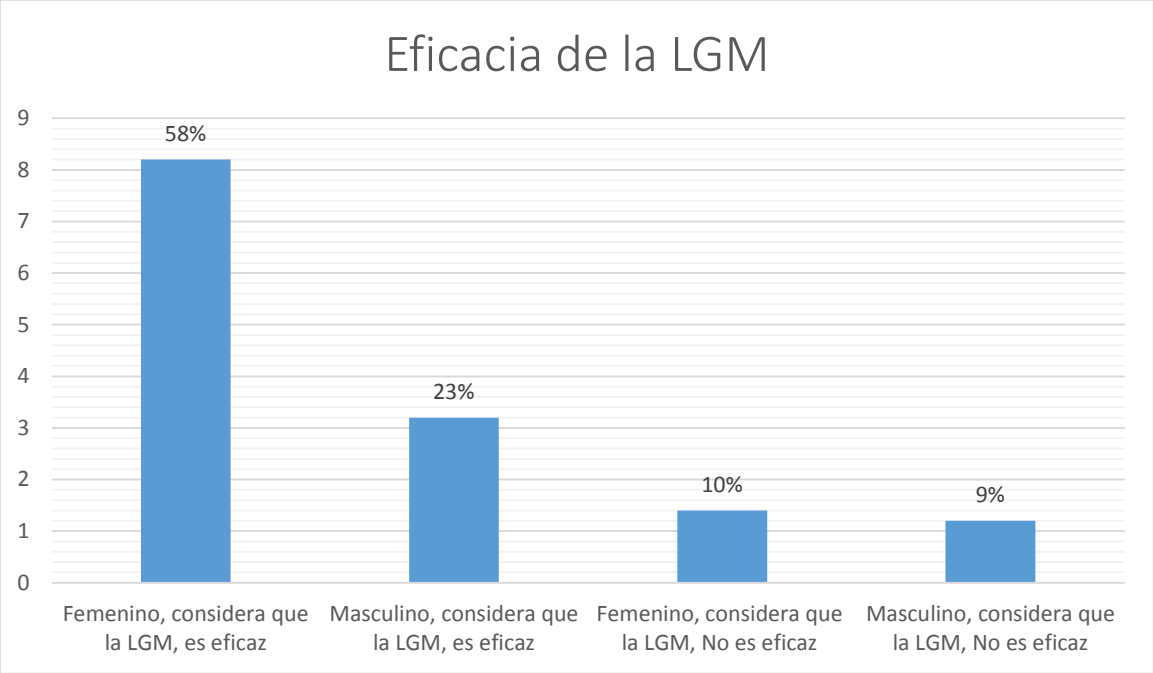

Gráfico N°5. Los Abogados Litigantes consideran que la LGM, es eficaz

En este gráfico, podemos observar que el 58% de las mujeres que participaron del estudio afirma que la Ley N° 936, es eficaz, ya que, brinda una oportunidad para los nuevos negocios, asimismo para el crecimiento de los pequeños y medianos empresarios. Seguidamente se logra ubicar un 23% de los hombres que opinan, positivamente en la Ley, por lo que consideran eficaz la Ley N° 936, sumando ambos porcentajes da un total del 81% del total de la muestra, sin duda es una proporción alta, pues sobre pasa la mitad de los encuestado. Por otra parte, en el gráfico también evidencia,

que el 19% de los encuestados no estiman eficaz la LGM, en este total corresponde el 9% al sexo masculino y el 10% al sexo femenino.

2. La Ley N° 936, es una oportunidad para nuevos negocios

Gráfico N°6. Oportunidad para nuevos negocios

El gráfico número seis, contiene información relacionada con la Ley de Garantías Mobiliarias, en donde hacemos énfasis en la oportunidad que ofrece la ley para los nuevos negocios; de acuerdo con los datos obtenidos en la encuesta, se aprecia que el 58% de la abogadas consideran la LGM, les ofrece una mejor oportunidad para los pequeños, y medianos empresarios, y el 23% de los abogados encuestados estipulan que no es una oportunidad para los ciudadanos. El 19% de los encuestados lo ponen en duda; el 9% corresponde al sexo masculino y el 10% al sexo femenino.

Todo estos datos nos ayudan a entender de una mejor manera, esta norma, el objetivo de la ley es facilitar el crédito a aquellos pequeños, medianos empresarios, aquellas personas que no podían optar a un crédito ante una institución financiera, con condiciones crediticias favorables para ellos, porque no existía una ley que les permitiera poner como garantía aquellos bienes o herramientas que ellos utilizan para su trabajo y así poder optar por intereses más bajos, con la Ley de Garantía

Mobiliaria, permite la factibilidad, aquellas personas como carpinteros, pulperías, carpintería, agricultores y otros negocios pueden poner como garantía una maquinaria, en parte de la constitución o que no llegaba a cumplir lo que antes en la prenda agraria industrial. La Ley de Garantías Mobiliarias ventaja de nuevas para el fortalecimiento de nuevos negocios.

3. La LGM, brinda una Seguridad Jurídica Contractual

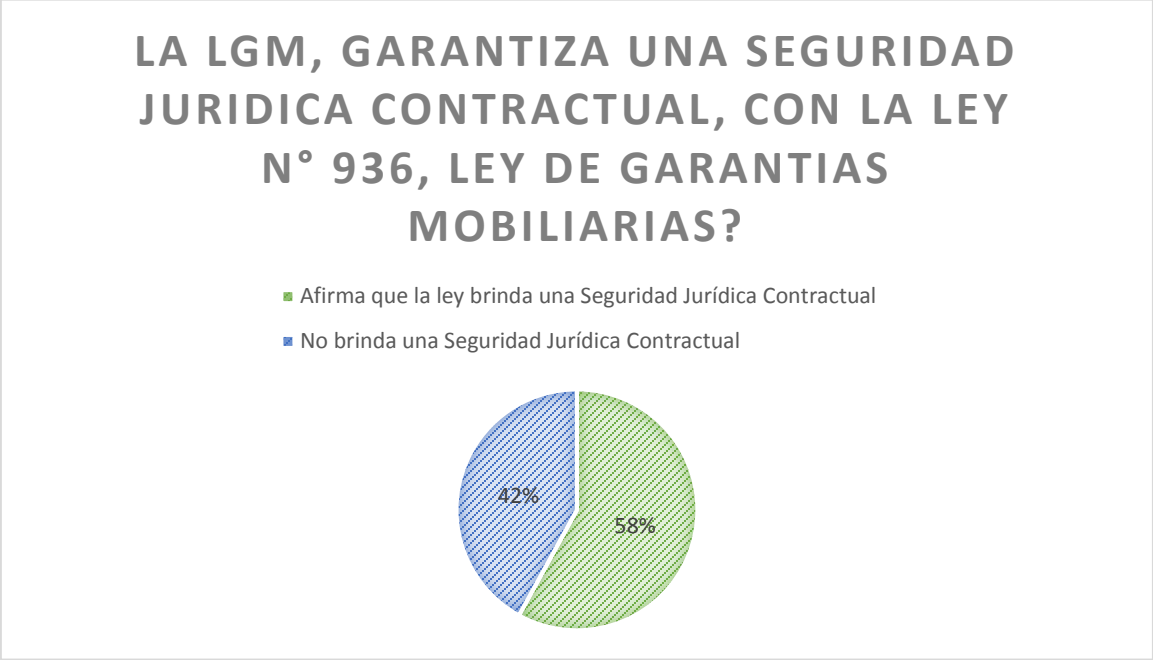

Gráfico N°7. Seguridad Jurídica Contractual, brindada por la LGM

En el gráfico anterior respecta la seguridad jurídica contractual que brinda la Ley de Garantías Mobiliarias, cuando se tiene en cuenta la perspectiva de los Abogados (as) u Observaciones que estudian las Leyes, se pueden apreciar distintos aspectos positivos o negativos de la misma, en dependencia de la situación. El 58% de los Abogados litigantes de la Circunscripción de Managua, considera que la Ley N° 936 garantiza una Seguridad Jurídica Contractual, ya que la Ley busca la efectividad de la obligación y la satisfacción plena desde un cien por ciento la obligación entre acreedor y deudor cierto. El 42% afirma que la Ley no brinda ninguna Seguridad Jurídica Contractual.

e. Proceso de Ejecución de las Garantías Mobiliarias

1. ¿Se debe justificar un Titulo Ejecutivo, en un proceso especial?

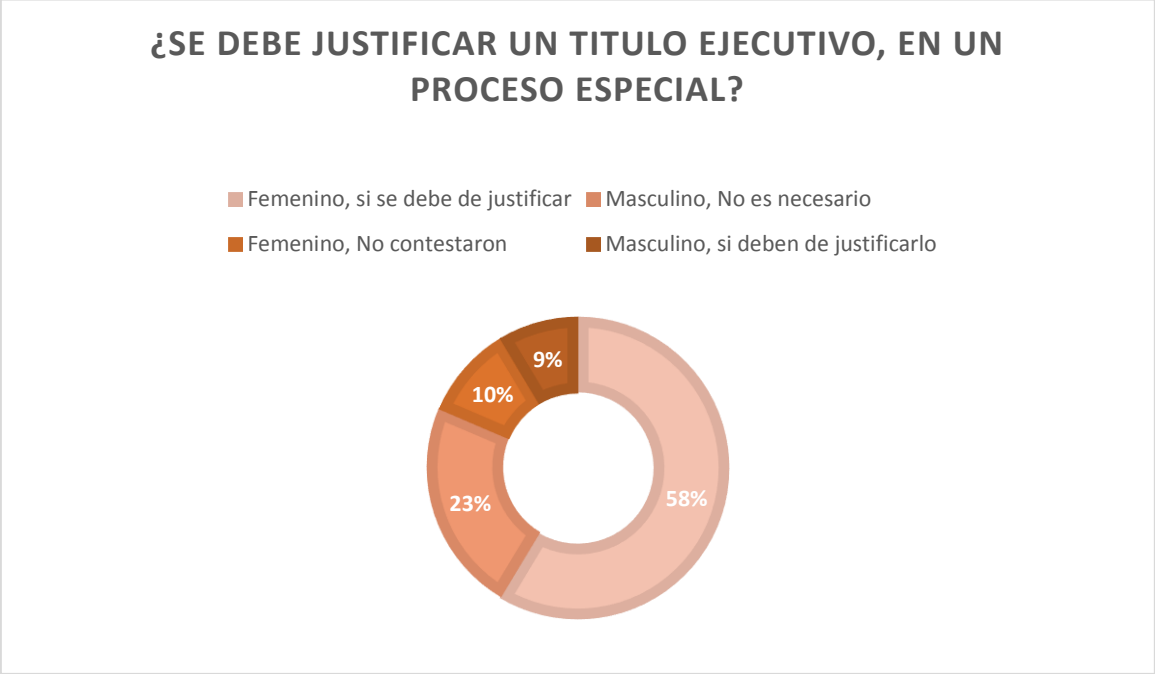

Gráfico N°8. En un proceso especial, ¿Se debe justificar un Título Ejecutivo?

En lo que respecta este gráfico, es necesario tener en cuenta los datos recopilados, el 58% de las abogadas encuestadas consideran que es muy importante la existencia de un Titulo Ejecutivo, el 10% de los abogados encuestados, opinan los mismo, sumando estos dos porcentajes obtenemos 68% del total de la muestra, sin duda es una proporción alta. Por otra parte, el gráfico también que el 32% de los abogados encuestados, el 23% corresponde al sexo femenino en donde no contestaron esa pregunta, y el 9% restante pertenece al sexo masculino en donde consideran que no es necesario el Titulo Ejecutivo.

Ahora bien, es importante tener claro, que el titulo ejecutivo, es el presupuesto básico para iniciar un proceso de ejecución forzosa, en cuanto del mismo se deduce que el acreedor tiene el derecho para que se proceda a despachar ejecución. Por el cual, el título de ejecución es el documento donde consta la obligación de la parte, contra la cual se ha de dirigir el proceso de ejecución.

2. **Ante la existencia de un tercero, ajeno al contrato celebrado, ¿Este puede interponer una demanda?**

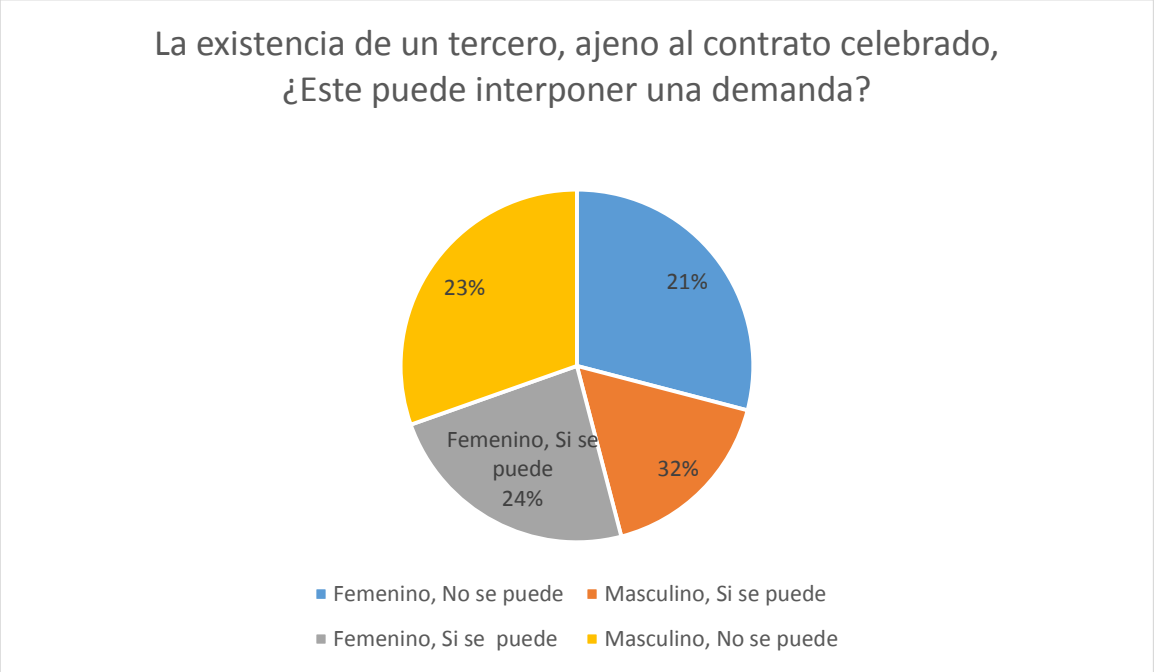

Gráfico N°9. ¿Puede un tercero ajeno al contrato, interponer una demanda?

En el gráfico número nueve, es necesario tener en cuenta los datos recopilados, el 23% de los encuestados corresponde al sexo masculino en donde afirman que un tercero ajeno al contrato, no puede interponer la demanda, por lo otro lado el 21% de las abogadas encuestada, consideran que un tercero ajeno al contrato celebrado, no puede interponer una demanda. Sumando estos dos porcentajes constituyen al 44% del total de la muestra, sin duda es una proporción menor, ya que no se aproxima a la mitad de la población sometida en estudio. Por otra parte, el gráfico también evidencia que el 56% de los encuestados, consideran que si se puede interponer una demanda, de este total el 32% corresponde al sexo masculino y el 24% al femenino.

3. **¿Produce algún efecto procesal, si un tercero interpone una demanda Declarativa, habiéndose iniciado un proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria?**

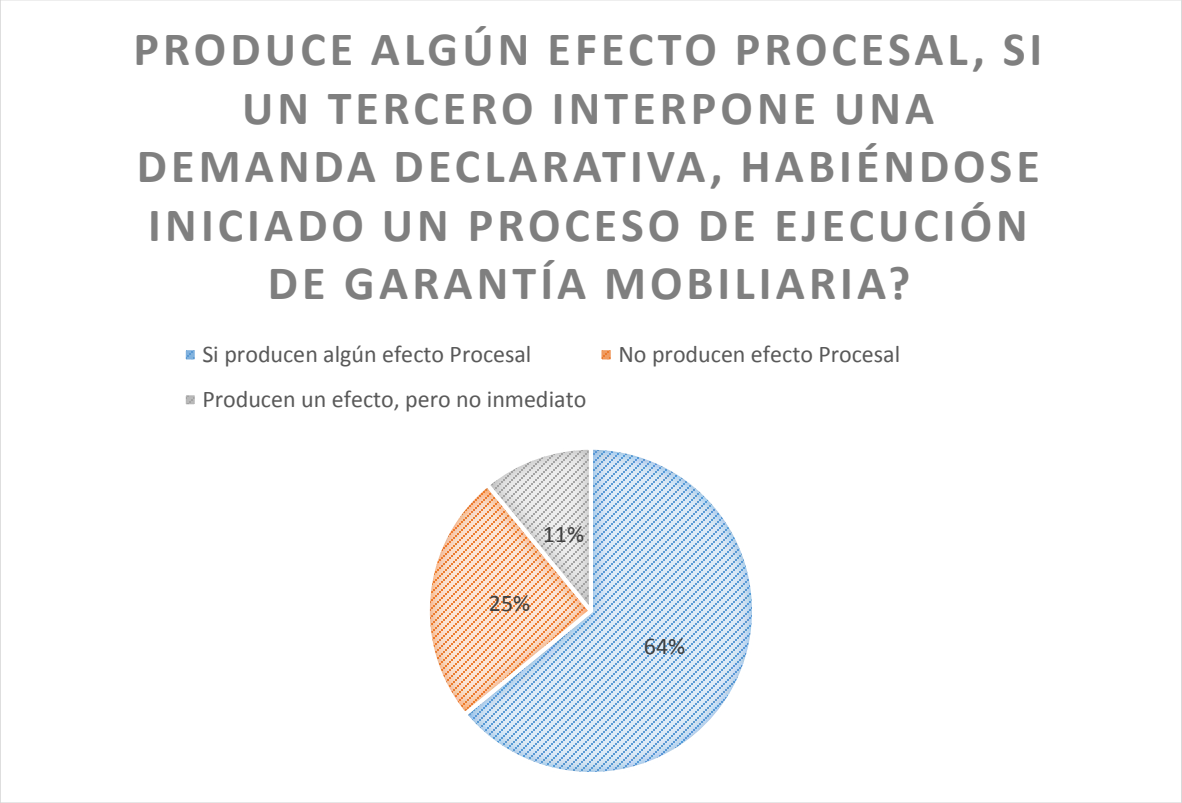

Gráfico N°10. Produce algún efecto procesal, ¿Si un tercero interpone una demanda Declarativa, habiéndose iniciado un proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria?

En lo que respecta este gráfico, sobre los datos recopilados durante la encuestada, en este caso se observa que un 64% afirma, que efectivamente si produce un efecto procesal, frente a este porcentaje el 25% considera que no produce ningún efecto procesal, por otro lado en este caso el 11% estima que pueden un efecto, pero no inmediato.

Desde la parte dogmática – práctica, si se produce un efecto procesal, si aparece un tercero e interponer una demanda Declarativa, habiéndose iniciado un proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria, cabe destacar que existe una figura novedosa regulada en el artículo 761 del Código Procesal Civil, que es la oposición diferida, para el proceso declarativa en ese sentido el código le

da el derecho dentro del proceso de Ejecución Prendaria, le da el derecho tanto a la parte como a un posible tercero que tenga interés, que sea adquirente de la prenda, le da la posibilidad de presentar dentro del plazo de los 10 días, este tipo de oposición atípica, ya que, no es una oposición propia que regula, la excepciones los motivos o más bien de la oposición normal que te define el código, sino más bien que es una oposición que se basa en una exigencia de un proceso declarativo. Debemos dejar en claro, que si produce un efecto, pero no es un efecto inmediato, eso va en variación a solicitud de las partes interesadas.

4. **Inscribir un contrato de Garantía Mobiliaria en el RPGM, ¿le sirve a un tercero, que desea interponer una demanda?**

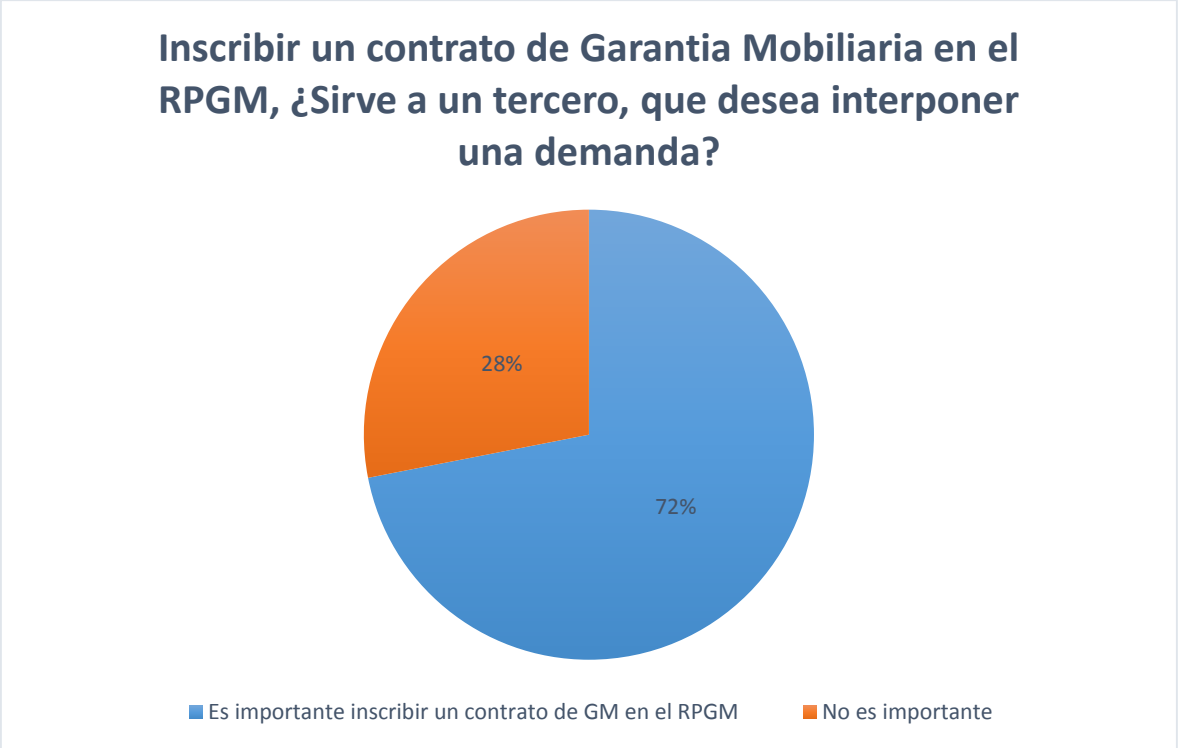

Gráfico N°11. Inscribir un contrato de Garantías Mobiliarias, ¿Le sirve a un tercero que desea interponer una demanda?

En el gráfico número once, respecto al inscribir un contrato de Garantías Mobiliarias, en el Registro Público de Garantías Mobiliarias, le sirve a un tercero que desea interponer una demanda, cuando se tiene en cuenta la perspectiva de los Abogados (as) u Observaciones que estudian las

normas, se pueden apreciar distintos aspectos positivos o negativos de la misma, en dependencia de la situación. El 72% de los Abogados litigantes de la Circunscripción de Managua, considera que es muy importante al inscribir un contrato de Garantías Mobiliarias. El 28% afirma que no le sirve.

Una gran proporción de la muestra consideran que es importante inscribir un contrato de Garantía Mobiliaria, ya que el acreedor y el deudor cierto, existen una Garantía Mobiliaria, por lo cual se garantiza una obligación, en caso, que llegue aparecer un tercero con una oposición diferida, con una Garantía inscrita a esta otra.

La Ley de Registro Público, aborda sobre el principio de los terceros protegidos, es decir, en este sentido, si la persona tiene más garantía, anterior, más bien si, ese tercero tiene constituido una garantía de una manera anterior a la persona que inicio la Ejecución Prendaria, se convierte en un Garante Preferente, porque el articulo 745 y 715 del Código procesal Civil, te establece los garantes preferentes y dentro de los garantes preferentes están los acreedores prendario y en este caso, el tercero viene hacer un acreedor de la Garantía Mobiliaria, dado el tiempo en que se constituyó la garantía anterior.

2. Análisis a las entrevistas realizadas a los expertos

Los enfoques metodológicos de esta investigación, están basados en lo empírico factico que se valida con el alcance de la norma. Teniendo como prioridad trabajar con los datos legítimos, que brinden un soporte de credibilidad a los lectores y sobre todo a los estudiosos del Derecho, se realizaron encuestas a los abogados litigantes de la circunscripción de Managua, en el complejo judicial, asimismo se tomó un curso vía skype, que el Registro Público de Garantías Mobiliarias de Managua brinda para capacitar a sus usuarios, con la finalidad de hacer un uso correcto de su sistema en Línea, también se desarrollaron entrevistas a especialistas en la Materia de Derecho Procesal Civil, a un especialista de Derecho Mercantil, a un especialista en Diseño de Operaciones Financieras, a la Analista del Registro Público de Garantías Mobiliarias en Managua y a un miembro de la comisión de la actualización del Código Civil.

En la presente investigación se había planteado como objetivo específico número uno:
"Explicar los diferentes conceptos de las Garantías Mobiliarias e identificar los procesos judiciales, asimismo, las novedades de la Ley de Garantías Mobiliarias".

a. Diferentes criterios de las Garantías Mobiliarias

Cabanellas de Torres (1993) define el vocablo garantía como una "Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo", por lo que resulta que los contratos de garantía son contratos accesorios a un contrato principal que son celebrados para asegurar al acreedor el cumplimiento de una o varias obligaciones principales.

Para establecer un concepto general de la Garantía Mobiliaria, que es una afectación que recae sobre un bien mueble, teniendo como finalidad garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones propias o de un tercero. La Garantía Mobiliaria se encarga de garantizar, los interés, las comisiones, las primas de seguro pagadas por el acreedor garantizado, las costas y los costos procesales, la indemnización por los daños y perjuicios y cualquier otro concepto acordado por las partes hasta el monto del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo, es muy importante

mencionar que las condiciones contractuales tienen que establecerse de forma clara, y los bienes dados en garantía deben de describirse en el acto jurídico.

Pasemos ahora a ver lo que es la garantía mobiliaria, se encuentra definida en el artículo 7 LGM como un derecho real constituido sobre bienes, derechos y acciones del deudor o garante a favor del acreedor o de un tercero para asegurar el cumplimiento de una o varios obligaciones. El contrato de garantía mobiliaria se perfecciona desde su celebración salvo pacto en contrario. (Ver articulo 10 LGM).

b. Novedades de la Ley de Garantías Mobiliarias

Una de las novedades que posee la Ley de Garantías Mobiliarias, es que recae sobre todo tipo de bienes muebles, pueden ser uno o varios bienes muebles específicos, así mismo sobre categorías genéricas de bienes muebles y sobre una totalidad de bienes muebles ya sean presente o futuro, corporales o incorporales, determinados o determinables. Verbigracia:

- Los vehículos terrestres de cualquier clase;
- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación. (Ejemplo: Energía Atómica);
- Las construcciones en terreno ajeno hechas para un fin temporal;
- Los materiales de construcción o procedente de una demolición si no están unidos al suelo;
- Los inventarios, estén constituidos por bienes fungibles o no fungibles;
- El saldo de cuentas bancarias, depósitos bancarios, cuentas de ahorro o certificados de depósito a plazo en bancos u otras entidades financieras;
- Conocimientos de embarque o títulos de análoga naturaleza;
- Las acciones o participaciones en sociedades o asociaciones, aunque sean propietarias de bienes inmuebles;
- Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patente, nombres comerciales, marcas y otros similares;
- Los créditos, con o sin garantía mobiliaria;

- Los títulos valores de cualquier clase, incluyendo aquellos amparados con hipoteca o los instrumentos en los que conste la titularidad de créditos o derechos personales, excepto de cheques;
- Los bienes muebles futuros. (Ejemplo: Las cosechas);
- Las pólizas de seguro;
- El derecho de obtener frutos o productos de cualquier bien;
- Todo tipo de maquinaria o equipo que conserve se carácter mobiliario;
- Los derechos a dividendos o a utilidades de sociedades;
- Todo bien mueble dado en arrendamiento financiero o arrendado.

c. Identificar los procesos judiciales

Un proceso es el conjunto de actos realizados por los sujetos interesados o partes y por el órgano jurisdiccional, con o sin intervención de terceros, que se suceden de forma organizada y cuya finalidad es la determinación del caso, justificándolo con el Título Ejecutivo en virtud de la prueba de las afirmaciones que se hacen con vistas a una ejecución, ya sea voluntaria o forzosa.

Se debe resaltar que una de las principales fuentes de información, que contribuyeron al desarrollo de este objetivo fueron los documentos de la Asamblea Nacional, la entrevista realizada al miembro de la Comisión de la actuación del Código Civil, el Diputado Carlos Emilio López, quien cuenta con una gran experiencia en el tema por la trayectoria de la figura que antecedía a la figura que se está investigando. Las guías de entrevistas se encuentran en los anexos.

Objetivo específico número dos:

"Mostrar los antecedentes jurídicos inmediatos que presidieron a la ley de Garantías Mobiliarias".

Este objetivo fue expuesto en el capítulo uno de la presente investigación, donde se procesó una amplia cantidad de legislaciones, relacionada a la figura de la prenda, su concepto, su naturaleza jurídica, su clasificación, los convenios internaciones y su limites en cuanto a la constitución del bien dado en garantía, su fundamento legal, asimismo se realizó una comparación haciendo énfasis en los términos jurídicos empleados en la práctica misma, encontrando un punto de contradicción,

dado que, actualmente la figura de la Prenda se encuentra derogada según lo establecido en el artículo 3728 hasta el 3770 en donde establecen que el Título XXII De la Prenda del Libro III fue derogado por el artículo 94 de la Ley N°. 936, "Ley de Garantías Mobiliarias", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 200 del 25 de octubre de 2016. Una de las preguntas primordiales que se realizaron fueron, ¿Cómo se da el origen de las Garantías Mobiliarias?, ¿Cómo se da el origen de las Garantías Mobiliarias en Nicaragua? Para lo cual el método utilizado, fue Revisión Documental (Análisis Documental), en donde el material bibliográfico fue analizado, en donde lo primero está compilado en tratados doctrinales, y el segundo en las leyes que para el efecto emite el Poder Legislativo, con especial delimitación en las leyes de naturaleza civil y mercantil.

Estos últimos campos tienen una relación evolutiva. Las garantías en Derecho Civil son los institutos jurídicos nacidos en el proceso histórico de codificación iniciado en el siglo XIX, y las garantías en Derecho Mercantil, son los institutos jurídicos complementarios nacidos en el siglo XX, producto de la carencia evidente de los códigos civiles en materia de garantías reales y la delimitación de los conceptos o definiciones que son materia directa de estudio son propiamente de: Prenda y Garantía Mobiliaria, una subdivisión de las garantías reales, que pueden ser mobiliarias e inmobiliarias. Aun hablando en materia de garantía, existen autores que consideran la existencia de una rama del Derecho llamada "Derecho Inmobiliario" y la definen como: *"Dentro de la tendencia, ciertamente discutible, de establecer múltiples divisiones dentro de cada una de las ramas del Derecho. Especialmente en lo que al Civil se refiere, es de uso corriente hablar de Derecho Inmobiliario haciendo referencia a "las normas positivas que rigen el nacimiento, adquisición, modificación, transmisión y extinción de los derechos de propiedad y sus desmembraciones y gravámenes sobre bienes inmuebles, y, en especial, la publicidad necesaria para completar los negocios jurídicos erga omnes sobre los derechos anteriores".* (OssorioManuel, 2008, pág. 306)

Durante el desarrollo de este objetivo realizo una entrevista a un miembro de la Comisión de la actualización del Código Civil en donde a firmar lo siguiente: *"Nicaragua a lo largo de su trayectoria en cuanto a las legislaciones, siempre se ha buscado estar pendientes de las*

necesidades de la población, con el fin de mantener un orden, con la nueva actualización del Código Civil cuarta edición, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del día miércoles once de diciembre del año dos mil diecinueve, la Asamblea Nacional de la mano con sus constituyentes, no ha derogado ninguna figura jurídica, lo único que ha modernizado los términos, con el objetivo de brindar una mayor facilitad de compresión a los estudiantes, abogados y pobladores que necesiten este tipo de información". (López, 2020) Con todo lo expuesto por el miembro de la comisión, concluyo de la siguiente manera la Figura de la Prenda es uno de los contratos más antiguos por las Instituciones Jurídicas que universalmente en su época fueron aceptadas, El Código Civil Francés en el artículo 2095, dispone: *"El privilegio es un derecho que la calidad del crédito confiere a un acreedor de ser preferido a los demás acreedores, a un hipotecarios".* Mientras que el Código Civil Italiano de 1865, establecía, *"que es un derecho de prelación que la ley concede en relación a la causa del crédito".*

Esto es una pequeña comparación sobre el origen histórico de los derechos reales de garantía puede contribuir a la comprensión de sus actuales manifestaciones, ya que la prenda es un derecho real, al igual que la garantía mobiliaria. Ahora bien, la prenda era una figura jurídica que se utilizaba antes que entrara en vigencia la Ley N° 936, LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS. La prenda era conocida en el Derecho Peruano como derecho real por parte de la doctrina mayoritaria peruana, sin embargo, las leyes que regulaba a esta figura, eran bastante deficiente, ya que restringen la lista de bienes aceptables como garantías, ni se digan con los registros inadecuados y sistemas de ejecución judicial largos, caros y engorrosos.

La existencia diversos regímenes limitaba de una u otra manera la posibilidad de dar en garantía algunos bienes que no eran aceptables bajo la regulación existente, con la Ley N°. 936, Ley de Garantías Mobiliarias, la cual fue aprobada el 6 de octubre de 2016, y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 200 del 25 de Octubre del año 2016. La misma entró en vigencia a finales de octubre del año 2017, se deroga toda la regulación de la prenda y se apuesta por fortalecer el sistema financiero nacional con la oportunidad de que los micros, pequeños y medianos empresarios, puedan utilizar un gran número de bienes muebles, derechos y acciones, que anteriormente se

encontraban imposibilitados de poder presentarse, como respaldo al cumplimiento de una obligación. Un adecuado funcionamiento del nuevo régimen de garantías mobiliarias exige un sistema de registro acorde con su espíritu.

Por este motivo la Ley establece un registro que busca asegurar la publicidad efectiva de las garantías y a la vez generar un sistema de prelación. Es decir, que la publicidad de una garantía mobiliaria, para sus efectos frente a terceros, se produce, en principio, mediante la inscripción de la garantía en el Registro, sin prejuicio de que también existen formas de publicad especial.

Por otro lado, es claro que para obtener un crédito se toman en cuenta las garantías, además de otros factores, como la capacidad de pago del deudor, empero una garantía irrecuperable o difícilmente liquidable, también dificultará el acceso al sistema financiero. Por ello, se necesita un procedimiento expedito para evitar que resulten afectados los derechos y patrimonio de los acreedores. La ley contempla la posibilidad de la realización extrajudicial, venta directa, si se pactaron, la ejecución de conformidad con la Ley N°. 902, Código Procesal Civil, que busca garantizar la celeridad en los procesos. Una vez definidos estos dos conceptos por separados concluimos que son instituciones jurídicas similares ligeramente diferenciables, aunque no es la misma institución, cumplen una misma función.

También en este capítulo, se entrevistó a la analista del Registro, en donde afirma lo siguiente: *"El objetivo de la Ley de Garantías Mobiliarias, brinda la oportunidad de facilitar el crédito a aquellos pequeños, medianos empresarios, aquellas personas que no podían optar a un crédito ante una institución financiera, con condiciones crediticias favorables para ellos, porque no existía una ley que les permitiera poner como garantía aquellos bienes o herramientas que ellos utilizan para su trabajo y así poder optar por intereses más bajos, con la ley de Garantía Mobiliaria, permite verdad, la factibilidad, aquellas personas como carpinteros, como personas que se dedican a pequeñas empresas como pulperías, como carpintería, agricultores y otros negocios pueden poner como garantía una maquinaria, en parte de la constitución o que no llegaba a cumplir lo que antes en la prenda agraria industrial, por ejemplo: " Un negocio de carpintería, la pulpería, su frízer,*

su inventario de una distribuidora o de una pulpería, entonces todo ese tipo de pequeño y medianos negocios pueden optar con la instituciones financieras y micro financieras a optar, para tener un crédito con otras condiciones más favorables para ellos".

La figura de Garantías Mobiliarias ha tenido grandes aportes para nuestro sistema jurídico, y sobre todo para la realización de los sistemas de micro operaciones financieras, entre acreedores y deudores, verbigracia: La inscripción de las garantías Mobiliarias se hará por vía electrónica y se hará uso de formularios diseñados para las entidades facilitadoras y usuarios facultados, introduzcan los datos para ser almacenados, procesados y verificados por el Analista Registral. Entre los principales formularios se encuentran: El formulario de Creación de cuentas de usuarios; el formulario de inscripción de Actos, Contratos y Otros; el formulario de Inscripción de Modificación; el formulación de Inscripción de cancelación; el formulario de Inscripción de los Recursos; y, el Formulario de Inscripción de Certificaciones.

Objetivo específico número tres:

Explicar las acciones internas empleadas por el Registro Público de Garantías Mobiliarias de Managua para la determinación de la seguridad jurídica de la "Ley N° 936 Ley de Garantías Mobiliarias".

En este objetivo se desarrolló mediante una entrevista a la analista del Registro Público de Garantías Mobiliarias, también ayudó muchísimo la capacitación que realiza el RPGM a todos sus usuarios con la finalidad de saber utilizar el sistema de ventanilla en Línea de una forma adecuada, ya que por medio del presente sistema se realizan todas las actuaciones mercantiles, la capacitación fue aborda vía SKYPE, en donde el material bibliográfico, la entrevista y la capacitación fueron analizado.

Una de las preguntas primordiales que se realizaron fue, ¿Cuál es el procedimiento normativo que establece la Ley N° 936 en la inscripción de un contrato de garantías mobiliarias en el Registro Público de Garantías Mobiliarias?, ¿Qué acciones debe de tomar el Registrador Auxiliar? Es una novedad ver los desarrollos que se han ido empleando a lo largo del desarrollando nuestro país,

con la intención de llegar mejorar nuestro sistema jurídico y de igual forma económico. En este tema, se aborda la importancia de la seguridad jurídica, mismo que abarca lo relacionado a las condiciones contractuales, que se elaboran en los momentos de la constitución de una garantía mobiliaria, a la importancia de la seguridad registral que brindan los trabajadores del Registro, desempeñándose en un nuevo sistema para todos los nicaragüenses.

a. Procedimiento normativo que establece la Ley N° 936 en la inscripción de un contrato de garantías mobiliarias en el Registro Público de Garantías Mobiliarias.

Un principio del Derecho se trasciende a una esfera común de los principios que se dividen en procesales y sustantivos; ahora bien el principio de Seguridad Jurídica se basa en la "certeza del derecho" y así lo define la ley N° 963, en su artículo 3: "*Seguridad Jurídica: se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como permitido, mandado o prohibido, por el poder público".* (Ley No 936, 2017)

La Corte Suprema de Justicia, citando al Doctor Luis López Guerra en su obra Derecho Constitucional Volumen I, refiere al respecto: *"La Seguridad Jurídica es por los demás un principio que tiene múltiples manifestaciones que se refuerza recíprocamente. Así, el Principio de Seguridad Jurídica vincula incluso al legislador, de tal forma que una regulación legal que cree una inseguridad jurídica insalvable para los destinatarios y aplicadores de la norma puede por ello ser declarada inconstitucional"*. (Sentencia No. 48, 2005)

Es decir la Seguridad Jurídica nos sirve de garantía de una aplicación objetiva; al quedar establecidos los presupuestos esenciales de validez de los actos y negocios, en materia civil y mercantil.

La analista del Registro Público de Garantías Mobiliarias, afirma que: *"La seguridad jurídica del tráfico registral y extrajudicial, en ese sentido puedo dar seguridad a estas partes que este contrato quedo inscripto que las garantías están grabadas, más tarde, que el deudor quiera inscribir otro crédito, con estos vehículos, yo los advierto como a los acreedores nuevos, como los primeros*

acreedores, que la garantía se encuentran registradas, ya será decisión de los acreedores si prosiguen con el préstamo". (Jirón, 2020)

Por su parte, desde un punto de vista de un procesalista, nos dice que: *"Entiéndase acreedor y deudor de lo que refiere a la Ejecución Prendaria porque recuerde que el artículo 558 del Código Procesal Civil, más o menos, te dice que la Ejecución Forzosa busca la efectividad de la obligación y la satisfacción plena desde un cien por ciento la obligación, al punto que si usted eligió por ejemplo, no estamos hablando de la Ejecución Prendaria, se obtiene con la entrega de bien dado en garantía Prendaria en el caso de la Ejecución Definitiva, pueda que usted halla embargado de manera preventiva un bien, y con ese bien se haya ido a subasta, no satisface totalmente la obligación que se constituyó, entonces se puede ampliar el embargo Preventivo o los patrimonios del deudor".* (Saudara, 2020)

Por lo antes, ya expuesto se logra garantizar una seguridad Jurídica contractual, aunque aún mas se logra garantizar al banco verdad, al acreedor, y obviamente la parte demandada en este caso que es el deudor se encuentra en una desventaja, ante una posible demanda, cuando aún existe tal vez pagos, porque el banco algunas veces no te los aceptas, o no te los amortizas sino que te los manda a intereses, porque el banco lo que hace es; cuando vos has incumplido cuotas en un plazo de 90 días y después pasas a cobro extrajudicial entonces te suman el interés al capital y después vuelve ese interés, no viene del principal sino que viene de lo sumado, pero si le brinda una garantía viendo desde el punto legal a ambas partes pero aún más al acreedor.

Concluyendo con lo relacionado a lo abordado en este acápite, podemos afirmar que una de las leyes principales que tiene la Ley de Garantía Mobiliarias, se conecta con la Ley N° 698 "Ley General de los Registros públicos" pues la misma se rige por sus principios y modalidad especial de inscripción, mecanismos que brindan seguridad jurídica a los agentes económico, y que es parte de las políticas públicas que todo Estado debe implementar para el desarrollo integral de la sociedad. Con fundamente a lo que establece el artículo 30 de la Ley N° 698 refiere que todos los registros públicos adscritos al SINARE aplicaran los siguientes principios registrales: Inscripción;

Legalidad; Rogación; Prioridad; Especialidad o determinación; Tracto sucesivo; Legitimación; Fe pública registral; Publicidad. El Registro tiene una Comisión Especial de Registros, con fundamento con el artículo 9 numeral 4 y 5 de la Ley N° 698 como parte de sus facultades y relacionado al tema que nos alude, tiene la potestad de emitir los reglamentos de funcionamiento y administración de los Registros Públicos y crear los Registros Públicos, según el ámbito territorial a como se ha hecho con el Registro Público de Garantías Mobiliarias brindan una seguridad jurídica, contractual y Registral, para los contratantes, cabe destacar que dada la inexistencia de una definición de Seguridad Jurídica Registral, en la práctica se dará un trato por separado a la Seguridad Jurídica y al Registro. Misma que consiste en mecanismos para promover la aplicación objetiva del Derecho, asimismo promoviendo la confianza entre la población.

La existencia de un registro tiene como fin soportar anotaciones sobre actos con fines jurídicos o comerciales. El registro es una anotación individual contable de una operación u Asiento que queda de lo que se registra. El Registro de Garantías Mobiliarias, es un registro especial, cuya finalidad es el gravamen que sirve como un mecanismo de seguridad jurídica al publicitar el mismo, dicha publicidad otorga el derecho de prelación".

Objetivo específico número cuatro:

"Describir el procedimiento de inscripción del Contrato de una Constitución de Garantía Mobiliaria y Fianza Solidaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria".

En este objetivo se desarrolló en el capítulo cuatro de esta presente investigación, una de las preguntas primordiales que se realizaron fueron, ¿Qué tipo de procedimientos utiliza el RPGM?, ¿Cuáles son los requisitos para inscribir un contrato de una constitución de Garantía Mobiliarias y Fianza Solidaria en el RPGM?

a. Procedimientos utiliza el RPGM

Para ello, se realizó un análisis estructurado de la entrevista desarrollada con la Analista del Registro Público, máster Kenia Jirón, en donde expresa lo siguiente: "Procedo a detallarte lo siguiente: *En cuanto al procedimiento que realizamos nosotros los analistas es verificar si la*

Documentación este correcta por consiguiente solicitamos: Lo que el Registro requiere es el contrato, en donde las partes pactan la constitución de una Garantía Mobiliaria. En este contrato deben de haber condiciones de contrato, por ejemplo el monto del crédito, el interés, el plazo del mismo, quienes son los participantes, quien es el deudor, quienes el acreedor, o sea las condiciones contractuales, si vas querer establecerlo en un contrato de crédito, pero en ese contrato debe de ir pactado que se constituye una garantía mobiliaria, en este caso lo medular de esto, es que en el contrato se describa que bienes son los que yo quiero, que yo como deudor acepto que se constituya Garantía Mobiliaria, describirlos, establecer pactos y montos dependientes el valor de esos bienes, donde van a estar ubicados, quien va hacer el depositario de estos bienes debo de pactar que el contrato que forma de ejecución voy a establecer y no sea pactado, se entiende que es la vía judicial, y debe establecerse la cláusula de aceptación, yo tanto el acreedor como el deudor aceptan las condiciones y el termino del contrato, eso se requiere, además de eso el pago de servicio registral. Es decir, si yo voy a inscribir un contrato, yo debo de pagar por ese servicio registral, con la ley de Tasa.

En cuanto al procedimiento que hacemos los analistas del Registro son los siguientes:

1. *Garantía Mobiliaria es un registro en línea, a los usuarios internos de Garantía Mobiliaria, se les desemplea una bandeja donde están los trámite, ahí el usuario de Garantía Mobiliaria deberá de llenar un formulario y adjuntar los documentos por ejemplos:*

   - *El primer paso: Realizamos es entrar a la bandeja de trámites.*
   - *El segundo paso: Aseguramos que el usuario allá llenado el formulario correctamente el usuario.*
   - *El tercer paso: Deberá de adjuntar el contrato con sus condiciones, el monto de préstamo, el plazo, el valor de la garantía, la forma de pago, si va hacer un interés variable, el monto de las cuotas, la ejecución, y establecer quienes son los participantes; deudor, representante legal del acreedor, y el acreedor, las garantías y deberá de describir cada una de los garantías. El contrato se deberá adjuntar en línea y deberá de adjuntar las minutas de pago, en donde hace constar que ha pagado por el servicio registral. El formulario que llenaran los usuarios,*

contiene preguntas con relación a la constitución de contrato, como analista, yo debo de verificar que todo esté en orden, es decir, debo de verificar la información, que el contrato caiga en razón, ante mí y si todo está correcto, yo le doy inscribir, ese el procedimiento que se tiene que hacer en el momento de la inscripción de un contrato.

- *Si trae un error el documento, yo lo suspendo y lo delego".* (Jirón, 2020)

Asimismo tuve de apoyo, el sistema de ventanilla en línea, utilizado por los Trabajadores del Registro y el Manual del usuario, cabe destacar, es que el Registro de encarga de capacitar a la mayoría de sus usuarios, con el fin, que conozcan este procedimiento, y puedan hacer uso del mismo, no posee ningún tipo de costo, es meramente gratuito, y es una capacitación en línea vía SKYPE. Es importante establecer la descripción de los bienes, esto de conformidad a los establecido en el artículo 17 numeral 5 de la Ley N° 936, se inscribirán los contratos de Garantías Mobiliarias en los cuales las partes realicen una descripción genérica de los bienes o de los derechos dados en garantías, siempre y cuando el formulario sea alimentado en concordancia con el contenido del documento soporte. Asimismo se debe de establecer las líneas de crédito, esto es en los casos de las tasa que deberá de aplicarse por un servicio registral, y se tomaran en cuenta dos aspectos de importancia: 1) Que la garantía sea sobre el monto total garantizado, se tasará en base a ese monto, y 2) Si lo que se garantiza son desembolsos particulares, la tasación deberá realizarse en base al monto de cada desembolso; también se tomara en cuenta el llenado del formulario, ya que varía dependiendo las diligencias por realizar, el usuario debe de ingresar todos los datos que aparezcan en el contrato, indistintamente de que los mismos sean o no requeridos por el aplicativo; algo muy importante también son las partes del contrato que deberán ingresarse al aplicativo los nombres de todas las personas que sean partes del contrato.

Cuando las partes contratantes sean personas jurídicas debe ingresarse tanto el dato del acreedor como de su representante, y el plazo de vencimiento de la Garantía Mobiliaria, con fundamento en el artículo 58 inciso 7 y 61 de la Ley N° 936, en el formulario de solicitud de inscripción de Garantías Mobiliarias debe indicarse el plazo y a la fecha de vencimiento de la Garantía

Mobiliaria. Estos datos pueden extraerse del mismo contrato o bien de un documento anexo al mismo, que el usuario deberá adjuntar a su solicitud. Por último la Vigencia que deberá tener la Garantía Mobiliaria, esto es para los efectos del inciso 9 del artículo 17 de la Ley N° 936, se tendrá por plazo de vigencia de la Garantía el plazo de vigencia de la obligación garantizada, salvo pacto en contrario, considerando que la Garantía es un contrato accesorio a la obligación garantizada.

b. Los requisitos para inscribir un contrato en el RPGM

Para la acreditación y acceso a los servicios en línea que ofrece el RPGM, es un requisito indispensable en donde la persona interesada, primeramente recibe un tutorial inductivo en línea o presencial, será impartido en la forma que establecida en el artículo 33 de la normativa del RPGM, además de los requisitos siguientes:

a) Para las Personas Naturales: Estas deberán de llenar un formulario que se encuentra en una página web con la siguiente información debidamente actualizada:
   1. Nombres y apellidos;
   2. Número de identificación (Cédula de identidad, carné de notario, pasaporte o cédula de residencia);
   3. Profesión u ocupación;
   4. Dirección de correo electrónico;
   5. Número de teléfono convencional y/o celular;
   6. Dirección de su domicilio;
   7. Estado Familiar;
   8. Número RUC, cuando aplique;
   9. Número RUM, cuando aplique;
   10. Actualización electrónica del tutorial inductivo.

b) Para Personas Jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen obtener una cuenta como usuario facultado o entidad facilitadora, éstas deberán llenar el formulario que se encuentra en el sitio web con la siguiente información:
   1. Denominación/razón social;

2. Número RUC;
3. Número RUM;
4. Datos de la inscripción en el Registro correspondiente como personas jurídica y datos de inscripción como comerciante cuando corresponda;
5. Dirección de correo electrónico institucional, número de teléfono o convencional;
6. Datos del representante legal o apoderado:
    a) Nombres y apellidos;
    b) Tipo y datos del documento que lo acredita;
    c) Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia);
    d) Dirección de correo electrónico;
    e) Número de teléfono celular y/o convencional;
    f) Dirección de su domicilio;
    g) Autorización electrónica del tutorial inductivo del representante legal o apoderado de la persona jurídica.

Las entidades facilitadores debidamente acreditadas, remitirán y notificarán por medio del aplicativo informativo los usuarios previamente facultados que estarían bajo su responsabilidad, asignándole el o los permisos que se hayan creado en el sistema de RPGM.

Objetivo específico número cinco:

"Determinar los problemas existentes en los procesos judiciales dentro de la aplicabilidad de la Ley de Garantías Mobiliarias en la Jurisdicción de Managua".

a. Finalidad de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias

La finalidad de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias, es otorgar la tutela solicitada por el ejecutante la que sólo se consigue con la plena satisfacción del derecho reconocido aquel en el título de ejecución dentro de los límites de la propia demanda ejecutiva.

Según una procesalista expresa lo siguiente: *"Es hacer efectiva la Garantía Mobiliaria, si usted se fija el Articulo 748 de la Ley N° 902, expresamente lo dice verdad, que a partir de ahí se rige lo*

que es Garantía Hipotecaria como la Garantía Prendaria, entiéndase ahora Garantía Mobiliaria, y lo que busca es hacer efectiva la Prenda, es hacer efectiva la Garantía, es decir, que lo que se busca es que el acreedor, se le entregue el bien y dar por efectiva la obligación en su momento; es pienso yo, que es las finalidad de la Ejecución de la Garantía Mobiliaria".

Según el Doctor Edmundo Salazar Castillo, afirma que: *"La finalidad es la recuperación del crédito en la forma más expedita y mediante diferentes opciones. Advertir que la ley elimina la prohibición judicial del pacto marciano, erróneamente asimilado con el pacto comisorio".* Precisamente, la finalidad de la Ejecución de Garantías Mobiliaria es garantizar al acreedor que se le cumpla lo pactado, bajo esa figura de g mobiliaria, la cual le va a permitir resarcir en algún caso de que se le incumpla.

Concluyendo con lo expresado por los especialista, la finalidad de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias, es asegurarle al acreedor que su obligación se va a satisfacer entre el deudor, y para ello tiene varias vías procesales por las cuales puede recuperar su dinero, Por ejemplo: La Ejecución de Garantía Mobiliaria como tal, La Ejecución de Títulos No Judiciales de obligaciones de tipo Dinerario, y la Mediación con el fin de lograr un acuerdo, realizar una negociación, y realizar una transacción tiene que utilizar otro método de Resolución de Conflictos.

b. Toda ejecución de Garantía Mobiliaria, procede un Título de Ejecución

Una cosa se debe estar claro, que toda ejecución de Garantía Mobiliaria, procede de un título de ejecución, necesariamente debe ser no judicial en ese sentido, que puede dar o no de una escritura pública, a diferencia del Hipotecario no necesita de una escritura pública.

c. Naturaleza jurídica de la Ejecución de Garantías Mobiliarias

La naturaleza jurídica de la Ejecución de Garantía Mobiliaria; o naturaleza de la Ejecución Prendaria, particularmente se encuentra establecida en el Artículo 648 del Código Procesal Civil, norma en donde inicia ese procedimiento, en donde te dice que es optativa. Tiene una naturaleza optativa, al decir, que el acreedor puede o no para hacer efectiva el cumplimiento de esa prenda o más de esta obligación, por medio de optar por la Garantía Prendaria, es decir, usted se puede ir

por el procedimiento en el artículo 748 y siguientes de la Ley N° 902, la Ejecución de Garantía Prendaria o puede optar dentro de la misma Ley N° 902, irse por otro tipo de proceso, él puede decir a mí no me conviene irme por la prenda porque el valor de la prenda es inferior a lo que debe el deudor.

Por ejemplo: La prenda cuesta $ 20, 000 y la obligación como tal, en este caso la parte itineraria, lo debe el deudor en un valor de $ 50, 000 frente a esto a mí no me conviene irme por la prenda, me conviene irme por la ejecución definitiva es decir, una Ejecución de Títulos No Judiciales, de obligaciones de tipo Dinerario, específicamente, porque a mí me conviene más irme por esa prenda en particular, me conviene irle a embargar que tiene el deudor cierto, esto viene que el deudor pague el adeudo, yo me puedo ir por eso, porque otro tipo de proceso seria el monitorio desechando el Titulo de Ejecución, obviamente o incluso, yo puedo decidirme como parte acreedora, por la vía declarativa, porque resulta que a mí no me conviene irme, por el proceso de ejecución, en tanto que el Titulo está en discusión todavía, no defino si en realidad se constituyó los elementos para considerar un Titulo , ahí conecta como es de naturaleza optativa la Ejecución Prendaria, el acreedor tiene la posibilidad de optar por los distintos procesos sean procesos declarativos, porque en dependencia de la búsqueda de la Tutela Judicial Efectiva, es que me interesa dentro del proceso".

d. Competencia

La competencia se determina en el conjunto de negocios que vienen atribuidos a un órgano jurisdiccional en exclusividad o con preferencia a otros. (Peralta, 2015) Según los regulado y contemplado en el Código Procesal Civil, establece lo siguiente; El judicial competente para resolver los casos de Ejecución de las Garantías Mobiliarias, es el Juez de Distrito Civil del domicilio del demandado, o en su defecto lugar en donde está ubicado el bien, es decir, si el bien está ubicado en más de un departamento, es competente el Juez de Distrito de cualquiera de ellos, así lo dispone el artículo 755 CPCN. Dentro de la naturaleza de un proceso judicial, resulta optativos porque el acreedor puede optar por los diferentes procesos, tomando en cuenta la Tutela Judicial Efectiva.

e. Eficacia de la Ley N° 936, vinculado con el Código Procesal Civil

Un punto muy importante de este objetivo, es determinar, si resulta eficaz o no la Ley N° 936, haciendo énfasis en la parte práctica propia del Derecho, por ellos a los especialistas se les realizo la siguiente pregunta: "¿Cómo Abogado litigante, considera que la "Ley N° 936", Ley de Garantías Mobiliarias es eficaz para los contratantes? ¿Por qué?" El Doctor Edmundo Salazar Castillo, afirma que: "*La ley no es eficaz para promocionar el micro crédito en vista del alto costo en su formalización: Declaración ante notario para acreditar titularidad. Razón notarial en documento privado seguido de acta protocolaria. Inscripción. Requerimiento notarial para constituir en mora, etc. Demasiados costos para un microcrédito. Además, puede provocar sobreendeudamiento del deudor con base en objetos de escaso valor. Y no se ha reducido la marginación financiera como tampoco el costo del crédito. Completando la primera: sus principales logros 1. Acabar con las garantías ocultas. 2. Instituir registro electrónico. 3. Universalizar la garantía sobre inventarios mercantiles y carteras de crédito".* (Salazar, 2020)

Por otra parte, la procesalista máster Alioska Saudara, expresa lo siguiente: *"Pues para mí, en realidad sí, porque, antes de la entrada en vigencia de esta ley, otras leyes en dependencia de la naturaleza de Garantías Mobiliarias o más bien de la garantía que considerábamos o denominábamos Prendaria, surgía una dificultad en el momento de rapidez y economía, por cuanto a la constitución de la garantía, ósea cuando entra en vigencia la Ley N° 936, Ley de Garantías Mobiliarias, viene a unificar naturaleza, viene a unificar constitución, incluso viene a unificar el proceso de ejecución en el sentido, en las rendiciones al código de la Ley N° 902, para mí, si es eficaz, para los contratantes en cuanto al momento de la constitución, como frente al momento en que se incumpla la obligación, por la cual se está garantizando, por la cual se constituye la garantía mobiliaria".* (Saudara, 2020)

Mientras que el máster Carlos Garay, afirma lo siguiente: *"Si, porque da mayor garantía para efectos de las transacciones comerciales que pueden realizarse entre ellos, en primer lugar, te decía, que brinda una garantía porque efectivamente al acreedor le va a garantizar su crédito, y*

el deudor obviamente que sería la parte pasiva, va a estar sujeto que sea garantía mobiliaria él no la va a poder ni trasponer, ni hacer ninguna transacción en cuanto no libere garantía mobiliaria". (Garay, 2020)

Basándonos en los criterios y experiencias de los especialistas podemos decir, que sí, la ley resulta eficaz, en cuanto al objetivo de la norma, el cual consiste en facilitar el crédito a aquellos pequeños, medianos empresarios, aquellas personas que no podían optar a un crédito ante una institución financiera, con condiciones crediticias favorables para ellos, porque no existía una ley que les permitiera poner como garantía aquellos bienes o herramientas que ellos utilizan para su trabajo y así poder optar por intereses más bajos, con la ley de Garantía Mobiliaria, permite verdad, la factibilidad, aquellas personas como carpinteros, como personas que se dedican a pequeñas empresas como pulperías, como carpintería, agricultores y otros negocios pueden poner como garantía. Asimismo se abordó, si existe algún punto de contradicción en la norma, los especialistas respondieron de la siguiente manera:

El Doctor Edmundo Salazar Castillo, afirma que: "*El artículo 87 crea muchos problemas al extender la ley a otras figuras que "funcionalmente" son asimiladas a las garantías Mobiliarias. Esto afecta el fideicomiso de garantía. Y si bien puede ser positivo para el arrendamiento financiero, el Registro no tiene los módulos registrales para su inscripción".*

Por otra parte, la procesalista máster Alioska Saudara, expresa lo siguiente: *"No, en realidad no, porque más bien la Ley N° 936 vino a derogar otras leyes, de cómo le decía, de manera indistinta regulaba lo que era la garantía prendaria y a su vez, no veo tampoco ninguna contradicción con respecta a la Ley N° 902, porque más bien hace una remisión ellas no crean un procedimiento o un proceso de ejecución, sino lo que hace es únicamente decir, en caso de que se requiera un proceso judicial para hacer efectiva la Garantía Mobiliaria, se guiara conforme al Código Procesal Civil, en ese momento se llamaba Código de Procedimiento Civil, que era la Ley N° 900, actualmente se llamada Código Procesal Civil, Ley N° 902, pero para mí, no hay contradicción hasta el momento no he encontrado".*

Las interpretaciones que se realizan a una norma, tienen que observarse desde diferentes ámbitos, no solo jurídicos, sino sociales y prácticos. Como es una Ley joven, que viene a facilitar el acceso al crédito, facilita el acceso a la justicia, y a la tutela judicial efectiva, asimismo crea grandes expectativa a los pequeños o medianos empresarios, que desean desarrollarse. Cada uno de los objetivos planeado para desarrollar la presente investigación fue logrado, mismo que me facilito a realizar este análisis, así como los resultados de las encuestas en donde hubo aspectos muy similares y opuestos.

CAPÍTULO V

Conclusiones

Con la presente investigación se logró llegar a las siguientes conclusiones:

La Garantía Mobiliaria surge de una necesidad, la cual es simplificar los procedimientos para la constitución de una garantía; asimismo facilita el acceso al crédito a personas que, teniendo bienes, no pueden ofrecer una hipoteca o una garantía mobiliaria, porque anteriormente la ley no los consideraba como objeto de garantía.

La Garantía Mobiliaria es una figura novedosa regulada en la vigente Ley N° 936, la que se encarga de brindarles una oportunidad a nuevos negocios, a pequeños y medianos empresarios, con el fin de extender sus negocios por medio de un crédito, proporcionando, a cambio, una garantía, para que se constituya un contrato. Asimismo cuenta con la facilidad de constatarse en un Documento Público a Privado, que tiene que contener todas las condiciones contractuales.

Analizando lo que nos brinda la ley, el acreedor tiene mayor beneficio, debido a que tiene la certeza, de que, frente a cualquier incumplimiento por parte del deudor, el crédito garantizado podrá recuperarse y ejecutarse de una forma ágil, debido a que el Código Procesal Civil, Ley N° 902, establece las diferentes vía judiciales, que puede optar el acreedor, para que se tenga una satisfacción plena de la obligación de la garantía.

Un aspecto que debemos tomar en cuenta, es, que la Ley N° 936 está constituida por los principios de la autonomía de la voluntad y de la libre contratación, en lo que las disposiciones son mínimas para la ampliación de las garantías obligacionales, y el contenido de los contratos de las Garantías Mobiliarias, no puede ser renunciados, ni alterados en virtud del principio de la voluntad, asimismo, se carga de que el contrato sea justo para los contratantes. Es importante estar claro, que existe una gran diferencia entre la figura de la prenda y la Garantía Mobiliaria, a pesar de que la Ley N° 936, deroga todo lo relacionado con la figura de la Prenda; en la práctica y por costumbre los estudios del derecho relacionan que estas figuras son las mismas.

En el estudio que se ha realizado en el transcurso de esta investigación, encontramos las siguientes diferencias: La Prenda es un derecho real sobre un bien dado en garantía, que se asocia con la satisfacción de un crédito; mientras que la garantía mobiliaria "*Es un derecho real constituido sobre bienes, derechos y acciones del deudor o garante a favor del acreedor o de un tercero, con el fin de asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones del deudor". Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 936.*

2. Recomendaciones

1) Es importante que los litigantes tomen en cuenta la complejidad de cada norma, en el momento de entrada en vigencia de una nueva ley, llevar acabo el desarrollo integral práctico de una norma suele ser complejo.
2) Dentro del sistema Registro Público de Garantía Mobiliaria, es importante que los usuarios se capaciten, el RPGM, se encarga de capacitar a todos sus usuarios con el fin de tener una mejor comprensión y una utilidad adecuada del sistema llamado SIICAR2.
3) Es importante hacer un buen uso de todas las plataformas que se utilizan en el RPGM. Asimismo para apertura un proceso en la vía Judicial es necesario tener un conocimiento de todas las actualizaciones jurídicas que se han venido desarrollando.
4) Es necesario crear un marco jurídico que fomente el uso de garantías mobiliarias de diversas índoles para garantizar adecuadamente las obligaciones crediticias que contraigan las diferentes personas naturales y jurídicas.
5) Para agilizar la constitución, modificación, prórroga, extinción, y ejecución de las garantías mobiliarias y la publicidad de las mismas, así como de brindar certeza jurídica entre las partes y frente a posibles terceros, la creación del Registro en línea es muy novedoso en nuestro país, por lo mismo, es necesario hacer uso del mismo.

3. Lista de referencias

Americanos, O. d. (2002). Ley Modelo Interamericana sobre Garantias Mobiliarias. Washington .

Bernal, C. (1990). Teoria del Principio de Proporcionalidad y su Critica . En C. Bernal, *Función del Principio de Proporcionalidad* (pág. 81 y ss). Madrid: Ibídem .

Borda, G. A. (1996). *Tratado de Derecho Civil Tomo I y II.* Marcos de lima y de Arequipa, Perú: EDITORIAL PERROT.

Borda, G. A. (1996). *Tratado de Derecho Civil Tomo I y II.* Marcos de lima y de Arequipa, Perú: EDITORIAL PERROT.

Brutau, J. P. (1957). *Comentario de Derecho Español a la obra de Rolf Serick Aparencia y realidad en las sociedades mercantiles prolongada por Antonio Polo Diez.* Argentina : Ariel, 1957.

Caceres y Gonzalez , A. (2018). *Monografia Análisis juridicos de las politicas publicas de la ley 693.*

Casado, M. L. (2009). *Diccionario Jurídico.* Buenos Aires: Valletta ediciones S.R.L.

Código Civil. (5 de Febrero de 1904). Managua, Nicaragua: La Gaceta Diario Oficial No. 2148.

Collado, P. (2008/2009). OBLIGACIONES Y CONTRATOS CIVILES. En P. C. Daniel, *OBLIGACIONES Y CONTRATOS CIVILES* (pág. 324 y 325). Habana: Ministerio de Cultura.

Collado, P. (2008/2009). OBLIGACIONES Y CONTRATOS CIVILES. En P. C. Daniel, *OBLIGACIONES Y CONTRATOS CIVILES* (pág. 324/325). Habana: Ministerio de Cultura .

Constitución Política de la República de Nicaragua con reformas incorporadas. (s.f.). Managua: Editorial Jurídica S.A.

De Cores, C., & Enrico , G. (2008). *EL NUEVO DERECHO DE LAS GARANTÍAS REALES.* Azcapotzalco, México: UBIJUS.

Enciclopedia Jurídica . (16 de Agosto de 2020). Obtenido de Enciclopedia Jurídica : http://www.enciclopedia-juridica.com/d/derecho/derecho.htm

Escobar Fornos, I. (1998). Curso de Contratos. En I. E. Fornos, *CONTRATOS TOMO II* (pág. 10). Managua, Nicaragua: Hispamer.

Escobar Fornos, I. (1998). Curso de Contratos . En I. E. Fornos, *CONTRATOS TOMO II* (pág. 10). Managua, Nicaragua : Hispamer .

Estrada Araica, Y. L., & Mercado Álvarez, D. I. (Diciembre de 2016). APORTACIONES DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE PARA FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA(monografía para optar al título de Licenciado en Derecho). Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Fornos, I. E. (1997). *Derecho de las Obligaciones* . Managua : HISPAMER.

Fornos, I. E. (1998). Contratos de Mutuo. En I. E. Fornos, *Curso de Contratos* (pág. 219). Managua, Nicaragua : Hispamer .

GABRIELLI. (1990). Explicación de los Derechos Reales . En G. ENRICO, *GARANTIAS REALES* (págs. Segunda parte, cap I n.1). Argentina : zavalía.

GABRIELLI, E. (1990). *II Pegno anomalo.* Cedam, Padova: Argentina .

Garay, C. (25 de Noviembre de 2020). Eficacia de la Ley N° 936. (S. Rivera, Entrevistador)

Guy Guerrero, B. (2001). Estudio de los Contratos. En B. Guy Guerrero, *Estudio de los contratos* (pág. 354). Managua : Universidad Americana, UAM.

Guy Guerrero, B. (2001). Estudios de los Contratos. En B. Guy Guerrero, *Estudio de los Contratos* (pág. 354). Managua : Universidad Americana, UAM.

Jirón, K. (27 de Octubre de 2020). Garantia Mobiliaria, seguridad jurídica . (S. Rivera, Entrevistador)

LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS . (25 de Octubre de 2016). Managua, Nicaragua: LA GACETA DIARIO OFICIAL.

Ley de Prenda Comercial, Ley N° 146 Gaceta N° 60. (27 de Marzo de 1992). *Prenda Comercial* . Managua, Nicaragua, Managua , Managua: Editorial Jurídica.

Ley No 936. (11 de Octubre de 2017). *LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE*. Managua, Nicaragua: LA GACETA DIARIO OFICIAL. Obtenido de http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/42a2dd0ad55b15fa062581c50070c030?OpenDocument

López, C. (18 de Noviembre de 2020). Garantias Mobiliarias . (S. Rivera, Entrevistador)

Monje, C. A. (2011). *Metodología de la inestigación cualitativa y cuantitativa.* Neiva: Universidad Surcolombiana.

OssorioManuel. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Guatemala: Datascan, S.A.

Peralta, W. T. (2015). Capítulo V La compentencia . En W. T. Peralta, *Derecho Procesal Civil* (pág. 103). Managua : Impresiones Gutenberg.

Peralta, W. T. (2015). La Ejecución sobre Bienes Hipotecados y Pignorados . En W. T. Peralta, *Derecho Procesal Civil* (pág. 593 y ss). Managua: Impresiones Gutenberg.

Peralta, W. T. (Octubre del 2015). Terceros. En W. T. Peralta, *Derecho Procesal Civil* (pág. 504 y ss). Managua, Nicaragua : Impresiones Gutenberg.

Peralta, W. T. (Octubre del 2015). Consideraciones Generales sobre la Ejecución Forzosa. En W. T. Peralta, *Derecho Procesal Civil* (pág. 501 y ss). Managua : Impresiones Gutenberg.

Peralta, W. T. (Octubre del 2015). Derecho Procesal Civil. En W. T. Peralta, *Consideraciones Generales sobre la Ejecución Forzosa* (pág. 499 y ss). Managua, Nicaragua: Impresiones Gutenberg.

Peralta, W. T. (Octubre del 2015). Derecho Procesal Civil . En W. T. Peralta, *Consideraciones Generales de la Ejecución Forzosa* (pág. 500 y ss). Managua, Nicaragua : Impresiones Gutenberg.

Peralta, W. T. (Octubre del 2015). Parte Ejecutada. En W. T. Peralta, *Derecho Procesal Civil* (pág. 503 yss). Managua, Nicaragua : Impresiones Gutenberg.

Peralta, W. T. (Octubre del 2015). Parte Ejecutada . En W. T. Peralta, *Derecho Procesal Civil* (pág. 502 y ss). Managua, Nicaragua : Impresiones Gutenberg.

Peralta, W. T. (Octubre del 2025). Terceros . En W. T. Peralta, *Derecho Procesal Civil* (pág. 503 y ss). Managua, Nicaragua : Impresiones Gutenberg.

Peraltra, W. T. (2015). Consideraciones Generales Sobre la Ejecución Forzosa. En W. T. Peraltra, *Derecho Procesal Civil* (pág. 491). Managua, Nicaragua: Impresiones Gutenberg.

Pérez, J. G. (2001). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. En J. G. Pérez, *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional* (pág. 345 y ss). Madrid: Civitas.

Picon, A. C. (1997). *Investigar es Facil.* Editorial El amanecer S.A.

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS. (2018). Obtenido de httos://www.rgm.gob.gt/faq/institucion/item/17-que-es-una-garantia-mobiliaria

Salazar, E. (9 de Noviembre de 2020). Eficacia de la Ley N° 936. (S. Rivera, Entrevistador)

Saudara, A. (12 de Noviembre de 2020). Eficacia de la LEY N° 936. (S. Rivera, Entrevistador)

Sentencia No. 48 (Corte Suprema de Justicia uno de julio de 2005).

Serrano Escribano, S. (1999). La garantía a primera demanda. *Cuadernos de Estudios Epresariales*, 281-297.

Título I De las Obligaciones . (2019). En P. Legislativo, *Código Civil de la República de Nicaragua, Cuarta Edición Oficial* (pág. 226). Managua: SENICSA.

Torres, G. C. (1997). *Tratado de Derecho Civil, séptimo edición tomo I y II.* Argentina: Perrot Buenos Aires, Argentina.

Valverde, M. R. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica* . Managua : copyright.

vega vergara, F. (7 de Mayo de 2000). *Estudios de Contratos de Prenda.* Obtenido de Estudios de contratos de Prenda: www.contratodeprenda.htm.

Villegas, R. R. (1963). *COMPENDIO DE DERECHO CIVIL II.* México, D.F.: PORRÚA, S.A. de C.V.

ANEXOS

a. Figura del procedimiento de inscripción de un contrato de garantía mobiliaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria en Managua.

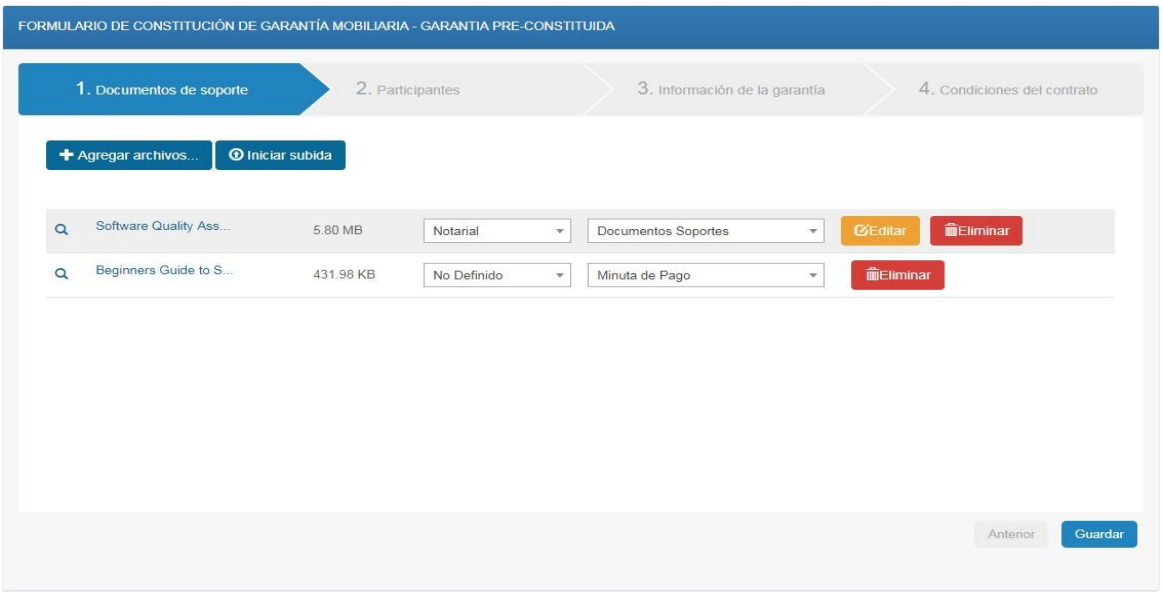

Figura N° 1

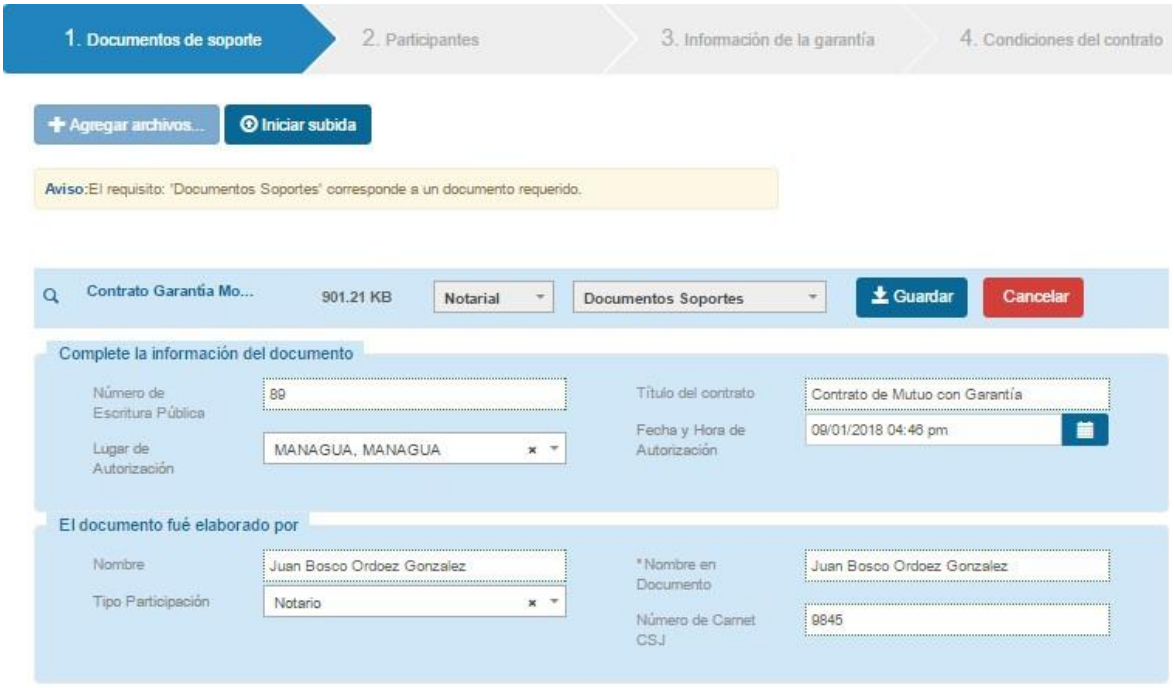

Figura N° 2

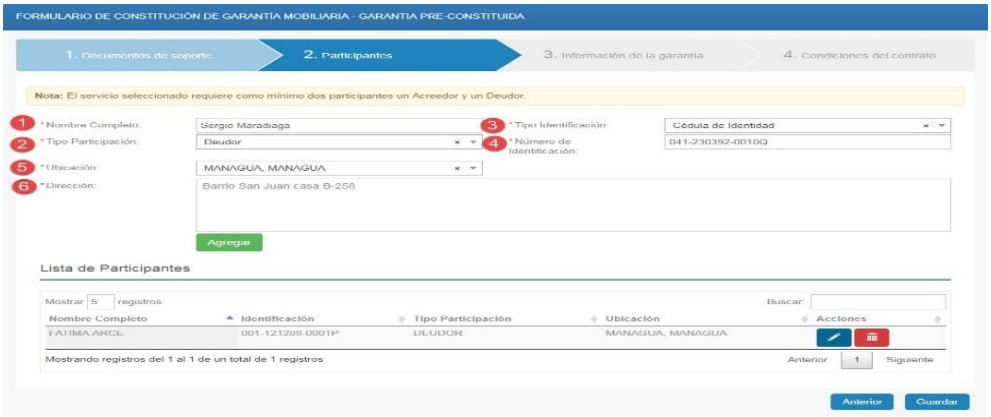

Figura N° 3

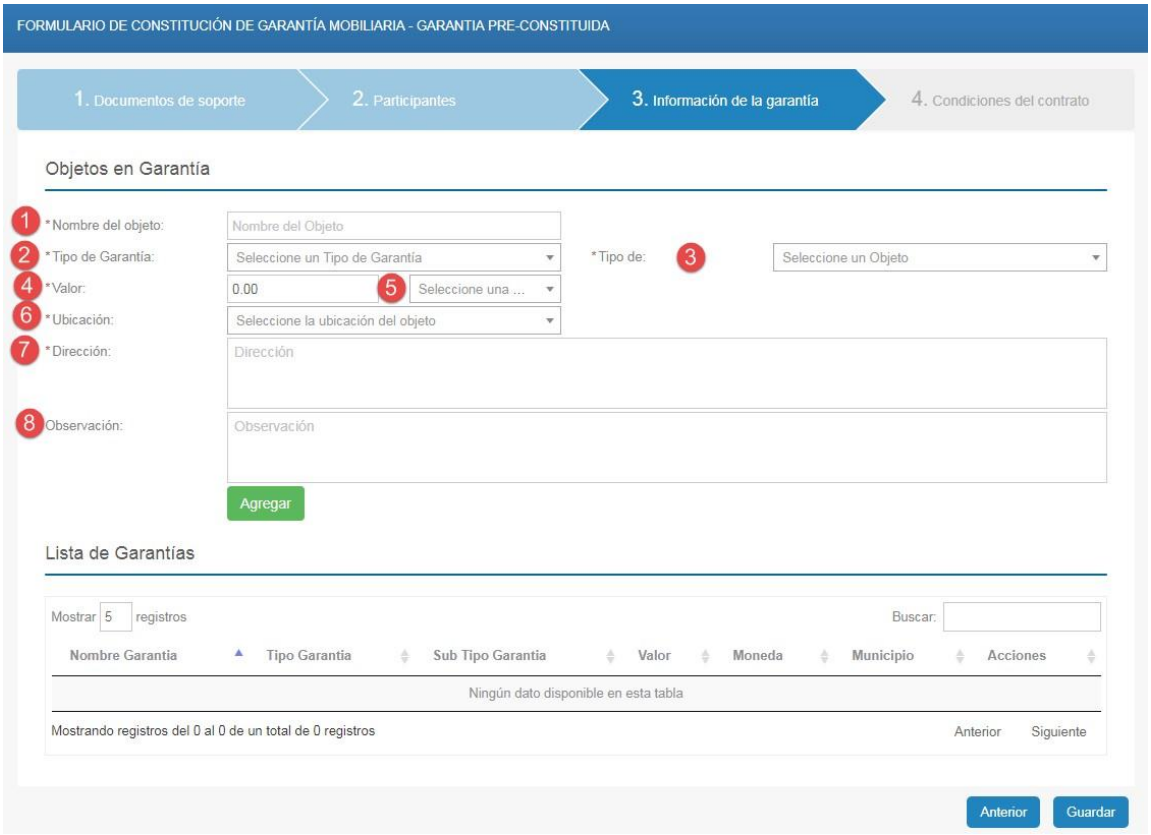
FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - GARANTIA PRE-CONSTITUIDA
1. Documentos de soporte
2. Participantes
3. Información de la garantía
4. Condiciones del contrato
Objetos en Garantía
1 *Nombre del objeto:
Nombre del Objeto
2 *Tipo de Garantía:
Seleccione un Tipo de Garantía
*Tipo de:
3
Seleccione un Objeto
4 *Valor:
0.00
5
Seleccione una ...
6 *Ubicación:
Seleccione la ubicación del objeto
7 *Dirección:
Dirección
8 Observación:
Observación
Agregar
Lista de Garantías
Mostrar 5 registros
Buscar:
Nombre Garantia
Tipo Garantia
Sub Tipo Garantia
Valor
Moneda
Municipio
Acciones
Ningún dato disponible en esta tabla
Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros
Anterior
Siguiente
Anterior
Guardar

Figura N° 4

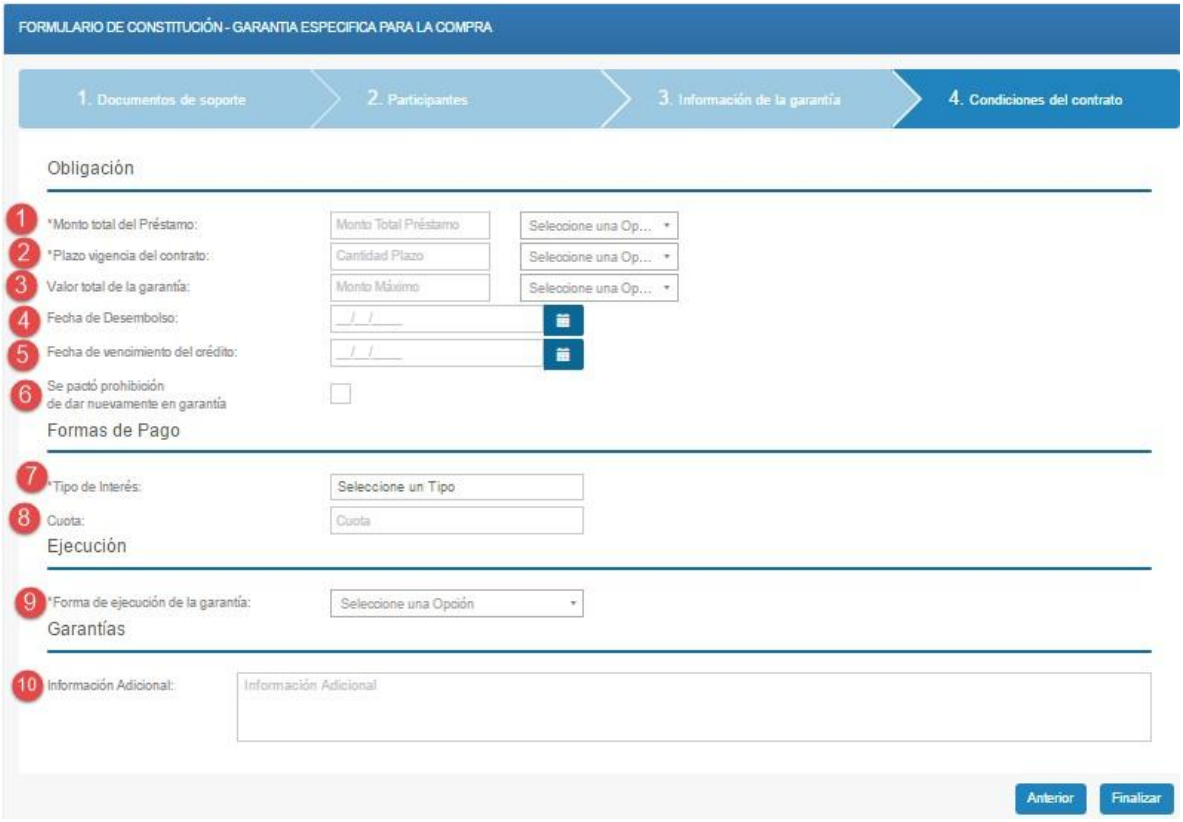
FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN - GARANTIA ESPECIFICA PARA LA COMPRA
1. Documentos de soporte
2. Participantes
3. Información de la garantía
4. Condiciones del contrato
Obligación
1 *Monto total del Préstamo:
Monto Total Préstamo
Seleccione una Op...
2 *Plazo vigencia del contrato:
Cantidad Plazo
Seleccione una Op...
3 Valor total de la garantía:
Monto Máximo
Seleccione una Op...
4 Fecha de Desembolso:
5 Fecha de vencimiento del crédito:
6 Se pactó prohibición de dar nuevamente en garantía
Formas de Pago
7 *Tipo de Interés:
Seleccione un Tipo
8 Cuota:
Cuota
Ejecución
9 *Forma de ejecución de la garantía:
Seleccione una Opción
Garantías
10 Información Adicional:
Información Adicional
Anterior
Finalizar

Figura N° 5

b. Matriz de Consistencia. Tipo 1.

c. Objetivos	**Preguntas**	**Fuentes**	**Técnicas**
Mostrar los antecedentes jurídicos inmediatos que presidieron a la Ley de Garantías Mobiliarias.	¿Cómo se da el origen de las Garantías Mobiliarias? ¿Cómo se da el origen de las Garantías Mobiliarias en Nicaragua?	Ley N° "936" Código Civil Código del Comercio	Revisión Documental (Análisis Documental)
Explicar los diferentes conceptos de Garantías Mobiliarias.	¿Cuáles son las disposiciones que rigen la normativa jurídica de las Garantías Mobiliarias?	Ley N° "936"	Revisión Documental (Análisis Documental)
Identificar los procesos judiciales que establece la Ley de Garantías Mobiliaria.	¿Cuáles son las disposiciones que rigen la	Ley N° "936"	Revisión Documental

	normativa jurídica de las Garantías Mobiliarias?		(Análisis Documental)
Explicar las acciones internas empleadas por el Registro Público de Garantías Mobiliarias de Managua para la determinación de la seguridad jurídica de la "Ley 936 Ley de Garantías Mobiliarias".	¿Cuál es el procedimiento normativo que establece la Ley N° 936 en la inscripción de un contrato de garantías mobiliarias en el Registro Público de Garantías Mobiliarias? ¿Qué acciones debe de tomar el Registrador Auxiliar?	Reglamento Ley N° 698	Revisión Documental (Análisis Documental)

Describir el procedimiento de inscripción del Contrato de una Constitución de Garantía Mobiliaria y Fianza Solidaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria.	¿Qué tipo de procedimientos utiliza el RPGM? ¿Cuáles son los requisitos para inscribir un contrato de Mutuo con Garantía Mobiliarias y Fianza Solidaria en el RPGM?	Reglamento Ley N° 698	Revisión Documental (Análisis Documental)

Determinar los problemas existentes en los procesos judiciales dentro de la aplicabilidad de la Ley de Garantías Mobiliarias en la Jurisdicción de Managua.	¿Cuál es la finalidad de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias? ¿Cuál es el órgano competente y su facultad sobre la interposición de la ejecución? ¿Cuáles son sus presupuestos procesales, clases y su órgano competente?	Ley 902: Código Procesal Civil de Nicaragua. Bibliografía	Revisión Documental. (Análisis Documental)

Exponer las novedades de la Ley de Garantías Mobiliarias.	¿Cuáles son las novedades de la Ley N° 936, Ley de Garantía Mobiliaria?	Ley N° 936	Revisión Documental. (Análisis Documental)

c. Matriz de consistencia. Tipo 2

Dimensión y Unidad de Análisis	Variables	Métodos	Técnicas	Fuentes
Objetivo específico 1 Mostrar los antecedentes jurídicos inmediatos que presidieron a la Ley de Garantías Mobiliarias.	Leyes especiales; Leyes ordinarias; Reglamentos	Exegesis de la norma	Método analítico	Ley N° "936" Código Civil Código del Comercio
Objetivo específico 2 Explicar los diferentes conceptos de Garantías Mobiliarias.	Normas de rango constitucional; Leyes especiales; Leyes ordinarias; Reglamentos; Convenios Internacionales Circulares	Sistematización de la norma Exegesis de la norma	Revisión documental Recopilación de información Método descriptivos	Constitución Política Ley N° "902" Ley N° "936" Código Civil Código del Comercio
Objetivo específico 3	Normas de rango constitucional; Leyes especiales; Leyes ordinarias;	Sistematización de la norma	Revisión documental Recopilación de información Método descriptivos	Constitución Política

Identificar los procesos judiciales que establece la Ley de Garantías Mobiliaria.	Reglamentos; Convenios Internacionales Circulares	Exegesis de la norma		Ley N° "902" Ley N° "936" Código Civil Código del Comercio
Objetivo específico 4 Explicar las acciones internas empleadas por el Registro Público de Garantías Mobiliarias de Managua para la determinación de la seguridad jurídica de la	Acciones internas implementadas en el Registro Público; Normativa Funcional; Reglamento Interno del Registro Público.	Guía de Revisión	Revisión Documental	REGLAMENTO LEY No. 698 DECRETO No. 13-2013

"Ley 936 Ley de Garantías Mobiliarias".				
Objetivo específico 5 Describir el procedimiento de inscripción del Contrato de una constitución con Garantía Mobiliaria y Fianza Solidaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria.	Procedimiento que utiliza el RPGM para registrar la garantía mobiliaria de las partes Reglamento Interno del Registro Público.	Guía de Observación del procedimiento de inscripción de un contrato de Garantías Mobiliarias	➢ Revisión documental ➢ Recopilación de información ➢ Método descriptivos	REGLAMENTO LEY No. 698
Objetivo específico 6 Determinar los problemas existentes en	Procedimiento que se utiliza en la ejecución de Garantías Mobiliarias; Actos procesales;	Sistematización de la norma	Revisión Documental	Ley N° "902" Ley N° "936"

los procesos judiciales dentro de la aplicabilidad de la Ley de Garantías Mobiliarias en la Jurisdicción de Managua.	Etapas procesales			
Objetivo específico 7 Exponer las novedades de la Ley de Garantías Mobiliarias.	¿Cuáles son las novedades de la Ley de Garantías Mobiliaria?	Exegesis de la norma	Revisión Documental	Ley N° "936"

d. Operacionalización de Variables

Objetivo	Variables	Indicadores	Técnicas
Explicar los diferentes conceptos de las Garantías Mobiliarias e identificar los procesos judiciales, asimismo, las novedades de la Ley de Garantías Mobiliarias.	Nivel de aceptación del régimen normativo de las Garantías Mobiliarias. Aceptación de normas internacionales referida a la figura de estudio.	Aplicabilidad de la Ley N° 936, "Ley de Garantías Mobiliarias", en la circunscripción de Managua.	Recopilación de Información. Revisión Documental. Aplicación de Encuestas.
Mostrar los antecedentes jurídicos inmediatos que presidieron a la ley de Garantías Mobiliarias.	Grado de satisfacción de la aplicación de la norma de Garantía Mobiliaria.	Utilidad de la norma que regula la figura de Garantía Mobiliaria, a lo largo de su reforma. Valoración de los Abogados litigantes de la Circunscripción de Managua. Capacitación y actualización de la norma de Garantía Mobiliaria para los abogados litigantes de la Circunscripción de Managua.	Recopilación de Información. Revisión Documental. Aplicación de Encuestas. Aplicación de Entrevista a los expertos.
Explicar las acciones internas empleadas por el Registro Público de Garantías Mobiliarias de	Valoración de las acciones internas empleadas por el Registro Público de Garantías Mobiliarias.	Necesidad de formación que exige la normativa interna del Registro Público, para sus usuarios.	Revisión Documental. Aplicación de Entrevista a la

Managua para la determinación de la seguridad jurídica de la "Ley N° 936 Ley de Garantías Mobiliarias".		Ventajas y desventajas encontradas en la Ley N° 936.	analista del Registro Público.
Describir el procedimiento de inscripción del Contrato de una Constitución de Garantía Mobiliaria y Fianza Solidaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria.	Valoración del procedimiento de inscripción de un Contrato de Garantía Mobiliaria en el Registro Público de Garantía Mobiliaria.	Novedades de la norma de Garantías Mobiliaria en su aplicación en el Registro Público de Garantía Mobiliaria. Uso de su sistema en línea	Recopilación de Información. Revisión Documental. Aplicación de Entrevista a la analista del Registro Público.
Determinar los problemas existentes en los procesos judiciales dentro de la aplicabilidad de la Ley de Garantías Mobiliarias en la Jurisdicción de Managua.	Aplicabilidad y aceptación de la Ley N° 936, "Ley de Garantías Mobiliarias", en los procesos judiciales en la circunscripción de Managua. Vulnerabilidad de la ley en los procesos judiciales, en la circunscripción de Managua.	Exigencia de la Ley N° 936 y aplicación de la misma.	Recopilación de Información. Revisión Documental. Aplicación de Entrevista a los especialista en procesal Civil y Mercantil.

e. Guías de Entrevistas y Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN – MANAGUA

Recinto Universitario "Rubén Darío"

Facultad De Humanidades Y Ciencias Jurídicas

Departamento De Derecho

Guía de Entrevista semi - estructurada al Analista del Registro Público de Garantías Mobiliarias

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Estimados Abogados, la presente encuesta, se conduce al: "Análisis de la eficacia de la Ley 936"Ley de Garantías Mobiliarias" con énfasis en el procedimiento de la vía judicial en la jurisdicción de Managua en el periodo del año 2019", cuya propósito será científico jurídico, para la modalidad de graduación en Derecho, le agradezco de antemano.

1. Como trabajador@ de esta institución, considera, ¿Qué es eficaz la "Ley N° 936", Ley de Garantías Mobiliarias? ¿Por qué?

2. ¿Cuáles son las normativas jurídicas que rigen las actividades diarias del Registro Público de Garantías Mobiliarias con relación a la inscripción de contratos de esta naturaleza?

3. ¿Existen problemas en los contratos de Garantía Mobiliaria? ¿Ante tal situación, cómo resuelven?

4. ¿Qué tipo de documentación y procedimientos utiliza el Registro Público de Garantías Mobiliarias al momento de inscribir un contrato de Mutuo con Garantía Mobiliarias y Fianza Solidaria?

5. ¿Cómo institución Pública, que seguridad pueden ofrecerles a los usuarios, que solicitan de sus servicios?

6. ¿Existe alguna contradicción con la "Ley N° 936", Ley de Garantías Mobiliarias con otras leyes accesorias a estas? ¿Cómo resuelven ante esta situación? ¿Cuál es la norma que prima para resolver esos contratiempos?

7. ¿Cuáles son los problemas de contradicción de norma que suelen presentarse al Registro Público de Garantías Mobiliarias con los usuarios o con los Fedatarios Públicos?

Muchas gracias por su valiosa colaboración

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN - MANAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN – MANAGUA

Recinto Universitario "Rubén Darío"

Facultad De Humanidades Y Ciencias Jurídicas

Departamento De Derecho

Guía de Entrevista a Abogados Especialista en el área de CIVIL Y MERCANTIL

Soy, estudiante de la UNAN – Managua, me refiero a usted con todo el respeto merecido, con el propósito de complementar mi investigación, que tiene por objeto: Análisis de la eficacia de la Ley 936"Ley de Garantías Mobiliarias" con énfasis en el procedimiento de la vía judicial en la jurisdicción de Managua en el periodo del año 2019, cuyo propósito será científico jurídico, para la modalidad de graduación en Derecho, le agradezco de antemano.

1. ¿Cómo Abogado litigante, considera que la "Ley N° 936", Ley de Garantías Mobiliarias es eficaz para los contratantes? ¿Por qué? ¿Quiere referirse algún concepto pertinente sobre el tema?

2. Usted, ¿Considera que existe alguna contradicción con la "Ley N° 936", con otras leyes que rigen esta figura Jurídica?

3. ¿Cuál es la finalidad de la Ejecución de Garantías Mobiliarias? ¿Desea referirse algún concepto pertinente sobre el tema?

4. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Ejecución Garantías Mobiliarias? ¿Desea referirse algún concepto pertinente sobre el tema?

5. ¿Cuál es el elemento fundamental de la pretensión en el proceso de Ejecución de Garantías Mobiliarias?
6. ¿Cuáles son los elementos que delimitan a las partes del proceso de Ejecución de Garantías Mobiliarias?
7. ¿Cuál es el carácter forzoso de la Ejecución de Garantías Mobiliarias? ¿Desea referirse algún concepto pertinente sobre el tema?

8. ¿Cuáles son los presupuestos procesales de la Ejecución de Garantías Mobiliarias?
9. ¿Cuáles son las formas que las instituciones financieras y particulares, recurren para proteger sus derechos como acreedores, con la Garantía Mobiliaria?

10. El procedimiento de ejecución de las Garantías Mobiliarias en la vía Judicial, ¿Logra garantizar una Seguridad Jurídica contractual entre los agentes económicos? ¿Por qué?

11. Durante la tramitación de la demanda de Ejecución de Garantías Mobiliarias aparece un tercero con demanda declarativa, ¿Qué efectos procesales produciría?

12. Al inscribir un contrato de Garantías Mobiliarias en el Registro Público; ¿Le sirve a la figura del tercero en el momento de interponer una demanda declarativa? ¿Por qué?

13. ¿Cuáles serias las formas anormales para ponerle fin a la Ejecución Garantías Mobiliarias?

Muchas gracias, por su valiosa colaboración

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN - MANAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN – MANAGUA

Recinto Universitario "Rubén Darío"

Facultad De Humanidades y Ciencias Jurídicas

Departamento De Derecho

GUÍA DE ENCUESTA A ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MANAGUA

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Estimados Abogados, la presente encuesta, se conduce al: "Análisis de la eficacia de la Ley No. 936"Ley de Garantías Mobiliarias" con énfasis en el procedimiento de la vía judicial en la jurisdicción de Managua en el periodo del año 2019", cuyo propósito será científico jurídico, para la modalidad de graduación en Derecho, le agradezco de antemano.

Indicaciones: Por Favor conteste el siguiente cuestionario según su criterio, indicando con una X lo que considere conveniente.-

1. Sexo:

Masculino --------- Femenino ----------

2. Edad: ----------

3. Trabaja de forma:

Independiente ---------- Dependiente ----------

4. Tiene alguna especialidad:

Sí ---------- No ----------

5. ¿Tiene algún conocimiento sobre la "Ley N° 936", Ley de Garantías Mobiliarias?
   a. Si.
   b. No.
6. ¿Qué regula la Garantía Mobiliaria?

   La entrega de la cosa al acreedor.
   a. Es la esencia de un contrato.
   b. Es un derecho real de garantía constituida por el deudor a favor del acreedor garantizado.
   c. Es una garantía que se establece con el gravamen de bienes muebles.
7. ¿Dónde se puede constar una Garantía Mobiliaria?
   a. Escritura Pública.
   b. Documentos Privados.
   c. Documentos Públicos.
   d. Todas son correctas.
8. Todo contrato de Garantía Mobiliaria requiere de:
   a. Consentimiento, objeto y causa.
   b. Forma escrita, contraprestación y consentimiento.
   c. Consentimiento y causa.
   d. La cosa y el precio.
9. ¿Se considera que la Ley No. 936, es una oportunidad para nuevos negocios?
   a. Si
   b. No
10. ¿Se puede garantizar la Seguridad Jurídica Contractual con la "Ley N° 936", Ley de Garantías Mobiliarias?
   a. Si.
   b. No.

11. ¿Qué judicial es competente para conocer una causa de ejecución de Garantías Mobiliarias?

a. Juzgado Local Civil de la Circunscripción de Managua.
b. Juzgado Distrito Civil de la Circunscripción de Managua.
c. Juzgado Local Civil.
d. Juzgado Distrito Civil.
e. Todas son correctas.
f. Ninguna es correcta.

12. Un proceso especial, ¿Se debe de justificar con la existencia de un título Ejecutivo?

a. Si.
b. No.

13. ¿Cuál es la finalidad de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias?

a. Otorgar la tutela solicitada por el ejecutante.
b. Proporcionar la satisfacción de un derecho reconocido aquel en el título de ejecución.
c. Estructurar un procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales.
d. Todas son correctas.

14. Ante la existencia de un tercero, ajeno al contrato celebrado, ¿Este puede interponer una demanda?

a. Si.
b. No.

15. ¿Produce algún efecto procesal, si un tercero llega a interponer una demanda Declarativa, habiéndose iniciado un proceso de Ejecución de Garantías Mobiliarias con la presencia del acreedor cierto y deudor cierto?

a. Si.
b. No.

16. Si el Acreedor, inscribe el contrato de Garantías Mobiliarias en el Registro Público; ¿Le sirve a la figura del tercero, en el momento de interponer una demanda declarativa?

a. Si.

b. No.

Muchas gracias, por su valiosa colaboración.